REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE BOGOTÁ
CARRERA 10 NO. 14 -33 PISO 1°

CARGADO AL JUZGADO
JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO ORIGEN
45 JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL

TIPO DE PROCESO
DE EJECUCIÓN

CLASE
EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE(S)
CONJUNTO RESIDENCIAL ASL CEIBAS

DEMANDADO(S)
MARGARITA FRANCO FRANCO

NO. CUADERNO(S): 2

Remate
24 de Agosto 2021
8:00 am.
Inmueble.

RADICADO
110014003 045 - 2012 - 01452 00

11001400304520120145200

045-2012-01452-00- J. 05 C.M.E.S.

11001400304520120145200

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA - REPARTO
E. S. D.

REF: PODER ESPECIAL.

MYRIAM STELLA MORENO PULIDO, mayor de edad, residente y domiciliada en Bogota, identificada con cedula de ciudadanía No.41.501.846 expedida en Bogota, actuando en mi condición de Administradora y representante legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL LAS CEIBAS - PROPIEDAD HORIZONTAL,** Copropiedad legalmente constituida bajo el régimen de propiedad horizontal conforme a la ley 675 de 2.001 y con domicilio en Ricaurte - Cundinamarca, por medio del presente escrito manifiesto a Usted que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **PEDRO ANTONIO ALBARRACIN VARGAS,** mayor de edad, residente y domiciliado en Bogota, identificado con cedula de ciudadanía No.4.068.071 de Busbanza, Abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No.60.966 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la Copropiedad que represento inicie y lleve hasta su terminación un **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA,** en contra de la Señora **MARGARITA FRANCO FRANCO,** mayor de edad y de esta vecindad, propietaria del Lote No.12, Sector C, (12C) que forma parte del Conjunto Residencial Las Ceibas – Propiedad Horizontal, por el no pago de las cuotas de Administración, Cuotas Extraordinarias, Impuestos, Multas, Obras Civiles, Sanciones e Intereses por mora a que se obligó, dada su condición de copropietaria.

Nuestro Apoderado queda expresamente facultado para recibir, desistir, transigir, sustituir, cobrar, conciliar, reasumir y las consagradas en el artículo 70 del C.P.C.

Cordialmente,

MYRIAM STELLA MORENO PULIDO
C. C. No.41.501.846 de Bogota

Acepto:

PEDRO ANTONIO ALBARRACIN VARGAS
C. C. No.4.068.071 de Busbanza
T. P. No.60.966 del C. S. J.

República de Colombia

Papel de seguridad para diligencias notariales

Ba001923581

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA HUELLA NO CERTIFICADA

NOTARIA 62

Compareció ante el Notario 62 del Círculo de Bogotá

MORENO PULIDO MYRIAM STELLA
quien exhibió C.C. 41501846
Tarjeta Profesional del C.S.J.
Y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y que el contenido del mismo es cierto
Bogota D.C. Martes, 20 de Noviembre de 2012

x

FIRMA DECLARANTE

BYZM7CZK5YHBISUY

Verifique los datos impresos en este documento ingresando a www.notariaenlinea.com

Carlos A. Serrato Galeano Notario 62

IDENTIFICÓ Y COMPROBÓ MARIA DANIELA ANGEL SALCEDO C.C. 1.023.921.434

REPUBLICA DE COLOMBIA NOTARIA BOGOTA Carlos Arturo Serrato Galeano NOTARIO 62 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

ESPACIO EN BLANCO

NOTARIA 62

19/10/2012 100419DK9BaCBYFS

cadena s.a. Nit. 890.930.534-0

Papel de seguridad para uso exclusivo en trámite de diligencias notariales

CONJUNTO RESIDENCIAL LAS CEIBAS
PROPIEDAD HORIZONTAL
Nit: 900306952-6
Calle 10 No. 9-221
RICAURTE- CUNDINAMARCA

MYRIAM STELLA MORENO PULIDO, mayor de edad, residente y domiciliada en Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.501.846 de Bogotá, en mi condición de Representante Legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL LAS CEIBAS** – Propiedad horizontal, Copropiedad legalmente constituida y con domicilio contractual en esta ciudad, con Personería Jurídica vigente expedida por la Alcaldía Municipal de Ricaurte- Cundinamarca.

CERTIFICO

Que la señora **MARGARITA FRANCO FRANCO**, identificada con C.C.No. 41.718.835 de Bogotá, quien figura como propietaria del lote No. 12 del sector C, que forma parte de la Copropiedad que represento y que en los libros de contabilidad de la Copropiedad figuran en mora las obligaciones que a continuación relaciono:

A.- CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN EN MORA
Exigibles entre el día 1° al 30 de cada mes.

FECHA	CONCEPTO	VALOR
1/mayo/2002	Cuota de Administración	$20.000.oo
1/junio/2002	Cuota de Administración	$20.000.oo
1/julio/2002	Cuota de Administración	$20.000.oo
1/agosto/2.002	Cuota de Administración	$20.000.oo
1/septiembre/2.002	Cuota de Administración	$20.000.oo
1/octubre/2.002	Cuota de Administración	$20.000.oo
1/Noviembre/2.002	Cuota de Administración	$20.000.oo
1/Diciembre/2.002	Cuota de Administración	$20.000.oo
1/enero/2.003	Cuota de Administración	$20.000.oo
1/febrero/2.003	Cuota de Administración	$20.000.oo
1/marzo/2.003	Cuota de Administración	$20.000.oo
1/abril/2.003	Cuota de Administración	$20.000.oo
1/mayo/2.003	Cuota de Administración	$20.000.oo
1/junio/2.003	Cuota de Administración	$20.000.oo
1/julio/2.003	Cuota de Administración	$20.000.oo
1/agosto/2.003	Cuota de Administración	$20.000.oo
1/septiembre/2.003	Cuota de Administración	$20.000.oo
1/octubre/2.003	Cuota de Administración	$20.000.oo
1/noviembre/2.003	Cuota de Administración	$20.000.oo
1/diciembre/2.003	Cuota de Administración	$20.000.oo

1/enero/2.004	Cuota de Administración	$20.000.oo
1/febrero/2.004	Cuota de Administración	$20.000.oo
1/marzo/2.004	Cuota de Administración	$20.000.oo
1/abril/2.004	Cuota de Administración	$20.000.oo
1/mayo/2.004	Cuota de Administración	$20.000.oo
1/junio/2.004	Cuota de Administración	$20.000.oo
1/julio/2.004	Cuota de Administración	$20.000.oo
1/agosto/2.004	Cuota de Administración	$20.000.oo
1/septiembre/2.004	Cuota de Administración	$20.000.oo
1/octubre/2.004	Cuota de Administración	$20.000.oo
1/noviembre/2.004	Cuota de Administración	$20.000.oo
1/diciembre/2.004	Cuota de Administración	$20.000.oo
1/enero/2.005	Cuota de Administración	$20.000.oo
1/febrero/2.005	Cuota de Administración	$20.000.oo
1/marzo/2.005	Cuota de Administración	$20.000.oo
1/abril/2.005	Cuota de Administración	$20.000.oo
1/mayo/2.005	Cuota de Administración	$20.000.oo
1/junio/2.005	Cuota de Administración	$20.000.oo
1/julio/2.005	Cuota de Administración	$20.000.oo
1/agosto/2.005	Cuota de Administración	$20.000.oo
1/septiembre/2.005	Cuota de Administración	$20.000.oo
1/octubre/2.005	Cuota de Administración	$20.000.oo
1/noviembre/2.005	Cuota de Administración	$20.000.oo
1/diciembre/2.005	Cuota de Administración	$20.000.oo
1/enero/2.006	Cuota de Administración	$20.000.oo
1/febrero/2.006	Cuota de Administración	$20.000.oo
1/marzo/2.006	Cuota de Administración	$20.000.oo
1/abril/2.006	Cuota de Administración	$20.000.oo
1/mayo/2.006	Cuota de Administración	$20.000.oo
1/junio/2.006	Cuota de Administración	$20.000.oo
1/julio/2.006	Cuota de Administración	$20.000.oo
1/agosto/2.006	Cuota de Administración	$20.000.oo
1/septiembre/2.006	Cuota de Administración	$20.000.oo
1/octubre/2.006	Cuota de Administración	$20.000.oo
1/noviembre/2.006	Cuota de Administración	$20.000.oo
1/diciembre/2.006	Cuota de Administración	$20.000.oo
1/enero/2.007	Cuota de Administración	$20.000.oo
1/febrero/2.007	Cuota de Administración	$20.000.oo
1/marzo/2.007	Cuota de Administración	$20.000.oo
1/abril/2.007	Cuota de Administración	$20.000.oo
1/mayo/2.007	Cuota de Administración	$20.000.oo
1/junio/2.007	Cuota de Administración	$20.000.oo
1/julio/2.007	Cuota de Administración	$20.000.oo
1/agosto/2.007	Cuota de Administración	$20.000.oo
1/septiembre/2.007	Cuota de Administración	$20.000.oo
1/octubre/2.007	Cuota de Administración	$20.000.oo
1/noviembre/2.007	Cuota de Administración	$20.000.oo
1/diciembre/2.007	Cuota de Administración	$20.000.oo

1/enero/2.008	Cuota de Administración	$20.000.oo
1/febrero/2.008	Cuota de Administración	$20.000.oo
1/marzo/2.008	Cuota de Administración	$20.000.oo
1/abril/2.008	Cuota de Administración	$20.000.oo
1/mayo/2.008	Cuota de Administración	$20.000.oo
1/junio/2.008	Cuota de Administración	$20.000.oo
1/julio/2.008	Cuota de Administración	$20.000.oo
1/agosto/2.008	Cuota de Administración	$20.000.oo
1/septiembre/2.008	Cuota de Administración	$20.000.oo
1/octubre/2.008	Cuota de Administración	$20.000.oo
1/noviembre/2.008	Cuota de Administración	$20.000.oo
1/diciembre/2.008	Cuota de Administración	$20.000.oo
1/enero/2.009	Cuota de Administración	$20.000.oo
1/febrero/2.009	Cuota de Administración	$20.000.oo
1/marzo/2.009	Cuota de Administración	$20.000.oo
1/abril/2.009	Cuota de Administración	$20.000.oo
1/mayo/2.009	Cuota de Administración	$20.000.oo
1/junio/2.009	Cuota de Administración	$20.000.oo
1/julio/2.009	Cuota de Administración	$20.000.oo
1/agosto/2.009	Cuota de Administración	$20.000.oo
1/septiembre/2.009	Cuota de Administración	$20.000.oo
1/octubre/2.009	Cuota de Administración	$20.000.oo
1/noviembre/2.009	Cuota de Administración	$20.000.oo
1/diciembre/2.009	Cuota de Administración	$20.000.oo
1/enero/2.010	Cuota de Administración	$20.000.oo
1/febrero/2.010	Cuota de Administración	$20.000.oo
1/marzo/2.010	Cuota de Administración	$20.000.oo
1/abril/2.010	Cuota de Administración	$20.000.oo
1/mayo/2.010	Cuota de Administración	$20.000.oo
1/junio/2.010	Cuota de Administración	$20.000.oo
1/julio/2.010	Cuota de Administración	$20.000.oo
1/agosto/2.010	Cuota de Administración	$20.000.oo
1/septiembre/2.010	Cuota de Administración	$20.000.oo
1/octubre/2.010	Cuota de Administración	$39.000.oo
1/noviembre/2.010	Cuota de Administración	$39.000.oo
1/diciembre/2.010	Cuota de Administración	$39.000.oo
1/enero/2.011	Cuota de Administración	$39.000.oo
1/febrero/2.011	Cuota de Administración	$39.000.oo
1/marzo/2.011	Cuota de Administración	$39.000.oo
1/abril/2.011	Cuota de Administración	$39.000.oo
1/mayo/2.011	Cuota de Administración	$39.000.oo
1/junio/2.011	Cuota de Administración	$39.000.oo
1/julio/2.011	Cuota de Administración	$39.000.oo
1/agosto/2.011	Cuota de Administración	$39.000.oo
1/septiembre/2.011	Cuota de Administración	$39.000.oo
1/octubre/2.011	Cuota de Administración	$39.000.oo
1/noviembre/2.011	Cuota de Administración	$39.000.oo
1/diciembre/2.011	Cuota de Administración	$39.000.oo

1/enero/2.012	Cuota de Administración	$39.000.oo
1/febrero/2.012	Cuota de Administración	$39.000.oo
1/marzo/2.012	Cuota de Administración	$39.000.oo
1/abril/2.012	Cuota de Administración	$39.000.oo
1/mayo/2.012	Cuota de Administración	$39.000.oo
1/junio/2.012	Cuota de Administración	$39.000.oo
1/julio/2.012	Cuota de Administración	$39.000.oo
1/agosto/2.012	Cuota de Administración	$39.000.oo
1/septiembre/2.012	Cuota de Administración	$39.000.oo
1/octubre/2.012	Cuota de Administración	$39.000.oo

NOTA: Las cuotas son exigibles entre los días 1 al 30 de cada mes y causan intereses por mora a partir del primer día del mes siguiente.

B.- CUOTAS IMPUESTOS PREDIALES

FECHA	AÑO	VALOR
28/Febrero	2.000	$ 75.000.oo
28/febrero	2.001	$106.000.oo
28/febrero	2.002	$ 85.000.oo
28/febrero	2.003	$149.000.oo
28/febrero	2.004	$175.000.oo
28/febrero	2.005	$230.000.oo
28/febrero	2.006	$113.000.oo
28/febrero	2.007	$140.000.oo
28/febrero	2.008	$ 35.000.oo
28/febrero	2.009	$120.000.oo
28/febrero	2.010	$ 35.000.oo
28/febrero	2.011	$ 45.000.oo
28/febrero	2.012	$ 50.000.oo

C.- CUOTAS EXTRAORDINARIAS

Marzo/90	$ 150.000.oo
Abril/16/94	$1.800.000.oo
Abril/29/95	$ 250.000.oo
Junio 6/98	$2.700.000.oo

NOTA: Sobre los valores por concepto de Cuotas de Administración, cuotas extraordinarias y cuotas de impuestos prediales se causan intereses por mora a la tasa máxima autorizada por la ley y son exigibles a partir del primer día del mes siguiente a

aquel en que se hicieron exigibles y se causaran sobre cada mes en mora por cada mes de retardo.

Cordialmente,

Myriam Stella Moreno Pulido
Representante Legal
Conjunto Las Ceibas.

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE GIRARDOT
CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 3314 7983 2195 8187 **Nro Matrícula: 307-65112**

Impreso el 16 de Noviembre de 2012 a las 07:58:07 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 307 GIRARDOT DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: RICAURTE VEREDA: RICAURTE
FECHA APERTURA: 1/7/2003 RADICACIÓN: 2003-3242 CON: ESCRITURA DE 26/6/2003

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

COD CATASTRAL:
COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:
CONTENIDOS EN ESCRITURA NRO 767 DE FECHA 17-08-2002 EN NOTARIA UNICA DE MELGAR DE MELGAR CONJUNTO RESIDENCIAL LAS CEIBAS-SECTOR C-LOTE 12C- CON AREA DE 215.M2. (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

COMPLEMENTACIÓN:
01. ESCRITURA #354 DE 29 DE ABRIL DE 1.950 DE LA NOTARIA 6. DE BOGOTA, REGISTRADA EL 10 DE JUNIO DE 1.950, VALOR DEL ACTO $13.572 M.C. COMPRA VENTA, DE: NIETO DE REYES MERCEDES A FAVOR DE: ARENAS LUIS M. BOGOTA, REGISTRADA EL 10 DE JUNIO DE 1.950, VALOR DEL ACTO $6.000 M.C. HIPOTECA QUE CONSTITUYE ARENAS LUIS M. A FAVOR DE: NIETO DE REYES MERCEDES. 03. ESCRITURA #1.643 DE 11 DE OCTUBRE DE 1.951 DE LA NOTARIA 6. DE BOGOTA, REGISTRADA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 1.951, POR LA CUAL NIETO DE REYES MERCEDES CANCELA LA HIPOTECA CONSTITUIDA A SU FAVOR POR ARENAS LUIS M., SEGUN ESCRITURA #354 DE 29 DE ABRIL DE 1.950 DE LA NOTARIA 6. DE BOGOTA. 04. ESCRITURA #1.845 DE 27 DE NOVIEMBRE DE 1.952 DE LA NOTARIA DE GIRARDOT, REGISTRADA EL 20 DE ENERO DE 1.953, VALOR DEL ACTO $7.000 M.C. HIPOTECA QUE CONSTITUYE ARENAS LUIS MARIA A FAVOR DE: ESCOVAR CAVIEDES RAFAEL ALFREDO. 05. ESCRITURA #5.933 DE 4 DE NOVIEMBRE DE 1.955 DE LA NOTARIA 4. DE BOGOTA, REGISTRADA EL 23 DE NOVIEMBRE DE 1.955, POR LA CUAL ESCOVAR CAVIEDES RAFAEL ALFREDO CANCELA LA HIPOTECA CONSTITUIDA A SU FAVOR POR ARENAS LUIS MARIA, SEGUN ESCRITURA #1.845 DE 27 DE NOVIEMBRE DE 1.952 DE LA NOTARIA DE GIRARDOT. 06. ESCRITURA #406 DE 1 DE ABRIL DE 1.957 DE LA NOTARIA DE GIRARDOT, REGISTRADA EL 3 DE JUNIO DE 1.957, VALOR DEL ACTO $15.000 M.C. HIPOTECA QUE CONSTITUYE ARENAS ARENAS LUIS MARIA A FAVOR DE: SOSA A. MIGUEL. 07. ESCRITURA #3.714 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 1.964 DE LA NOTARIA 1. DE BOGOTA, REGISTRADA EL 10 DE OCTUBRE DE 1.964, POR LA CUAL SOSA A. MIGUEL CANCELA LA HIPOTECA CONSTITUIDA A SU FAVOR POR ARENAS ARENAS LUIS MARIA, SEGUN ESCRITURA #406 DE 1 DE ABRIL DE 1.957 DE LA NOTARIA DE GIRARDOT. 08. OFICIO #G-608 DE 19 DE ABRIL DE 1.971 DE LA ADMINISTRACION DE IMPUESTOS NACIONALES. SECCION COBRANZAS Y EJECUCIONES DE GIRARDOT, REGISTRADO EL 21 DE ABRIL DE 1.971. EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA, DE: LA NACION CONTRA: ARENAS ARENAS LUIS MARIA. 09. OFICIO #G-824 DE 3 DE MAYO DE 1.979 DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO. SECCION COBRANZAS Y EJECUCIONES FISCALES DE GIRARDOT, REGISTRADO EL 17 DE MAYO DE 1.979, POR EL CUAL SE CANCELA EL EMBARGO DE: LA NACION CONTRA: ARENAS ARENAS LUIS MARIA, DE QUE TRATA EL OFICIO #G-608 DE 19 DE ABRIL DE 1.971 DE LA ADMINISTRACION DE IMPUESTOS NACIONALES. SECCION COBRANZAS Y EJECUCIONES DE GIRARDOT. 10. SENTENCIA SUCESION DE 19 DE DICIEMBRE DE 1.978 DEL JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, REGISTRADA EL 17 DE MAYO DE 1.979, VALOR DEL ACTO $217.000 M.C. ADJUDICACION, DE: ARENAS ARENAS LUIS MARIA A FAVOR DE: HERNANDEZ VDA. DE ARENAS MARIA TERESA Y ARENAS HERNANDEZ LUIS. 11. ESCRITURA #5.107 DE 19 DE JULIO DE 1.979 DE LA NOTARIA 9. DE BOGOTA, REGISTRADA EL 10 DE AGOSTO DE 1.979, VALOR DEL ACTO $600.000 M.C. COMPRA VENTA, DE: HERNANDEZ VIUDA DE ARENAS MARIA TERESA Y ARENAS HERNANDEZ LUIS A FAVOR DE: COOPERATIVA DE EMPLEADOS DE LA CONTRALORIA DE BOGOTA D.E.
12.- 24-09-1991 ESCRITURA 585 DEL 08-07-1991 NOTARIA 46
DE STA. FE BGTA COMPRAVENTA. ESC. #853. 13-09-91. DE LA NOTARIA 46 DE STA. FE BGTA., POR VALOR DE $ 44,000,000.00 DE: COOPERATIVA DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE ENTIDADES DEL DISTRITO ESPECIAL DE BOGOTA "CODECONTRA LTDA" ANTES, COOPERATIVA DE EMPLEADOS DE LA CONTRALORIA DE BOGOTA, DISTRITO ESPECIAL, A: ZAPATA ARIAS JULIO ALBERTO, MONROY DE VENAIL MARTHA, MORENO PULIDO ANA LUCINDA, GARZON ROSA ANA, BERMUDEZ DE CARRASCAL MARIA LEOPOLDINA, CARDONA CARVAJAL GERMAN, LAITON HEREDIA JESUS EDUARDO, CARDENAS RINCON JOSE LISANDRO, BERNAL DIAZ CARLOS ENRIQUE, LIEVANO SAENZ JOSE JAIRO, MORA TELLEZ NESTOR FERNANDO, MU/OZ MU/OZ JUAN, LIZARAZO DE GONZALEZ MARIA GRACIELA, FORERO GUTIERREZ ELIAS JOSE, TRIANA OLGA MARIA, MORENO PULIDO MIRIAM STELLA, GONZALEZ MALDONADO ALBERTO DE JESUS, CUBILLOS MARTINEZ ALFREDO, SANCHEZ GARZON JOSE DEL CARMEN, RAMIREZ BOHORQUEZ ANA BEATRIZ, NAJAR DE HERNANDEZ EVA LUISA, PEREZ RODRIGUEZ HENRY, NAVIA REYES JUAN RAUL,

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE GIRARDOT
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 3314 7983 2195 8187 **Nro Matrícula: 307-65112**

Impreso el 16 de Noviembre de 2012 a las 07:58:07 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

MALDONADO RICO MARCO TULIO, CASTA/EDA CORZO HECTOR, HERRERA DE MU/OZ ROSA HELENA, HERRERA DE HERRERA EMMA ELVINA, RICO BUSTOS DARY ANGELA, CASTIBLANCO FARFAN MARTHA EMILIA, DELGADO DE OTALORA GLORIA ELISA, BERMUDEZ DE RIVERA ALICIA, GUERRERO BURGOS DELIS, TORRES DE NOVO YINETH TERESA, RODRIGUEZ DE ORTEGA ANA VICTORIA, LANDINES DIAZ MANUEL JOSE, CABALLERO DE LOPEZ ROSALBA, CUCAITA VIUDA DE CUBIDES ALEJANDRINA, GALLEGO DE PIMIENTA ROSA HELENA, GONZALEZ DE PEDREIRA MIRYAM BEATRIZ, RUBIANO DE ANGEL MARIA GEORGINA, ARANDA DE RODRIGUEZ ANA OTILIA, LINARES GUTIERREZ HUGO, FRANCO FRANCO MARGARITA, GUERRERO DE MATEUS FLOR STELLA, BARRERA DE DEL VALLE HILDA MARINA, NAVARRETE DE ROA LUCILA, ROBAYO DE GARCES MARIA RUBY, VALENZUELA DE LANDINEZ DORA MARY, TAPIAS DE MARTINEZ BLANCA EMILIA, PEREZ MORA NELCY, LASPRILLA DE LOPEZ ALEYDA, ALVAREZ DUARTE LUIS, ALARCON LUIS FELIPE, GONZALEZ VEGA ANDRES, VILLAMIL DE URREGO NIDIA STELLA, ANGULO DE BATALLA MARIA NEYLA, ARIZA PELAEZ GUSTAVO ABDEL, PAEZ BOGOTA VICTOR MANUEL, PATARROYO VIUDA DE PATARROYO FLOR ANGELA, ALBARRACIN DE MORALES MARIA IVONNE, ZALDUA BARRANTES LUISA FERNANDA, REGISTRADA EN LA MATRICULA 31112.--

13.- 24-09-1991 ESCRITURA 585 DEL 08-07-1991 NOTARIA 46 DE STA.FE BGTA

HIPOTECA. ESC. #853. 13-09-91. DE LA NOTARIA 46 DE STA. FE BGTA., POR VALOR DE $ 22,018,750.00 DE: ZAPATA ARIAS JULIO ALBERTO, MONROY DE VENAIL MARTHA, MORENO PULIDO ANA LUCINDA, GARZON ROSA ANA, BERMUDEZ DE CARRASCAL MARIA LEOPOLDINA, CARDONA CARVAJAL GERMAN, LAITON HEREDIA JESUS EDUARDO, BERNAL DIAZ CARLOS ENRIQUE, LIEVANO SAENZ JOSE JAIRO, MORA TELLEZ NESTOR FERNANDO, MU/OZ MU/OZ JUAN, LIZARAZO DE GONZALEZ MARIA GRACIELA, FORERO GUTIERREZ ELIAS JOSE, TRIANA OLGA MARIA, MORENO PULIDO MIRIAM STELLA, GONZALEZ MALDONADO ALBERTO DE JESUS, CUBILLOS MARTINEZ ALFREDO, SANCHEZ GARZON JOSE DEL CARMEN, RAMIREZ BOHORQUEZ ANA BEATRIZ, NAJAR DE HERNANDEZ EVA LUISA, PEREZ RODRIGUEZ HENRY, NAVIA REYES JUAN RAUL, MALDONADO RICO MARCO TULIO, CASTA/EDA CORZO HECTOR, HERRERA DE MU/OZ ROSA HELENA, HERRERA DE HERRERA EMMA ELVINA, RICO BUSTOS DARY ANGELA, CASTIBLANCO FARFAN MARTHA EMILIA, DELGADO DE OTALORA GLORIA ELISA, BERMUDEZ DE RIVERA ALICIA, GUERRERO BURGOS DELIS, TORRES DE NOVO YINETH TERESA, RODRIGUEZ DE ORTEGA ANA VICTORIA, LANDINES DIAZ MANUEL JOSE, CABALLERO DE LOPEZ ROSALBA, CUCAITA VIUDA DE CUBIDES ALEJANDRINA, GALLEGO DE PIMIENTA ROSA HELENA, GONZALEZ DE PEDREIRA MIRYAM BEATRIZ, RUBIANO DE ANGEL MARIA GEORGINA, ARANDA DE RODRIGUEZ ANA OTILIA, LINARES GUTIERREZ HUGO, FRANCO FRANCO MARGARITA, GUERRERO DE MATEUS FLOR STELLA, BARRERA DE DEL VALLE HILDA MARINA, NAVARRETE DE ROA LUCILA, ROBAYO DE GARCES MARIA RUBY, VALENZUELA DE LANDINEZ DORA MARY, TAPIAS DE MARTINEZ BLANCA EMILIA, PEREZ MORA NELCY, LASPRILLA DE LOPEZ ALEYDA, ALVAREZ DUARTE LUIS, ALARCON LUIS FELIPE, GONZALEZ VEGA ANDRES, VILLAMIL DE URREGO NIDIA STELLA, ANGULO DE BATALLA MARIA NEYLA, ARIZA PELAEZ GUSTAVO ABDEL, PAEZ BOGOTA VICTOR MANUEL, PATARROYO VIUDA DE PATARROYO FLOR ANGELA, ALBARRACIN DE MORALES MARIA IVONNE, ZALDUA BARRANTES LUISA FERNANDA, ZALDUA BARRANTES LUIS FERNANDA, A: COOPERATIVA DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE ENTIDADES DEL DISTRITO ESPECIAL DE BOGOTA "CODECONTRA LTDA" , REGISTRADA EN LA MATRICULA 31112.-- 14.- 16-02-1993 ESCRITURA 2194 DEL 24-12-1992 NOTARIA 46 DE SANTA FE DE BOGOTA CANCELACION HIPOTECA DE: COOPERATIVA DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE ENTIDADES DEL DISTRITO ESPECIAL DE BOGOTA "CODECONTRA LTDA" , A: ZAPATA ARIAS JULIO ALBERTO Y OTROS , REGISTRADA EN LA MATRICULA 31112.-- 15.- 11-06-1993

ESCRITURA 635 DEL 21-04-1993 NOTARIA 46 DE SANTA FE DE BOGOTA COMPRAVENTA DERECHO PROINDIVISO, POR VALOR DE $ 1,400,000.00 DE: CABALLERO DE LOPEZ ROSALBA, A: ZAPATA ARIAS JULIO ALBERTO, MONROY DE VENAIL MARTHA, MORENO PULIDO ANA LUCINDA, GARZON ROSA ANA, CARDONA CARVAJAL GERMAN, LAITON HEREDIA JESUS EDUARDO, CARDENAS RINCON JOSE LISANDRO, BERNAL DIAZ CARLOS ENRIQUE, LIEVANO SAENZ JOSE JAIRO, MORA TELLEZ NESTOR FERNANDO, MU/OZ MU/OZ JUAN, LIZARAZO DE GONZALEZ MARIA GRACIELA, FORERO GUTIERREZ ELIAS JOSE, TRIANA OLGA MARIA, MORENO PULIDO MIRIAM STELLA, GONZALEZ MALDONADO ALBERTO DE JESUS, CUCAITA VIUDA DE CUBIDES ALEJANDRINA, CUBILLOS MARTINEZ ALFREDO, SANCHEZ GARZON JOSE DEL CARMEN, RAMIREZ BOHORQUEZ ANA BEATRIZ, NAJAR DE HERNANDEZ EVA LUISA, PEREZ RODRIGUEZ HENRY, NAVIA REYES JUAN RAUL, MALDONADO RICO MARCO TULIO, ALARCON LUIS FELIPE, ALVAREZ DUARTE LUIS, LASPRILLA DE LOPEZ ALEYDA, PEREZ MORA NELCY, TAPIAS DE MARTINEZ BLANCA EMILIA, VALENZUELA DE LANDINEZ DORA MARY, ROBAYO DE GARCES MARIA RUBY, NAVARRETE DE ROA LUCILA, CARRASCAL MARIA LEOPOLDINA, ZALDUA BARRANTES LUISA FERNANDA, ALBARRACIN DE MORALES MARIA IVONNE, PAEZ BOGOTA VICTOR MANUEL, ARIZA PELAEZ GUSTAVO ABDEL, ANGULO DE BATALLA MARIA NEYLA, VILLAMIL DE URREGO NIDIA STELLA, GONZALEZ VEGA ANDRES, BARRERA DE DEL VALLE HILDA MARINA, GUERRERO DE MATEUS FLOR STELLA, FRANCO FRANCO MARGARITA, LINARES GUTIERREZ HUGO, ARANDA DE

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE GIRARDOT
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 3314 7983 2195 8187 **Nro Matrícula: 307-65112**

Impreso el 16 de Noviembre de 2012 a las 07:58:07 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

RODRIGUEZ ANA OTILIA, RUBIANO DE ANGEL MARIA GEORGINA, GONZALEZ DE PEDREIRA MIRYAM BEATRIZ, GALLEGO DE PIMIENTA ROSA HELENA, CASTAÑEDA CORZO HECTOR, HERRERA DE MUÑOZ ROSA HELENA, HERRERA DE HERRERA EMMA ELVINA, RICO BUSTOS DARY ANGELA, CASTIBLANCO FARFAN MARTHA EMILIA, DELGADO DE OTALORA GLORIA ELISA, BERMUDEZ DE RIVERA ALICIA, GUERRERO BURGOS DELIS, TORRES DE NOVO YINETH TERESA, RODRIGUEZ DE ORTEGA ANA VICTORIA, LANDINES DIAZ MANUEL JOSE, REGISTRADA EN LA MATRICULA 31112 16.- 11-06-1993 ESCRITURA 636 DEL 21-04-1993 NOTARIA 46 DE SANTA FE DE BOGOTA COMPRAVENTA DERECHO PROINDIVISO, POR VALOR DE $ 435,000.00 DE: PATARROYO VIUDA DE PATARROYO FLOR ANGELA, A: ZAPATA ARIAS JULIO ALBERTO, MONROY DE VENAIL MARTHA, MORENO PULIDO ANA LUCINDA, GARZON ROSA ANA, CARDONA CARVAJAL GERMAN, LAITON HEREDIA JESUS EDUARDO, CARDENAS RINCON JOSE LISANDRO, BERNAL DIAZ CARLOS ENRIQUE, LIEVANO SAENZ JOSE JAIRO, MORA TELLEZ NESTOR FERNANDO, MU/OZ MU/OZ JUAN, LIZARAZO DE GONZALEZ MARIA GRACIELA, FORERO GUTIERREZ ELIAS JOSE, TRIANA OLGA MARIA, MORENO PULIDO MIRIAM STELLA, GONZALEZ MALDONADO ALBERTO DE JESUS, CUBILLOS MARTINEZ ALFREDO, SANCHEZ GARZON JOSE DEL CARMEN, RAMIREZ BOHORQUEZ ANA BEATRIZ, NAJAR DE HERNANDEZ EVA LUISA, PEREZ RODRIGUEZ HENRY, NAVIA REYES JUAN RAUL, MALDONADO RICO MARCO TULIO, CASTAÑEDA CORZO HECTOR, HERRERA DE MUÑOZ ROSA HELENA, HERRERA DE HERRERA EMMA ELVINA, RICO BUSTOS DARY ANGELA, CASTIBLANCO FARFAN MARTHA EMILIA, DELGADO DE OTALORA GLORIA ELISA, BERMUDEZ DE RIVERA ALICIA, GUERRERO BURGOS DELIS, CARRASCAL MARIA LEOPOLDINA, ZALDUA BARRANTES LUISA FERNANDA, ALBARRACIN DE MORALES MARIA IVONNE, TORRES DE NOVO YINETH TERESA, RODRIGUEZ DE ORTEGA ANA VICTORIA, LANDINES DIAZ MANUEL JOSE, CABALLERO DE LOPEZ ROSALBA, CUCAITA VIUDA DE CUBIDES ALEJANDRINA, GALLEGO DE PIMIENTA ROSA HELENA, GONZALEZ DE PEDREIRA MIRYAM BEATRIZ, RUBIANO DE ANGEL MARIA GEORGINA, ARANDA DE RODRIGUEZ ANA OTILIA, LINARES GUTIERREZ HUGO, FRANCO FRANCO MARGARITA, GUERRERO DE MATEUS FLOR STELLA, BARRERA DE DEL VALLE HILDA MARINA, NAVARRETE DE ROA LUCILA, ROBAYO DE GARCES MARIA RUBY, VALENZUELA DE LANDINEZ DORA MARY, TAPIAS DE MARTINEZ BLANCA EMILIA, PEREZ MORA NELCY, LASPRILLA DE LOPEZ ALEYDA, ALVAREZ DUARTE LUIS, ALARCON LUIS FELIPE, GONZALEZ VEGA ANDRES, VILLAMIL DE URREGO NIDIA STELLA, ANGULO DE BATALLA MARIA NEYLA, ARIZA PELAEZ GUSTAVO ABDEL, PAEZ BOGOTA VICTOR MANUEL, REGISTRADA EN LA MATRICULA 31112.-- 17.- 12-06-1995 ESCRITURA 602 DEL 18-04-1995 NOTARIA 46 DE SANTA FE DE BOGOTA COMPRAVENTA DERECHO PROINDIVISO DE 1/60 PARTE, ADQUIRIDA POR ESC. #585 DE JULIO 8/91, POR VALOR DE $ 4,300,000.00 DE: CARDONA CARVAJAL GERMAN, A: NUÑEZ CARREÑO RAFAEL MARIA, RODRIGUEZ DE NUÑEZ MARIA MELBA, REGISTRADA EN LA MATRICULA 31112.-- 18.- 04-04-1997 ESCRITURA 1779 DEL 11-07-1996 NOTARIA 46 DE SANTA FE DE BOGOTA COMPRAVENTA DERECHO PROINDIVISO ADQUIRIDO POR ESCRITURA #585 DE JULIO 8/91, POR VALOR DE $ 4,000,000.00 DE: LINARES GUTIERREZ HUGO, A: ZAPATA ARIAS JULIO ALBERTO, CARDENAS RINCON JOSE LISANDRO, MU/OZ MU/OZ JUAN, NAVIA REYES JUAN RAUL, REGISTRADA EN LA MATRICULA 31112.-- 19.- 04-04-1997 ESCRITURA 3181 DEL 25-11-1996 NOTARIA 46 DE STA. FE DE BOGOTA COMPRAVENTA DERECHO ADQUIRIDO POR ESCRITURA # 585 DE JULIO 8/91 DE LA NOTARIA 46 DE SANTA FE DE BOGOTA, POR VALOR DE $ 6,000,000.00 DE: MORA TELLEZ NESTOR FERNANDO, A: ZAPATA ARIAS JULIO ALBERTO, MU/OZ MU/OZ JUAN, NAVIA REYES JUAN RAUL, CARDENAS RINCON JOSE LISANDRO, REGISTRADA EN LA MATRICULA 31112.-- 20.- 04-04-1997 ESCRITURA 3182 DEL 25-11-1996 NOTARIA 46 DE STA. FE DE BOGOTA COMPRAVENTA DERECHO ADQUIRIDO POR ESC.#585 DE JULIO 8/91 DE LA NOTARIA 46 DE SANTA FE DE BOGOTA, POR VALOR DE $ 6,000,000.00 DE: ANGULO DE BATALLA MARIA NEYLA, A: ZAPATA ARIAS JULIO ALBERTO, CARDENAS RINCON JOSE LISANDRO, MU/OZ MU/OZ JUAN, NAVIA REYES JUAN RAUL, REGISTRADA EN LA MATRICULA 31112.-- 21.- 04-04-1997 ESCRITURA 3183 DEL 25-11-1996 NOTARIA 46 DE STA. FE DE BOGOTA COMPRAVENTA DERECHO ADQUIRIDO POR ESC.#585 DE JULIO 8/91 DE LA NOTARIA 46 DE SANTA FE DE BOGOTA, POR VALOR DE $ 6,000,000.00 DE: BARRERA DE DEL VALLE HILDA MARINA, A: ZAPATA ARIAS JULIO ALBERTO, CARDENAS RINCON JOSE LISANDRO, MU/OZ MU/OZ JUAN, NAVIA REYES JUAN RAUL, REGISTRADA EN LA MATRICULA 31112.-- 22.- 04-04-1997 ESCRITURA 3184 DEL 25-11-1996 NOTARIA 46 DE STA. FE DE BOGOTA COMPRAVENTA DERECHO ADQUIRIDO POR ESC.#585 DE JULIO 8/91 DE LA NOTARIA 46 DE SANTA FE DE BOGOTA, POR VALOR DE $ 6,000,000.00 DE: ROBAYO DE GARCES MARIA RUBY, A: ZAPATA ARIAS JULIO ALBERTO, CARDENAS RINCON JOSE LISANDRO, MU/OZ MU/OZ JUAN, NAVIA REYES JUAN RAUL, REGISTRADA EN LA MATRICULA 31112.-- 23.- 16-10-1997 ESCRITURA 01533 DEL 16-06-1997 NOTARIA 46 DE STA. FE DE BOGOTA COMPRAVENTA DERECHO ADQUIRIDO POR ESC.#585 DE JULIO 8/91 DE LA NOTARIA 46 DE STA. FE DE BOGOTA, POR VALOR DE $ 6,500,000.00 DE: RODRIGUEZ DE ORTEGA ANA VICTORIA, A: CARDENAS RINCON JOSE LISANDRO, MU/OZ MU/OZ JUAN, NAVIA REYES JUAN RAUL, REGISTRADA EN LA MATRICULA 31112.-- 24.- 16-10-1997 ESCRITURA 01534 DEL 16-06-1997 NOTARIA 46 DE STA. FE DE BOGOTA

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE GIRARDOT
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 3314 7983 2195 8187 **Nro Matrícula: 307-65112**

Impreso el 16 de Noviembre de 2012 a las 07:58:07 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

COMPRAVENTA DERECHO ADQUIRIDO POR ESC.#585 DE JULIO 8/91 DE LA NOTARIA 46 STA. FE DE BOGOTA, POR VALOR DE $ 6,500,000.00 DE: ZAPATA ARIAS JULIO ALBERTO, A: CARDENAS RINCON JOSE LISANDRO, MU/OZ MU/OZ JUAN, NAVIA REYES JUAN RAUL, REGISTRADA EN LA MATRICULA 31112.-- 25.- 14-01-1998 ESCRITURA 01984 DEL 30-07-1997 NOTARIA 46 DE SANTAFE DE BOGOTA COMPRAVENTA, POR VALOR DE $ 2,200,000.00 DE: GONZALES VEGA ANDRES, A: ROJAS DE NAVIA CARMEN SOFIA, REGISTRADA EN LA MATRICULA 31112 26.- 20-08-1998 ESCRITURA 3585 DEL 23-12-1996 NOTARIA 46 DE SANTAFE DE BOGOTA COMPRAVENTA, POR VALOR DE $ 5,000,000.00 DE: GONZALEZ MALDONADO ALBERTO DE JESUS, A: ZAPATA ARIAS JULIO ALBERTO, CARDENAS RINCON JOSE LISANDRO, NAVIA REYES JUAN RAUL, MU\OZ MU\OZ JUAN, REGISTRADA EN LA MATRICULA 31112.-- 27.- 20-08-1998 ESCRITURA 891 DEL 30-03-1998 NOTARIA 46 DE SANTA FE DE BOGOTA COMPRAVENTA, POR VALOR DE $ 7,000,000.00 DE: CUBILLOS MARTINEZ ALFREDO, A: LAITON HEREDIA JESUS EDUARDO, NAVIA REYES JUAN RAUL, MU\OZ MU\OZ JUAN, REGISTRADA EN LA MATRICULA 31112.-- 28.- 30-03-1999 ESCRITURA 2.282 DEL 14-08-1998 NOTRIA 46 DE SANTA FE DE BOGOTA COMPRAVENTA, POR VALOR DE $ 6,500,000.00 DE: RUBIANO DE ANGEL MARIA GEORGINA, A: CASTRO LUGO CARLOS ARTURO, ANGEL RUBIANO MARTHA YOLANDA, REGISTRADA EN LA MATRICULA 31112.-- 29.- 17-09-1999 ESCRITURA 1.110 DEL 22-07-1999 NOTARIA 46 DE SANTA FE DE BOGOTA COMPRAVENTA, POR VALOR DE $ 12,132,000.00 DE: VILLAMIL DE URREGO NIDIA STELLA, A: CONJUNTO RESIDENCIAL LAS CEIBAS , REGISTRADA EN LA MATRICULA 31112.-- 30.- 17-09-1999 ESCRITURA 1111 DEL 22-07-1999 NOTARIA 46 DE SANTA FE DE BOGOTA COMPRAVENTA, POR VALOR DE $ 7,142,000.00 DE: SANCHEZ GARZON JOSE DEL CARMEN, A: CONJUNTO RESIDENCIAL LAS CEIBAS , REGISTRADA EN LA MATRICULA 31112.-- 31.- 17-09-1999 ESCRITURA 1.144 DEL 28-07-1999 NOTARIA 46 DE SANTA FE E BOGOTA COMPRAVENTA, POR VALOR DE $ 11,943,000.00 DE: GALLEGO DE PIMIENTA ROSA ELENA, A: CONJUNTO RESIDENCIAL LAS CEIBAS , REGISTRADA EN LA MATRICULA 31112.-- 32.- 17-09-1999 ESCRITURA 1.202 DEL 06-08-1999 NOTARIA 46 DE SANTA FE DE BOGOTA COMPRAVENTA, POR VALOR DE $ 12,000,000.00 DE: LAITON HEREDIA JESUS EDUARDO, NAVIA REYES JUAN RAUL, MU\OZ MU\OZ JUAN, A: GUTIERREZ SORIA JOSE HIDALGO, CARRILLO CARDENAS YOLANDA, REGISTRADA EN LA MATRICULA 31112.-- 33.- 23-11-1999 ESCRITURA 2223 DEL 03-09-0096 NOTRIA 46 DE SANTA FE DE BOGOTA COMPRAVENTA, POR VALOR DE $ 4,000,000.00 DE: ALARCON LUIS FELIPE, A: ZAPATA ARIAS JULIO ALBERTO, CARDENAS RINCON JOSE LISANDRO, NAVIA REYES JUAN RAUL, MU\OZ MU\OZ JUAN, REGISTRADA EN LA MATRICULA 31112.-- 34.- 23-11-1999 ESCRITURA 1760 DEL 26-10-1999 NOTARIA 46 DE SANTA FE DE BOGOTA OTROS A: ZAPATA ARIAS JULIO ALBERTO, ALARCON LUIS FELIPE, CARDENAS RINCON JOSE LISANDRO, NAVIA REYES JUAN RAUL, MU\OZ MU\OZ JUAN, REGISTRADA EN LA MATRICULA 31112.-- 35.- 14-02-2000 OFICIO 000592 DEL 10-02-2000 DIR.DE IMP.Y ADU.NALES ADM.ESP.DE DE ADUANAS-SANTAFE FE DE BOGOTA EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA DE: LA NACION , A: ARIZA PELAEZ GUSTAVO, REGISTRADA EN LA MATRICULA 31112.-- 36.- 23-08-2000 ESCRITURA 625 DEL 30-03-2000 NOTARIA 46 DE SANTA FE DE BOGOTA COMPRAVENTA, POR VALOR DE $ 11,481,000.00 DE: ALVAREZ DUARTE LUIS, A: CONJUNTO RESIDENCIAL LAS CEIBAS , REGISTRADA EN LA MATRICULA 31112.-- 37.- 28-11-2001 ESCRITURA 2829 DEL 26-10-2001 NOTARIA 46 DE BOGOTA D.C. COMPRAVENTA, POR VALOR DE $ 6,252,213.00 DE: ALBARRACIN DE MORALES MARIA IVONNE, A: RUEDA VARGAS ROSA LUCY, REGISTRADA EN LA MATRICULA 31112.-- 38.- 23-04-2003 OFICIO 5649 DEL 09-12-2002 DIAN DE BOGOTA CANCELACION EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA DE: LA NACION , A: ARIZA PELAEZ GUSTAVO ABDEL, REGISTRADA EN LA MATRICULA 31112.-- 38.- 26-06-2003 ESCRITURA 3382 DEL 27-12-2001 NOTARIA 46 BOGOTA DE BOGOTA COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA, POR VALOR DE $ 12,000,000.00 DE: DELGADO DE OTALORA GLORIA ELISA, A: MU\OZ MU\OZ JUAN, REGISTRADA EN LA MATRICULA 31112.--

---

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: URBANO

1) CONJUNTO RESIDENCIAL LAS CEIBAS-SECTOR C -LOTE 12C-

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integración y otros)

307-31112

ANOTACIÓN: Nro: 1 **Fecha 26/6/2003** **Radicación 2003-3242**

DOC: ESCRITURA 767 DEL: 17/8/2002 NOTARIA UNICA DE MELGAR DE MELGAR VALOR ACTO: $ 0

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

10

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE GIRARDOT
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 3314 7983 2195 8187 **Nro Matrícula: 307-65112**

Impreso el 16 de Noviembre de 2012 a las 07:58:07 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ESPECIFICACION: : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ANGEL RUBIANO MARTHA YOLANDA CC# 51659001 X
DE: ARANDA DE RODRIGUEZ ANA OTILIA CC# 20190509 X
DE: ARIZA PELAEZ GUSTAVO ABDEL X C.C.194.490
DE: BERMUDEZ DE RIVERA ALICIA CC# 20234241 X
DE: BERMUDEZ DE CARRASCAL MARIA LEOPOLDINA CC# 41399697 X
DE: BERNAL DIAZ CARLOS ENRIQUE CC# 1662 X
DE: CARDENAS RINCON JOSE LISANDRO CC# 2925165 X
DE: CARRILLO CARDENAS YOLANDA CC# 51606418 X
DE: CASTA\EDA CORZO HECTOR CC# 19184678 X
DE: CASTIBLANCO FARFAN MARTHA EMILIA CC# 41571715 X
DE: CASTRO LUGO CARLOS ARTURO CC# 4934417 X
DE: CONJUNTO RESIDENCIAL LAS CEIBAS X
DE: CUCAITA VIUDA DE CUBIDES ALEJANDRINA CC# 41366418 X
DE: FORERO GUTIERREZ ELIAS JOSE CC# 19147635 X
DE: FRANCO FRANCO MARGARITA CC# 41718835 X
DE: GARZON ROSA ANA CC# 20155086 X
DE: GONZALEZ DE PEDREIRA MYRIAM BEATRIZ CC# 41351484 X
DE: GUERRERO DE MATEUS FLOR STELLA CC# 41429673 X
DE: GUERRERO BURGOS DELIS CC# 20183298 X
DE: GUTIERREZ SORIA JOSE HIDALGO CC# 19352744 X
DE: HERRERA DE MU\OZ ROSA HELENA CC# 41473123 X
DE: HERRERA DE HERRERA EMMA ELVINA CC# 20176600 X
DE: LANDINEZ DIAZ MANUEL JOSE CC# 2945859 X
DE: LASPRILLA DE LOPEZ ALEYDA CC# 41346419 X
DE: LIEVANO SAEZ JOSE JAIRO CC# 158416 X
DE: LIZARAZO DE GONZALEZ MARIA GRACIELA CC# 20080838 X
DE: MONROY DE VENAIL MARTHA X CC# 20112851 X
DE: MORENO PULIDO ANA LUCINDA CC# 41425042 X
DE: MORENO PULIDO MIRIAM STELLA CC# 41501846 X
DE: NAJAR DE HERNANDEZ EVA LUISA CC# 41343164 X
DE: NAVARRETE DE ROA LUCILA CC# 20113407 X
DE: NU\EZ CARRE\O RAFAEL MARIA CC# 2929437 X
DE: PAEZ BOGOTA VICTOR MANUEL CC# 19317280 X
DE: PEREZ RODRIGUEZ HENRY CC# 19058882 X
DE: PERZ MORA NELSY CC# 41629161 X
DE: RAMIREZ BOHORQUEZ ANA BEATRIZ CC# 41402006 X
DE: RICO BUSTOS DARY ANGELA CC# 51559983 X
DE: RODRIGUEZ DE NU\EZ MARIA MELBA CC# 20603394 X
DE: ROJAS DE NAVIA CARMEN SOFIA CC# 41315646 X
DE: TAPIAS DE MARTINEZ BLANCA EMILIA CC# 20191720 X
DE: TORRES DE NOVO YINETH TERESA CC# 20340473 X
DE: TRIANA OLGA MARIA CC# 20255524 X
DE: VALENZUELA DE LANDINEZ DORA MARY CC# 41320313 X
DE: ZALDUA BARRANTES LUISA FERNANDA CC# 51624925 X

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE GIRARDOT
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 3314 7983 2195 8187 **Nro Matrícula: 307-65112**

Impreso el 16 de Noviembre de 2012 a las 07:58:07 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACIÓN: Nro: 2 **Fecha 26/6/2003** **Radicación 2003-3243**

DOC: ESCRITURA 408 DEL: 23/4/2003 NOTARIA UNICA DE MELGAR DE MELGAR VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: : 0901 ACLARACION - ACLARACION Y ADICION ESCRITURA # 767 DE AGOSTO 17 DE 2002 OTORGADA EN LA NOTARIA UNICA DE MELGAR PARA ADICIONAR PODERES E INCLUIR VARIOS DE LOS PROPIETARIOS QUE FALTARON.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALARCON LUIS FELIPE X
DE: ALVAREZ DUARTE LUIS X
DE: ANGULO DE BATALLA MARIA NEYLA X
DE: BARRERA DE DEL VALLE HILDA MARINA X
DE: CARDONA CARVAJAL GERMAN X
DE: CUBILLOS MARTINEZ ALFREDO X
DE: GALLEGO DE PIMIENTA ROSA ELENA X
DE: GONZALEZ VEGA ANDRES X
DE: GONZALEZ MALDONADO ALBERTO DE JESUS X
DE: LAYTON HEREDIA JESUS EDUARDO CC# 3040104 X
DE: LINARES GUTIERREZ HUGO X
DE: MORA TELLEZ NESTOR FERNANDO X
DE: MU\OZ MU\OZ JUAN CC# 17129471 X
DE: NAVIA REYES JUAN RAUL CC# 4606689 X
DE: ROBAYO DE GARCES MARIA RUBY X
DE: RODRIGUEZ DE ORTEGA ANA VICTORIA X
DE: RUBIANO DE ANGEL MARIA GEORGINA X
DE: RUEDA VARGAS ROSA LUCY CC# 37792468 X
DE: SANCHEZ GARZON JOSE DEL CARMEN X
DE: VILLAMIL DE URREGO NIDIA STELLA X
DE: ZAPATA ARIAS JULIO ALBERTO X

ANOTACIÓN: Nro: 3 **Fecha 6/10/2005** **Radicación 2005-5734**

DOC: ESCRITURA 1945 DEL: 8/9/2000 NOTARIA 46 DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 15.738.200

ESPECIFICACION: : 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA - ESTE Y OTROS,ADQUIRIDOS EN ESCRITURAS 585 DE JULIO 8 DE 1991,635 Y 636 DE ABRIL 21 DE 1993,OTORGADAS EN LA NOTARIA 46 DE BOGOTA RESPECTIVAMENTE.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MALDONADO RICO MARCO TULIO CC# 2893652
A: CONJUNTO RESIDENCIAL LA CEIBAS X

ANOTACIÓN: Nro: 4 **Fecha 6/10/2005** **Radicación 2005-5735**

DOC: ESCRITURA 411 DEL: 8/9/2005 NOTARIA UNICA DE TABIO VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: : 0901 ACLARACION - # 01945 DE SEPTIEMBRE 8 DE 2000 OTORGADA EN LA NOTARIA 46 DE BOGOTA,EN EL SENTIDO DE QUE LOS DERECHOS DE CUOTA MATERIA DE LA VENTA NO OBSTANTE DE HABERSE VINCULADO AL INMUEBLE DE MAYOR EXTENSION CON MATRICULA 307-31112 SE VINCULAN SOBRE LOS INMUEBLES SURGIDOS DEL REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL ELEVADO A ESCRITURA # 767 DE AGOSTO 17 DE 2002 DE LA NOTARIA UNICA DE MELGAR.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CONJUNTO RESIDENCIAL LAS CEIBAS

ANOTACIÓN: Nro: 5 **Fecha 13/3/2007** **Radicación 2007-1875**

DOC: ESCRITURA 1219 DEL: 31/12/2004 NOTARIA 2 DE GIRARDOT VALOR ACTO: $ 62.654.400

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE GIRARDOT
CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 3314 7983 2195 8187 **Nro Matrícula: 307-65112**

Impreso el 16 de Noviembre de 2012 a las 07:58:07 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ESPECIFICACION: : 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA - VINCULADOS EN ESTE Y OTROS PREDIOS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CARDENAS RINCON JOSE LISANDRO CC# 2925165

DE: MU\OZ MU\OZ JUAN CC# 17129471

DE: NAVIA REYES JUAN RAUL CC# 4606689

DE: ZAPATA ARIAS JULIO ALBERTO CC# 60146

A: CONJUNTO RESIDENCIAL LAS CEIBAS X

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 13/3/2007 Radicación 2007-1876

DOC: ESCRITURA 159 DEL: 7/4/2006 NOTARIA UNICA DE TABIO VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: : 0901 ACLARACION - ESCRITURA #1219 DE 31-12-2004 DE LA NOTARIA 2 DE GIRARDOT, EN EL SENTIDO DE INDICAR LAS MATRICULAS INMOBILIARIAS CORRECTAS DE LOS PREDIOS VENDIDOS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONJUNTO RESIDENCIAL LAS CEIBAS X

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 25/2/2010 Radicación 2010-1222

DOC: ESCRITURA 621 DEL: 10/11/2009 NOTARIA UNICA DE TABIO VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: : 0110 ADJUDICACION LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ANGEL RUBIANO MARTHA YOLANDA CC# 51659001

DE: ARIZA PELAEZ GUSTAVO ABDEL C.C.#194490

DE: BERMUDEZ DE RIVERA ALICIA CC# 20234241

DE: BERMUDEZ DE CARRASCAL MARIA LEOPOLDINA CC# 41399697

DE: BERNAL DIAZ CARLOS ENRIQUE CC# 1662

DE: CARDENAS RINCON JOSE LISANDRO CC# 2925165

DE: CARRILLO CARDENAS YOLANDA CC# 51606418

DE: CASTA\EDA CORZO HECTOR CC# 19184678

DE: CASTIBLANCO FARFAN MARTHA EMILIA CC# 41571715

DE: CASTRO LUGO CARLOS ARTURO CC# 4934417

DE: CONJUNTO RESIDENCIAL LAS CEIBAS CC# 9003069526

DE: CUCAITA VIUDA DE CUBIDES ALEJANDRINA CC# 41366418

DE: FORERO GUTIERREZ ELIAS JOSE CC# 19147635

DE: FRANCO FRANCO MARGARITA CC# 41718835

DE: GARZON ROSA ANA CC# 20155086

DE: GONZALEZ DE PEDREIRA MYRIAM BEATRIZ CC# 41351484

DE: GUERRERO DE MATEUS FLOR STELLA CC# 41429673

DE: GUERRERO BURGOS DELIS CC# 20183298

DE: GUTIERREZ SORIA JOSE HIDALGO CC# 19352744

DE: HERRERA DE MU\OZ ROSA HELENA CC# 41473123

DE: HERRERA DE HERRERA EMMA ELVINA CC# 20176600

DE: LAITON HEREDIA JESUS EDUARDO CC# 3010104

DE: LANDINEZ DIAZ MANUEL JOSE CC# 2945859

DE: LASPRILLA ZAPATA ALEYDA C.C.#41346419

DE: LIEVANO SAENZ JOSE JAIRO C.C.#158416

DE: LIZARAZO DE GONZALEZ MARIA GRACIELA CC# 20080838

DE: MONROY DE VENAIL MARTHA C.C.#20112651

DE: MORENO PULIDO ANA LUCINDA CC# 41425042

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE GIRARDOT
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 3314 7983 2195 8187 **Nro Matrícula: 307-65112**

Impreso el 16 de Noviembre de 2012 a las 07:58:07 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DE: MORENO PULIDO MIRIAM STELLA CC# 41501846
DE: MU\OZ MU\OZ JUAN CC# 17129471
DE: NAJAR DE HERNANDEZ EVA LUISA CC# 41343164
DE: NAVARRETE DE ROA LUCILA CC# 20113407
DE: NAVIA REYES JUAN RAUL CC# 4606689
DE: NU\EZ CARRE\O RAFAEL MARIA CC# 2929437
DE: PAEZ BOGOTA VICTOR MANUEL CC# 19317280
DE: PEREZ MORA NELSY C.C.#41629161
DE: PEREZ RODRIGUEZ HENRY CC# 19058882
DE: RAMIREZ BOHORQUEZ ANA BEATRIZ CC# 41402006
DE: RICO BUSTOS DARY ANGELA CC# 51559983
DE: RODRIGUEZ ARANDA CARMEN ELENA CC# 51619148
DE: RODRIGUEZ DE NU\EZ MARIA MELBA CC# 20603394
DE: ROJAS DE NAVIA CARMEN SOFIA CC# 41315646
DE: RUEDA VARGAS ROSA LUCY CC# 37792468
DE: TAPIAS DE MARTINEZ BLANCA EMILIA CC# 20191720
DE: TORRES DE NOVO YINETH TERESA CC# 20340473
DE: TRIANA OLGA MARIA CC# 20255524
DE: VALENZUELA DE LANDINEZ DORA MARY CC# 41320313
DE: ZALDUA BARRANTES LUISA FERNANDA CC# 51624925
A: FRANCO FRANCO MARGARITA CC# 41718835 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *7*

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 1265 impreso por: 1265
TURNO: 2012-49115 FECHA:16/11/2012
EXPEDIDO EN: PORTAL

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

12

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE GIRARDOT
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 3314 7983 2195 8187 **Nro Matrícula: 307-65112**

Impreso el 16 de Noviembre de 2012 a las 07:58:07 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

El registrador WILLIAM ALFREDO BENAVIDES SERRANO

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

13

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE RICAURTE
NIT. 890.680.059-1

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL Y DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE RICAURTE CUNDINAMARCA

C E R T I C A

Que mediante la Resolución Administrativa No.1831 de fecha Septiembre 21 de 1998, se le reconoció Personería Jurídica al ***CONJUNTO RESIDENCIAL LAS CEIBAS****, ubicado en el Municipio de Ricaurte Cundinamarca, Dirección Calle 10 N. 9- 221. Teléfono 2877223 y que la señora* ***MYRIAM STELLA MORENO PULIDO,*** *identificada con la cédula de ciudadanía No.41.501.846 de Bogotá, fue nombrada como Representante Legal de dicho Conjunto, según acta de Reunión de la Junta Directiva, llevada a cabo el día 5 de Septiembre de 2012, estos documentos reposan en los archivos de la Secretaria General y de Gobierno del Municipio de Ricaurte Cundinamarca.*

Dada en la Secretaria General y de Gobierno del Municipio de Ricaurte Cundinamarca, a los 28 días del mes de Septiembre del año Dos Mil Doce (2012).

JAIME MEDINA RAMOS
Secretario General y de Gobierno

Pedro Antonio Albarracín Vargas
ABOGADO

14

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA - REPARTO
E. S. D.

REF: EJECUTIVO DE CONJUNTO RESIDENCIAL LAS CEIBAS CONTRA MARGARITA FRANCO FRANCO.

PEDRO ANTONIO ALBARRACIN VARGAS, mayor de edad, residente y domiciliado en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No.4.068.071 expedida en Busbanzá, Abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No.60.966 expedida Por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación del **CONJUNTO RESIDENCIAL LAS CEIBAS** - Propiedad Horizontal, Ubicado en el Municipio de Ricaurte – Cundinamarca, Copropiedad legalmente constituida y sometida al régimen de Propiedad Horizontal conforme a la Ley 675 de 2001, Representada Legalmente por la Señora **MYRIAM STELLA MORENO PULIDO,** en su condición de Administradora y Representante Legal, mayor de edad y vecina de esta ciudad, quien me confirió poder especial para actuar, por medio del presente escrito me permito manifestar al Señor Juez que formuló **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, en contra de la Señora **MARGARITA FRANCO FRANCO,** mayor de edad, residente y domiciliada en esta ciudad, para que se libre a favor de mi mandante mandamiento ejecutivo por las sumas que indicare en la parte petitoria de esta demanda.

PRETENSIONES

A. Solicito al Señor Juez se sirva librar mandamiento de pago en favor de mi poderdante y en contra de la Señora **MARGARITA FRANCO FRANCO,** propietaria del Lote No.12, del Sector C, que forma parte del **CONJUNTO RESIDENCIAL LAS CEIBAS – PROPIEDAD HORIZONTAL** ubicado en el Municipio de Ricaurte – Cundinamarca, por deudas de Cuotas de Administración, cuotas extraordinarias, Sanciones por Inasistencia a Asambleas, pago de Impuestos e Intereses Mora causados sobre los rubros antes citados, las cuales se relacionan asi:

1. Por la suma de **VEINTE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($20.000.oo m/cte)**, correspondientes a la cuota de Administración del mes de mayo de 2.002.

2. Por la suma de **VEINTE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($20.000.oo m/cte)**, correspondientes a la cuota de Administración del mes de junio de 2.002.

3. Por la suma de **VEINTE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($20.000.oo m/cte)**, correspondientes a la cuota de Administración del mes de julio de 2.002.

4. Por la suma de **VEINTE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($20.000.oo m/cte)**, correspondientes a la cuota de Administración del mes de agosto de 2.002.

5. Por la suma de **VEINTE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($20.000.oo m/cte)**, correspondientes a la cuota de Administración del mes de septiembre de 2.002.

6. Por la suma de **VEINTE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($20.000.oo m/cte)**, correspondientes a la cuota de Administración del mes de octubre de 2.002.

7. Por la suma de **VEINTE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($20.000.oo m/cte)**, correspondientes a la cuota de Administración del mes de noviembre de 2.002.

8. Por la suma de **VEINTE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($20.000.oo m/cte)**, correspondientes a la cuota de Administración del mes de diciembre de 2.002.

9. Por la suma de **VEINTE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($20.000.oo m/cte)**, correspondientes a la cuota de Administración del mes de enero de 2.003.

10. Por la suma de **VEINTE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($20.000.oo m/cte)**, correspondientes a la cuota de Administración del mes de febrero de 2.003.

11. Por la suma de **VEINTE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($20.000.oo m/cte)**, correspondientes a la cuota de Administración del mes de marzo de 2.003.

12. Por la suma de **VEINTE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($20.000.oo m/cte)**, correspondientes a la cuota de Administración del mes de abril de 2.003.

13. Por la suma de **VEINTE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($20.000.oo m/cte)**, correspondientes a la cuota de Administración del mes de mayo de 2.003.

14. Por la suma de **VEINTE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($20.000.oo m/cte)**, correspondientes a la cuota de Administración del mes de junio de 2.003.

15. Por la suma de **VEINTE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($20.000.oo m/cte)**, correspondientes a la cuota de Administración del mes de julio de 2.003.

16. Por la suma de **VEINTE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($20.000.oo m/cte)**, correspondientes a la cuota de Administración del mes de agosto de 2.003.

17. Por la suma de **VEINTE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($20.000.oo m/cte)**, correspondientes a la cuota de Administración del mes de septiembre de 2.003.

18. Por la suma de **VEINTE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($20.000.oo m/cte)**, correspondientes a la cuota de Administración del mes de octubre de 2.003

16

19. Por la suma de **VEINTE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($20.000.oo m/cte)**, correspondientes a la cuota de Administración del mes de noviembre de 2.003.

20. Por la suma de **VEINTE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($20.000.oo m/cte)**, correspondientes a la cuota de Administración del mes de diciembre de 2.003.

21. Por la suma de **VEINTE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($20.000.oo m/cte)**, correspondientes a la cuota de Administración del mes de enero de 2.004.

22. Por la suma de **VEINTE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($20.000.oo m/cte)**, correspondientes a la cuota de Administración del mes de febrero de 2.004.

23. Por la suma de **VEINTE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($20.000.oo m/cte)**, correspondientes a la cuota de Administración del mes de marzo de 2.004.

24. Por la suma de **VEINTE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($20.000.oo m/cte)**, correspondientes a la cuota de Administración del mes de abril de 2.004.

25. Por la suma de **VEINTE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($20.000.oo m/cte)**, correspondientes a la cuota de Administración del mes de mayo de 2.004.

26. Por la suma de **VEINTE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($20.000.oo m/cte)**, correspondientes a la cuota de Administración del mes de junio de 2.004.

27. Por la suma de **VEINTE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($20.000.oo m/cte)**, correspondientes a la cuota de Administración del mes de julio de 2.004.

28. Por la suma de **VEINTE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($20.000.oo m/cte)**, correspondientes a la cuota de Administración del mes de agosto de 2.004.

29. Por la suma de **VEINTE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($20.000.oo m/cte)**, correspondientes a la cuota de Administración del mes de septiembre de 2.004.

30. Por la suma de **VEINTE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($20.000.oo m/cte)**, correspondientes a la cuota de Administración del mes de octubre de 2.004.

31. Por la suma de **VEINTE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($20.000.oo m/cte)**, correspondientes a la cuota de Administración del mes de noviembre de 2.004.

32. Por la suma de **VEINTE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($20.000.oo m/cte)**, correspondientes a la cuota de Administración del mes de diciembre de 2.004.

17

33. Por la suma de **VEINTE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($20.000.oo m/cte)**, correspondientes a la cuota de Administración del mes de enero de 2.005.

34. Por la suma de **VEINTE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($20.000.oo m/cte)**, correspondientes a la cuota de Administración del mes de febrero de 2.005.

35. Por la suma de **VEINTE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($20.000.oo m/cte)**, correspondientes a la cuota de Administración del mes de marzo de 2.005.

36. Por la suma de **VEINTE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($20.000.oo m/cte)**, correspondientes a la cuota de Administración del mes de abril de 2.005.

37. Por la suma de **VEINTE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($20.000.oo m/cte)**, correspondientes a la cuota de Administración del mes de mayo de 2.005.

38. Por la suma de **VEINTE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($20.000.oo m/cte)**, correspondientes a la cuota de Administración del mes de junio de 2.005.

39. Por la suma de **VEINTE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($20.000.oo m/cte)**, correspondientes a la cuota de Administración del mes de julio de 2.005.

40. Por la suma de **VEINTE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($20.000.oo m/cte)**, correspondientes a la cuota de Administración del mes de agosto de 2.005.

41. Por la suma de **VEINTE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($20.000.oo m/cte)**, correspondientes a la cuota de Administración del mes de septiembre de 2.005.

42. Por la suma de **VEINTE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($20.000.oo m/cte)**, correspondientes a la cuota de Administración del mes de octubre de 2.005.

43. Por la suma de **VEINTE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($20.000.oo m/cte)**, correspondientes a la cuota de Administración del mes de noviembre de 2.005.

44. Por la suma de **VEINTE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($20.000.oo m/cte)**, correspondientes a la cuota de Administración del mes de diciembre de 2.005.

45. Por la suma de **VEINTE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($20.000.oo m/cte)**, correspondientes a la cuota de Administración del mes de enero de 2.006.

46. Por la suma de **VEINTE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($20.000.oo m/cte)**, correspondientes a la cuota de Administración del mes de febrero de 2.006.

47. Por la suma de **VEINTE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($20.000.oo m/cte)**, correspondientes a la cuota de Administración del mes de marzo de 2.006.

48. Por la suma de **VEINTE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($20.000.oo m/cte)**, correspondientes a la cuota de Administración del mes de abril de 2.006.

49. Por la suma de **VEINTE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($20.000.oo m/cte)**, correspondientes a la cuota de Administración del mes de mayo de 2.006.

50. Por la suma de VEINTE **MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($20.000.oo m/cte)**, correspondientes a la cuota de Administración del mes de junio de 2.006.

51. Por la suma de **VEINTE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($20.000.oo m/cte)**, correspondientes a la cuota de Administración del mes de julio de 2.006.

52. Por la suma de **VEINTE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($20.000.oo m/cte)**, correspondientes a la cuota de Administración del mes de agosto de 2.006.

53. Por la suma de **VEINTE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($20.000.oo m/cte)**, correspondientes a la cuota de Administración del mes de septiembre de 2.006.

54. Por la suma de **VEINTE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($20.000.oo m/cte)**, correspondientes a la cuota de Administración del mes de octubre de 2.006.

55. Por la suma de **VEINTE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($20.000.oo m/cte)**, correspondientes a la cuota de Administración del mes de noviembre de 2.006.

56. Por la suma de **VEINTE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($20.000.oo m/cte)**, correspondientes a la cuota de Administración del mes de diciembre de 2.006.

57. Por la suma de **VEINTE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($20.000.oo m/cte)**, correspondientes a la cuota de Administración del mes de enero de 2.007.

58. Por la suma de VEINTE **MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($20.000.oo m/cte)**, correspondientes a la cuota de Administración del mes de febrero de 2.007.

59. Por la suma de **VEINTE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($20.000.oo m/cte)**, correspondientes a la cuota de Administración del mes de marzo de 2.007.

60. Por la suma de **VEINTE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($20.000.oo m/cte)**, correspondientes a la cuota de Administración del mes de abril de 2.007.

61. Por la suma de **VEINTE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($20.000.oo m/cte)**, correspondientes a la cuota de Administración del mes de mayo de 2.007.

62. Por la suma de VEINTE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE **($20.000.oo m/cte)**, correspondientes a la cuota de Administración del mes de junio de 2.007.

63. Por la suma de **VEINTE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($20.000.oo m/cte)**, correspondientes a la cuota de Administración del mes de julio de 2.007.

64. Por la suma de **VEINTE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($20.000.oo m/cte)**, correspondientes a la cuota de Administración del mes de agosto de 2.007.

65. Por la suma de **VEINTE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($20.000.oo m/cte)**, correspondientes a la cuota de Administración del mes de septiembre de 2.007.

66. Por la suma de **VEINTE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($20.000.oo m/cte)**, correspondientes a la cuota de Administración del mes de octubre de 2.007.

67. Por la suma de **VEINTE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($20.000.oo m/cte)**, correspondientes a la cuota de Administración del mes de noviembre de 2.007.

68. Por la suma de **VEINTE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($20.000.oo m/cte)**, correspondientes a la cuota de Administración del mes de diciembre de 2.007.

69. Por la suma de **VEINTE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($20.000.oo m/cte)**, correspondientes a la cuota de Administración del mes de enero de 2.008.

70. Por la suma de VEINTE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE **($20.000.oo m/cte)**, correspondientes a la cuota de Administración del mes de febrero de 2.008.

71. Por la suma de **VEINTE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($20.000.oo m/cte)**, correspondientes a la cuota de Administración del mes de marzo de 2.008.

72. Por la suma de **VEINTE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($20.000.oo m/cte)**, correspondientes a la cuota de Administración del mes de abril de 2.008.

73. Por la suma de **VEINTE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($20.000.oo m/cte)**, correspondientes a la cuota de Administración del mes de mayo de 2.008.

74. Por la suma de VEINTE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE **($20.000.oo m/cte)**, correspondientes a la cuota de Administración del mes de junio de 2.008.

75. Por la suma de **VEINTE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($20.000.oo m/cte)**, correspondientes a la cuota de Administración del mes de julio de 2.008.

76. Por la suma de **VEINTE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($20.000.oo m/cte)**, correspondientes a la cuota de Administración del mes de agosto de 2.008.

77. Por la suma de **VEINTE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($20.000.oo m/cte)**, correspondientes a la cuota de Administración del mes de septiembre de 2.008.

78. Por la suma de **VEINTE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($20.000.oo m/cte)**, correspondientes a la cuota de Administración del mes de octubre de 2.008.

79. Por la suma de **VEINTE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($20.000.oo m/cte)**, correspondientes a la cuota de Administración del mes de noviembre de 2.008.

80. Por la suma de **VEINTE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($20.000.oo m/cte)**, correspondientes a la cuota de Administración del mes de diciembre de 2.008.

81. Por la suma de **VEINTE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($20.000.oo m/cte)**, correspondientes a la cuota de Administración del mes de enero de 2.009.

82. Por la suma de **VEINTE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($20.000.oo m/cte)**, correspondientes a la cuota de Administración del mes de febrero de 2.009.

83. Por la suma de **VEINTE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($20.000.oo m/cte)**, correspondientes a la cuota de Administración del mes de marzo de 2.009.

84. Por la suma de **VEINTE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($20.000.oo m/cte)**, correspondientes a la cuota de Administración del mes de abril de 2.009.

85. Por la suma de **VEINTE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($20.000.oo m/cte)**, correspondientes a la cuota de Administración del mes de mayo de 2.009.

86. Por la suma de **VEINTE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($20.000.oo m/cte)**, correspondientes a la cuota de Administración del mes de junio de 2.009.

87. Por la suma de **VEINTE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($20.000.oo m/cte)**, correspondientes a la cuota de Administración del mes de julio de 2.009.

88. Por la suma de **VEINTE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($20.000.oo m/cte)**, correspondientes a la cuota de Administración del mes de agosto de 2.009.

89. Por la suma de **VEINTE** MIL PESOS MONEDA CORRIENTE **($20.000.oo m/cte)**, correspondientes a la cuota de Administración del mes de septiembre de 2.009.

90. Por la suma de **VEINTE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($20.000.oo m/cte)**, correspondientes a la cuota de Administración del mes de octubre de 2.009.

91. Por la suma de **VEINTE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($20.000.oo m/cte)**, correspondientes a la cuota de Administración del mes de noviembre de 2.009.

92. Por la suma de **VEINTE** MIL PESOS MONEDA CORRIENTE **($20.000.oo m/cte)**, correspondientes a la cuota de Administración del mes de diciembre de 2.009.

93. Por la suma de **VEINTE** MIL PESOS MONEDA CORRIENTE **($20.000.oo m/cte)**, correspondientes a la cuota de Administración del mes de enero de 2.010.

94. Por la suma de VEINTE **MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($20.000.oo m/cte)**, correspondientes a la cuota de Administración del mes de febrero de 2.010.

95. Por la suma de **VEINTE** MIL PESOS MONEDA CORRIENTE **($20.000.oo m/cte)**, correspondientes a la cuota de Administración del mes de marzo de 2.010.

96. Por la suma de **VEINTE** MIL PESOS MONEDA CORRIENTE **($20.000.oo m/cte)**, correspondientes a la cuota de Administración del mes de abril de 2.010

97. Por la suma de **VEINTE** MIL PESOS MONEDA CORRIENTE **($20.000.oo m/cte)**, correspondientes a la cuota de Administración del mes de mayo de 2.010.

98. Por la suma de VEINTE **MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($20.000.oo m/cte)**, correspondientes a la cuota de Administración del mes de junio de 2.010.

99. Por la suma de **VEINTE** MIL PESOS MONEDA CORRIENTE **($20.000.oo m/cte)**, correspondientes a la cuota de Administración del mes de julio de 2.010

100. Por la suma de VEINTE **MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($20.000.oo m/cte)**, correspondientes a la cuota de Administración del mes de agosto de 2.010.

101. Por la suma de VEINTE **MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($20.000.oo m/cte)**, correspondientes a la cuota de Administración del mes de septiembre de 2.010.

102. Por la suma de **TREINTA Y NUEVE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($39.000.oo m/cte)**, correspondientes a la cuota de Administración del mes de octubre de 2.010.

103. Por la suma de TREINTA Y NUEVE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($39.000.oo m/cte), correspondientes a la cuota de Administración del mes de noviembre de 2.010.

104. Por la suma de TREINTA Y NUEVE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($39.000.oo m/cte), correspondientes a la cuota de Administración del mes de diciembre de 2.010.

105. Por la suma de TREINTA Y NUEVE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($39.000.oo m/cte), correspondientes a la cuota de Administración del mes de enero de 2.011.

106. Por la suma de TREINTA Y NUEVE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($39.000.oo m/cte), correspondientes a la cuota de Administración del mes de febrero de 2.011.

107. Por la suma de TREINTA Y NUEVE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($39.000.oo m/cte), correspondientes a la cuota de Administración del mes de marzo de 2.011.

108. Por la suma de TREINTA Y NUEVE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($39.000.oo m/cte), correspondientes a la cuota de Administración del mes de abril de 2.011.

109. Por la suma de TREINTA Y NUEVE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($39.000.oo m/cte), correspondientes a la cuota de Administración del mes de mayo de 2.011.

110. Por la suma de TREINTA Y NUEVE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($39.000.oo m/cte), correspondientes a la cuota de Administración del mes de junio de 2.011.

111. Por la suma de TREINTA Y NUEVE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($39.000.oo m/cte), correspondientes a la cuota de Administración del mes de julio de 2.011.

112. Por la suma de TREINTA Y NUEVE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($39.000.oo m/cte), correspondientes a la cuota de Administración del mes de agosto de 2.011.

113. Por la suma de TREINTA Y NUEVE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($39.000.oo m/cte), correspondientes a la cuota de Administración del mes de septiembre de 2.011.

114. Por la suma de TREINTA Y NUEVE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($39.000.oo m/cte), correspondientes a la cuota de Administración del mes de octubre de 2.011.

115. Por la suma de TREINTA Y NUEVE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($39.000.oo m/cte), correspondientes a la cuota de Administración del mes de noviembre de 2.011.

116. Por la suma de TREINTA Y NUEVE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($39.000.oo m/cte), correspondientes a la cuota de Administración del mes de diciembre de 2.011.

117. Por la suma de TREINTA Y NUEVE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE **($39.000.oo m/cte)**, correspondientes a la cuota de Administración del mes de enero de 2.012.

118. Por la suma de TREINTA Y NUEVE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE **($39.000.oo m/cte)**, correspondientes a la cuota de Administración del mes de febrero de 2.012.

119. Por la suma de TREINTA Y NUEVE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE **($39.000.oo m/cte)**, correspondientes a la cuota de Administración del mes de marzo de 2.012.

120. Por la suma de TREINTA Y NUEVE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE **($39.000.oo m/cte)**, correspondientes a la cuota de Administración del mes de abril de 2.012.

121. Por la suma de TREINTA Y NUEVE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE **($39.000.oo m/cte)**, correspondientes a la cuota de Administración del mes de mayo de 2.012.

122. Por la suma de TREINTA Y NUEVE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE **($39.000.oo m/cte)**, correspondientes a la cuota de Administración del mes de junio de 2.012.

123. Por la suma de TREINTA Y NUEVE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE **($39.000.oo m/cte)**, correspondientes a la cuota de Administración del mes de julio de 2.012.

124. Por la suma de TREINTA Y NUEVE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE **($39.000.oo m/cte)**, correspondientes a la cuota de Administración del mes de agosto de 2.012.

125. Por la suma de TREINTA Y NUEVE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE **($39.000.oo m/cte)**, correspondientes a la cuota de Administración del mes de septiembre de 2.012.

126. Por la suma de TREINTA Y NUEVE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE **($39.000.oo m/cte)**, correspondientes a la cuota de Administración del mes de octubre de 2.012.

127. Por la suma de SETENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE **($75.000.oo m/cte)**, correspondientes al pago del Impuesto Predial del año 2.000, liquidado de acuerdo a su coeficiente.

128. Por la suma de CIENTO SEIS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE **($106.000.oo m/cte)**, correspondientes al pago del Impuesto Predial del año 2.001, liquidado de acuerdo a su coeficiente.

129. Por la suma de OCHENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE **($85.000.oo m/cte)**, correspondientes al pago del Impuesto Predial del año 2.002, liquidado de acuerdo a su coeficiente.

130. Por la suma de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE **($149.000.oo m/cte)**, correspondientes al pago del Impuesto Predial del año 2.003, liquidado de acuerdo a su coeficiente.

131. Por la suma de **CIENTO SETENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($175.000.oo m/cte)**, correspondientes al pago del Impuesto Predial del año 2.004, liquidado de acuerdo a su coeficiente.

132. Por la suma de **DOCIENTOS TREINTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($230.000.oo m/cte)**, correspondientes al pago del Impuesto Predial del año 2.005, liquidado de acuerdo a su coeficiente.

133. Por la suma de **CIENTO TRECE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($113.000.oo m/cte)**, correspondientes al pago del Impuesto Predial del año 2.006, liquidado de acuerdo a su coeficiente.

134. Por la suma de **CIENTO CUARENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($140.000.oo m/cte)**, correspondientes al pago del Impuesto Predial del año 2.007, liquidado de acuerdo a su coeficiente.

135. Por la suma de **TREINTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($35.000.oo m/cte)**, correspondientes al pago del Impuesto Predial del año 2.008, liquidado de acuerdo a su coeficiente.

136. Por la suma de **CIENTO VEINTE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($120.000.oo m/cte)**, correspondientes al pago del Impuesto Predial del año 2.009, liquidado de acuerdo a su coeficiente.

137. Por la suma de **TREINTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($35.000.oo m/cte)**, correspondientes al pago del Impuesto Predial del año 2.010, liquidado de acuerdo a su coeficiente.

138. Por la suma de **CUARENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($45.000.oo m/cte)**, correspondientes al pago del Impuesto Predial del año 2.011, liquidado de acuerdo a su coeficiente.

139. Por la suma de **CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($50.000.oo m/cte)**, correspondientes al pago del Impuesto Predial del año 2.012, liquidado de acuerdo a su coeficiente.

140. Por la suma de **CIENTO CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($150.000.oo m/cte)**, correspondiente a la cuota extraordinaria fijada en la Asamblea de marzo de 1.990 exigible a partir del 1o. De abril de 1.990.

141. Por la suma de **UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.800.000.oo m/cte)**, correspondiente a la cuota extraordinaria fijada en la Asamblea extraordinaria de abril 16 de 1.994, exigible a partir del 1o. De mayo de 1.994.

142. Por la suma de **DOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($250.000.oo m/cte)**, correspondiente a la cuota extraordinaria fijada en la Asamblea extraordinaria de abril 29 de 1.995, exigible a partir del 1o. De mayo de 1.995.

143. Por la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($2.700.000.oo m/cte)**, correspondiente a la cuota extraordinaria fijada en la Asamblea extraordinaria de junio 6 der 1.998, exigible a partir del 1o. De julio de 1.998.

B. Por la sanción por extemporaneidad en el pago de las cuotas de administración, cuotas extraordinarias y pago de Impuestos (Intereses Mora). Liquidadas conforme a lo establecido en el articulo 30 de la Ley 675 de 2001 en concordancia con la certificación de la SuperFinanciera, liquidadas sobre cada una de las cuotas en mora y Por cada mes de retardo, liquidadas desde el primer dia del mes siguiente al que se causo la mora y hasta cuando y hasta cuando el pago se verifique.

C. Que por tratarse de obligaciones periódicas se declare que la demandada está obligada al pago de las cuotas de administración que se llegaren a causar entre en mes de noviembre de 2012 y la fecha del pago total de las obligaciones teniendo en cuenta el valor de los incrementos sobre las mismas conforme a actualización que oportunamente notificare a su despacho.

D. Que se condene a costas y costos del proceso a la demandada.

HECHOS

1. Mediante escritura pública No.0853 de fecha 13 de septiembre de 1.991 otorgada en la Notaria Cuarenta y Seis del circulo de Bogota se constituyó la comunidad en cabeza de los hoy propietarios del Conjunto Residencial las Ceibas. Posteriormente mediante la Escritura Publica No.767 de fecha 17 de agosto de 2.002 se protocolizo el reglamento de Propiedad Horizontal del **CONJUNTO RESIDENCIAL LAS CEIBAS,** y en consecuentemente las Unidades que lo conforman quedaron sometidos al régimen de propiedad horizontal conforme a la ley 675 de 2.001, y los decretos reglamentarios y demás resoluciones y disposiciones reguladoras de la materia.

2. El cuerpo estatutario antes citado comprende el Lote No.12, Sector C, de propiedad de la demandada y que forma parte de la **CONJUNTO RESIDENCIAL LAS CEIBAS - PROPIEDAD HORIZONTAL Ubicado en el Municipio de Ricaurte - Cundinamarca**. y la parte petitoria de esta demanda corresponde a la cuenta certificada a la fecha por la Administradora y representante legal de la Copropiedad.

3. En razón de lo anterior y en virtud de tal acto, la demandada, propietaria del referido inmueble tienen manifestado conocer el reglamento de propiedad Horizontal y estar sometidos a el en todas y cada una de las partes.

4. Conforme a lo consignado en el artículo vigésimo del citado reglamento que hace relación a las cuotas de sostenimiento, la demandada en su condición de propietaria se comprometió expresamente a cancelar oportunamente y dentro de los diez (10) primeros dias de cada mensualidad las cuotas de administración para el mantenimiento del referido inmueble de acuerdo al valor establecido y aprobado en las asambleas ordinarias realizadas dentro de cada año y para tal fin.

5. En las diferentes actas de asamblea ordinaria de comienzos de año se fijaron los valores de las cuotas de administración recargos por mora y sanciones por extemporaneidad a ser cancelados por los copropietarios que no se allanen al pago oportuno de cuotas de administración.

6. Conforme a lo resuelto en las asambleas antes citadas, las cuotas allí estipuladas se fijan en la forma como quedo consignado en la certificación base de la presente acción.

7. La demandada se encuentra en mora en el pago de las cuotas mensuales de administración, en las cuotas extraordinarias el pago de impuestos y las sanciones en la forma como quedaron relacionados en el capitulo de pretensiones. Los impuestos se causaron en razón al hecho de que la Copropiedad no habia sido des englobada y en razón a ello el impuesto predial llegaba unificado, motivo por el cual la Administración pago el valor total y causo su cuota parte teniendo como soporte para ello el equivalente a su coeficiente.

8. Al tenor del articulo 488 del Código de Procedimiento Civil en concordancia con el articulo 48 de la Ley 675 de 2001 las cuotas mensuales de Administración, las cuotas extraordinarias y el pago de impuestos configuran obligaciones actuales, claras, expresas, liquidadas y exigibles.

9. La Señora **MYRIAM STELLA MORENO PULIDO**, en su calidad de Administradora y Representante Legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL LAS CEIBAS** me confirió poder para iniciar la presente acción.

DERECHO

Invoco como Fundamento de derecho las siguientes normas arts.1.602, 1605, 1608 y concordantes del Código Civil: Ley 182 DE 1948 DECRETO 106 DE 1983 Y LEY 16 DE 1985, Arts. 488, 491, 497, 498 y concordantes del Código de Procedimiento Civil y en especial la ley 675 de 2.001.

PRUEBAS

Solicito al Señor Juez tener como pruebas las siguientes:

1. Original del certificado de Libertad y Tradición del inmueble.

2. Relación de las deudas que la demandada tiene pendientes con el **CONJUNTO RESIDENCIAL LAS CEIBAS certificadas** hasta el mes de octubre del año 2.012 por la Señora Administradora.

3. Certificación de la Alcaldia Municipal de Ricaurte - Cundinamarca donde consta la Existencia y representación Legal de la Copropiedad.

4. Poder Legalmente Conferido Para actuar.

ANEXOS

Además de los documentos relacionados en el capitulo de pruebas me permito allegar a su despacho:

1. Copia de la presente demanda para el archivo del juzgado.

2. Copia de la presente demanda y sus anexos para el traslado a la demandada.

3. Solicitud de medidas cautelares en cuaderno separado.

CLASE DE PROCESO, COMPETENCIA Y CUANTIA

Se trata de un proceso Ejecutivo Singular de minima cuantia tal como lo regula el titulo XXVII del Código de Procedimiento Civil.

27

Es Usted competente Señor Juez para conocer de este proceso por el domicilio de la demandada, lugar donde deben cumplirse las obligaciones y por razón de la cuantia del proceso el cual estimo en más de **NUEVE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($9.000.000.oo m/cte)**

NOTIFICACIONES

DEMANDANTE: En la calle 118 No.53 A-33, Apartamento 315 de Bogota, D. C.

LA DEMANDADA: En la carrera 58 A Bis No.52-28 Sur de Bogota, D. C.

El suscrito Apoderado recibiré notificaciones personales en la secretaria de su despacho o en mi oficina de Abogado de la carrera 10ª. No.16-18, oficina 607 de Bogotá.

Del Señor Juez,

PEDRO ANTONIO ALBARRACIN VARGAS
C. C. No.4.068.071 de Busbanzá
T. P. No.60.966 C. S. J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
Bogotá, D. C. Cundinamarca
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES PARA LOS JUZGADOS
CIVILES Y DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.
(SUPERCADE SUBA)
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
ART. 84 CPC

El anterior documento fue presentado personalmente por Pedro Antonio Albarracin Vargas
Quien se identifico con C.C. No. 4.068.071.
de Busbanzá Tarj. Profesional No. 60.966
Bogotá, D.C., 27 NOV 2014
Poder ( ) Demanda (✓) Memorial ( )
Funcionario Centro de Servicios.

28

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

Fecha: 27/Nov/2012 **ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO** Página 1

GRUPO EJECUTIVO SINGULAR GENERAL

SECUENCIA: 92410 27/11/2012 08:29:58a.m.

JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION:	NOMBRES:	APELLIDOS:	PARTE:
9003069526	CONJUNTO RESIDENCIAL LAS CEIBAS		01
4068071	PEDRO ANTONIO ALBARRACIN VARGAS	ALBARRACIN VARGAS	03

OBSERVACIONES: CESE DE ACTIVIDADES (PARO JUDICIAL)

FUNCIONARIO DE REPARTO

tramudir

SUBA

v. 2.0

045-2012-01452-00- J. 05 C.M.E.S.

11001400304520120145200

11 DEC 2012

29

RADICACION DE DEMANDAS LLEGADAS POR REPARTO.

RECIBIDA HOY _____

SE ALLEGAN LOS PRESENTES DOCUM2ENTOS. |

1PODER 1 TRASLADOS- 1 ARCHIVO Si

PODER ESPECIAL _____ PODER GENERAL _____

FACTURAS_____ PAGARE_____ CHEQUE_____ LETRA_____

CONTRATO_____ CERT. DE DEUDA 1 _____ ESCRITURA_____

CERT. DE LIBERTAD 1 ACT. ASAMBLEA_____ DECRETOS _____ |1

ACTA CONCILIACIÓN._____ ACT. INCUMPLIMIENTO_____

CERT. SUPERBANCARIA._____ CERT. CAMARA_____ RECIBOS _____

CERT.VEHICULO_____ REG. CIVIL 1 _____ REG. DEFUNCION____ EST.-CUENTA_____ CERT.ALCALDIA 1 LICENCIA DE TRANSITO_____ ACUERDO PAGO_____ DECRETOS_____ DERECHOPETICION_____ CERT_UNIVER____ CERTIFICACIONES VARIAS____ FOT. CEDULA _____ POLIZA _____ COMUNICACIONES ____ SOBRE CERRADO _____ _POLIZA_____ ESCRITO MEDIDAS CAUTELARES Si

OTROS,

OBSERVACIONES .

RAD 12/452 FOLIO 372 TOMO 540

LA PRESENTE AL DESPACHO HOY 13 DEC 2012

LUIS ARNULFO GUZMAN RAMIREZ
SECRETARIO

30

JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., quince de enero de dos mil trece

Rad. 12-1452

Como la anterior demanda cumple en su forma con los requisitos exigidos por la ley -Arts. 75 - 77 del C.P.C. y viene acompañada de documento idóneo para el ejercicio de la acción ejecutiva, en atención a lo previsto por el artículo 488 Ibídem y demás normas concordantes del C. de Co. el Juzgado,

RESUELVE:

LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía ejecutiva ***SINGULAR DE MINIMA*** cuantía en contra de ***MARGARITA FRANCO FRANCO*** y a favor de ***CONJUNTO RESIDENCIAL LAS CEIBAS*** por las siguientes cantidades:

1. Por la suma de ***DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS ($2´995.000)*** por concepto de cuotas de administración en mora.
2. Por la suma de ***UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS ($1´358.000)*** por concepto de impuesto predial.
3. Por la suma de ***CUATRO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS ($4´900.000)*** por concepto de cuotas extraordinarias.
4. Por concepto de intereses moratorios liquidados sobre cada una de las cuotas en mora hasta la verificación de su pago total, liquidados conforme a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Bancaria en concordancia con lo mencionado por el artículo 884 del Co. de Co. modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999.
5. Por las cuotas ordinarias que se sigan causando hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada en la forma prevista por el art. 505 del C. de P. C., haciéndole saber que tienen cinco días para pagar la obligación y cinco más para proponer las excepciones.

Reconócese personería jurídica al Dr. PEDRO ANTONIO ALBARRACIN VARGAS actúa como apoderado judicial del demandante.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GRACILIANO S. ROMERO HERNANDEZ

*

31

RAMA JUDICIAL DEL *PODER PUBLICO*
JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
CALLE 14 No. 7-36 PISO 15

NOTIFICACION PERSONAL

MANDAMIENTO DE PAGO

REF: 012-1452

22 FEB 2013

EN BOGOTA D.C., A LOS ____________ DIAS DEL MES DE ________ DEL DOS MIL TRECE (2013)

COMPARECIO ANTE ESTE DESPACHO JUDICIAL EL (LA) SEÑOR(A) Margarita Franco Franco IDENTIFICADA CON LA C.C. No. 41718835 DE Bta T.P.No.________ DOMICILIADO(A) Y RESIDENCIADO(A) EN LA Kr 88 A Bis # 52-28 Sur TEL: 7527976 B/ NINO Muzú
EN CALIDAD DE : Demandada.

A QUIEN(ES) LE NOTIFIQUE EN FORMA PERSONAL EL CONTENIDO DEL AUTO MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA Quince Enero dos Mil trece
HACIENDOLE(S) SABER QUE DISPONE DEL TERMINO DE 5 DIAS PARA PAGAR LA OBLIGACION Y 5 DIAS MAS PARA PROPONER EXCEPCIONES.

ASI MISMO SE LE(S) HIZO ENTREGA DE LA COPIA DE LA DEMANDA CON SUS ANEXOS (SI X). IMPUESTA FIRMA COMO APARAECE.

EL(LA) NOTIFICADA.

[signature]

QUIEN NOTIFICA,

[signature]

NOTA: SE ADVIERTE AL NOTIFICADO QUE SI PARA LA FECHA EN QUE SUSCRIBE ESTA ACTA, YA LE FUE ENTREGADO EN LA DIRECCION DE NOTIFICACIONES REGISTRADA EN LA DEMANDA, EL AVISO DE QUE TRATA EL ART. 320 DEL C.P.C., ESTA ACTA QUEDA SIN VALOR NI EFECTO ALGUNO.

32

JOSACA Mensajería Expresa

2196204026282611 340788 01

Con Licencia No. 001188 opr el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones **Certifica que hizo entrega de Citación o aviso Judicial con la Guía de Transporte No. 340788** Conforme a lo establecido en el Artículo 32 - Ley 794 de 2003.

REMITE: **JUZGADO 45 CIVIL M/PAL DE BTA** **PROCESO:** 2012-1452 ART: 315

DIRECCION: TELEFONO:

DOCUMENTOS QUE SE ANEXAN: / NO ANEXA DOCUMENTOS / / / / /

Guia y COPIA COTEJADA CON ORIGINAL (NOTIFICACION JUDICIAL)

DESTINATARIO: MARGARITA FRANCO FRANCO

DIRECCION: CRA 58A BIS N 52-28 SUR

INFORME DE GESTION:

RECIBIDO POR: CAMILO RIVERA CC NIT O PLACA:

FECHA ENTREGA: 2013/02/18 HORA:09:12 TELEFONO:7527876

NOTA: LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE EN ESTA DIRECCION

la presente CERTIFICACION es elaborada por: CLAUDIA

en: Bogotá, 19 de Febrero de 2013

JOSACA SERVICIOS POSTALES S.A.S NIT 805-5

Firma Autorizada

® Derechos reservados 2012 JOSACA S.A.S. Prohibida su reproducción total o parcial por cualquier medio sin autorización escrita de su titular.

Conforme al Art. 20 (Modificado por el Art. 28 Ley 1450 del 16 de Junio de 2001) y 184 de la Ley 23 de 1982

JOSACA MENSAJERIA EXPRESA

AV. JIMENEZ No. 9-58 OFS. 201 - 202 - 203
PBX 283 7914 - 341 3444 - 342 4025 FAX 286 2630
E-mail: josacasm@hotmail.com www.josaca.com
BOGOTA, D.C.

460 CONTRATO DE TRANSPORTE

0340788

RES. MINCOMUNICACIONES No. 001188
NIT 800.186.695-9

FECHA DEL ENVIO: 15/2/13 HORA:

ORIGEN: BTA DESTINO: BTA

REMITENTE

NOMBRE: J 45 C.M.

DIRECCION:

PROCESO: 2012-1452 DICE CONTENER: ART. 315 X ART. 320 OFICIO

ANEXA DOC. DEMANDA SI NO AUTO ADM. SI NO MAND. DE PAGO SI NO

OTROS: VALOR TOTAL 6000

DESTINATARIO

NOMBRE: MARGARITA FRANCO FRANCO

DIRECCION: CRA 58A BIS # 52-28 SUR

TEL. - NIT / C.C.:

DATOS DE ENTREGA: 18/2/13 9:12

RECIBI A CONFORMIDAD: casa 3 pisos Camilo Rivera ✓

NOMBRE, SELLO, C.C. Y TEL. 7527876

ENVIADO POR:

NOMBRE:

TEL.: PEDRO ALBARRACIN

• RECEPCION: NOMBRE:

CONTRATO DE TRANSPORTE QUE DECLARAN CONOCER LA TRANSPORTADORA, EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO CONTEMPLADO EN EL DECRETO 229 DE 1995 MINCOMUNICACIONES.

DIRECCION DESCONOCIDA ☐ DIRECCION INCOMPLETA ☐ DESTINATARIO DESCONOCIDO ☐ TRASLADO DESTINATARIO ☐ NO TRABAJA ALLI ☐ TRASLADO EMPRESA ☐ REHUSADO ☐ OTROS ☐

- REMITENTE -

FORMAS E IMPRESOS S.A. NIT 800 173 457-0 PANAMERICANA

CONTRATO DE TRANSPORTE DE ENCOMIENDA Y DOCUMENTOS JOSACA LTDA. - EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO

JOSACA y el remitente han celebrado mediante este documento un Contrato de Transporte que regirá también por las siguientes cláusulas: PRIMERA. LAS PARTES. Para todos los efectos JOSACA significa LA TRANSPORTADORA y el remitente indica la persona natural o jurídica quien coloca por JOSACA, envios para ser transportados en virtud de este Contrato, guía de transporte. SEGUNDA: ACEPTACIÓN. Por parte de JOSACA, el contenido de lo aquí pactado con todos sus efectos, se acepta una vez el remitente haya pagado el valor total del precio suscrito en las casillas correspondientes del anverso de este documento. El remitente acepta este Contrato por el hecho de su firma. TERCERA: DOMICILIO. Para todos los efectos, incluido el judicial da notificación de acciones directas o indirectas, el domicilio de este negocio es la ciudad de Bogotá, D.C., REPUBLICA DE COLOMBIA. CUARTA: REGIMEN APLICABLE. Este Contrato rige con la ley colombiana y la internacional que le sea aplicable así. Al transporte de envios cuyo peso sea superior a 2.000 gramos, se aplicará lo establecido en el Código de Comercio respecto del transporte de cosas, las inferiores de 2.000 gramos serán objeto del régimen de mensajería especializada. Para la modalidad de envios urgentes por avión, se aplicarán además las normas fiscales y tributarias correspondientes. QUINTA: LA GUIA. La guía de transporte no es negociable, todo acto de disposición sobre derechos incorporados en ella, no sufrirá efecto alguno. El remitente acepta que dicha guía ha sido por él o por JOSACA, en su nombre que conoce su contenido y por eso lo acepta y suscribe. SEXTA: DE LOS ENVIOS. El remitente declara: a) Que es dueño del envio; su defecto que actua en representación del dueño o de quien tenga derecho sobre ellos y que su representado conoce y ratifica el contenido de este documento. b) Que JOSACA no ha examinado el contenido de los sobres o paquetes y que lo declarado es real y no simulado. Por esta razón, la transportadora se ha comprometido a transportarlo. c) Que no son materiales peligrosos, contaminantes o explosivos, metales preciosos en barra o en polvo, piedras preciosas; medios de pago, billetes o monedas de cualquier nacionalidad, títulos valores de cualquier naturaleza, cheques en blanco, cheques viajeros, objetos constitutivos del patrimonio histórico o cultural de Colombia, antigüedades, pinturas, objetos artísticos, obras de arte, animales vivos o muertos; pieles o partes de prohibida o restringida comercialización, exportación o importación, material orgánico, plantas, marihuana, cocaína, morfina, heroína o cualquier otro tipo de narcóticos o alucinógenos, armas, municiones o cualquier otro objeto de comercio ilícito. d) Que los objetos contenidos dentro de los envios, estén debidamente nacionalizados y cumplan con todas las normas aduaneras y de comercio exterior, bien sea para transportarlas dentro del país de Colombia al exterior o viceversa. En el evento en que JOSACA constate que la mercancía recibida para su transporte, no cumplen con lo dicho en esta declaración, las pondrá a disposición de las autoridades competentes del lugar más cercano a aquel donde se encuentren. e) Que JOSACA tiene derecho y no obligación a revisar los envios y que podrá hacerlo en cualquier momento, sin limitación alguna. SEPTIMA: RESPONSABILIDAD JOSACA, se exonera de responsabilidad civil contractual y extracontractual así: a) Por pérdida, avería o retardo. JOSACA responderá por negligencia comprobada mediante sentencia judicial. En todo caso, la suma o indemnización no podrá exceder el valor declarado e incluye el daño emergente, lucro cesante, costo de reposición y demás. La exoneración es total en los casos siguientes. b) Por pérdida, daños, avería, desnaturalización, merma, etc., ocasionado por embalaje inadecuado. c) Por demora en recoger, transportar o entregar y entregar errada cuando la causa provenga del remitente o terceros. d) Por caso fortuito o fuerza mayor. Todos los hechos o actos que estén fuera del control de la transportadora, se presume caso fortuito o fuerza mayor. e) Por acto, omisión o faltas cometidas por personas ajenas a JOSACA... Sus representantes o dependientes por funcionarios de la aduana, Ministerio de Comercio Exterior o cualquier otra privada que ejerza autoridad legal. f) Por hechos o actos de personas ajenas a JOSACA, que transporten y entreguen en lugares donde la transportadora no preste el servicio. g) Por vicios ocultos e inherentes a la naturaleza del envio. h) Por hechos de terceros, como paros, huelgas, accidentes, atracos, asonada, conmoción civil, alteración del orden público, explosión, terrorismo, incendio o acción para combatirlo. i) Por actos ejecutados en el ejercicio de sus funciones, por las autoridades portuarias, aduaneras, administrativas o de policía. j) Por entrega a suplantaciones y homónimos cuando el remitente no suministre la identificación completa del destinatario, incluido el número de cédula. k) Por lucro cesante y daños consecuentes derivados de pérdida, avería, deterioro, merma, etc., la exoneración es total. l) Cuando el envio haya sido entregado por el remitente sin valor declarado. m) Por daños consecuentes o emergentes que resultan de la demora, pérdida o avería. n) Por daños eléctricos, magnéticos, borradura o cualquier otra causa fuera del control de JOSACA. PARAGRAFO: LIMITACION DE RESPONSABILIDAD. Sin perjuicio de los casos en que JOSACA, se exonere totalmente, la responsabilidad quedará limitada así: a) A cinco mil pesos ($ 5.000) moneda colombiana, por pérdida total, parcial, avería, deterioro eléctrico, merma, desnaturalización, cuando el remitente no declara valor a su mercancía, etc. b) El valor declarado que en ningún caso puede exceder de cinco millones de pesos ($ 5.000.000). En este evento, el exceso sobre los primeros cinco mil pesos ($ 5.000) serán amparados por seguros conforme a la cláusula décima de este documento. OCTAVA: CADUCIDAD DE RECLAMO: Pasados treinta (30) días, después de la fecha de suscripción de este documento. JOSACA no resolverá reclamos por derechos derivados de él. Para ser oídos será necesario haber pagado el precio pactado y anexar la guía prueba del mismo. NOVENA: DEL VALOR. El remitente manifiesta que el valor real del envio es igual al valor declarado, en todo caso. JOSACA se reservará el derecho; no la obligación de verificar, como requisito previo a la ejecución de este Contrato; en los contratos suscritos sin valor declarado se presume que éste no excede de cinco mil pesos ML ($ 5.000). DECIMA: SEGUROS. a) Petición del remitente JOSACA podrá contratar un seguro por cuenta del remitente que no exceda del valor declarado. b) El seguro cubrirá únicamente los riesgos amparados en ella y bajo las condiciones allí establecidas. c) El costo de la prima del seguro a cargo del remitente será del dos por ciento (2%) del valor declarado. ONCE: LITERALIDAD. Este Contrato debe interpretarse conforme a su contenido literal, cualquier cambio, adición o reforma no se tendrá por válida mientras no está escrita y expresa en documento auténtico. DOCE: MATERIALES QUE NO SERAN ACEPTADOS PARA TRANSPORTE POR JOSACA: No serán transportados por JOSACA los siguientes materiales: Dinero en efectivo, joyas, metales preciosos, cualquiera que sea su forma, títulos valores, antigüedades, material obsceno o pornográfico, armas de fuego, explosivos, carbones industriales, diamantes, plantas, animales vivos o muertos, materiales inflamables, combustibles, bienes, cuyo tráfico y transporte estén prohibidos por la ley, estupefacientes y narcóticos, cualquier otro que a juicio de la transportadora no sea transportable. TRECE: APLICACION. Los términos de este Contrato se aplicarán en beneficio de JOSACA sus dependientes concesionarios, agentes, etc. CATORCE: REGIMEN LEGAL DE ADUANA Y DE COMERCIO EXTERIOR. Las mercancías que necesiten declaración aduanal en el país de origen incluida Colombia o permisos, licencia u otras expedidas por las autoridades e instituciones competentes de cualquier Estado, no serán aceptadas por JOSACA para su transporte, sin el lleno de estos requisitos. La transportadora se reserva el derecho y no la obligación de verificar los documentos que prueben la legalidad del envio. En todo caso el remitente indemnizará a la transportadora por los perjuicios emergentes y consecuentes, derivados de la ilegalidad de la mercancía sin perjuicio de lo establecido en el literal c inciso segundo (2o.) de la cláusula sexta de este documento. QUINCE: CONTRATO DE SERVICIO CON PAGO A CREDITO. En el evento en que entre las partes exista un Contrato de prestación de servicios con pago a crédito o contra-entrega el contenido clausurar de este documento forma parte integrante de aquél y se aplicará de preferencia. PARAGRAFO. En caso de que preexista, Contrato de prestación de servicios o pago a crédito, la aceptación de este Contrato por JOSACA, tiene efectos a partir del momento en que la transportadora recibió la mercancía y el remitente suscribió la guía correspondiente. DIECISEIS: NATURALEZA DE ESTE DOCUMENTO PARA EFECTOS DE COBRO: Por lo establecido en el artículo 776 del Código del Comercio, las partes aceptan que este documento: a) Tiene todos los efectos de FACTURA CAMBIARIA DE TRANSPORTE. b) Que el número de orden del título es el mismo de la guía. c) Que el nombre y el domicilio del remitente son los que se consignan en la parte anterior de este documento. d) Que las mercancías son las mismas descritas y denominadas en la parte anterior de esta guía. e) Que el precio está incorporado en la parte anterior de esta guía y se hace exigible quince (15) días después de la fecha de suscripción de la guía. f) Que el Contrato de Transporte se considera ejecutado a satisfacción del remitente, si transcurridas 72 horas, después de que las mercancías fueron puestas para su transporte, no se ha presentado ante JOSACA o sus representantes, reclamación alguna, por no entrega o entrega anormal. g) Que este documento se asimila en sus aspectos a la letra de cambio. h) Que cuando la firma del creador, esté sustituida por contraseña mecánica, su responsabilidad se presume y causa los mismos efectos de la firma original. DIECISIETE: DERECHOS PRENDARIOS DE JOSACA. Ejercerá derecho real de la prenda sobre los bienes transportados, hasta tanto se verifique el pago del servicio, o los perjuicios causados por los hechos provenientes del remitente. Los costos de bodegaje empezarán a causarse 24 horas después de la última hora del día en que la mercancía fue presentada para su entrega al destinatario. DIECIOCHO: DERECHO DE RETENCION. JOSACA ejercerá el derecho de retención conforme a lo establecido en los artículos 1033 y 1034 del Código del Comercio de la República de Colombia. PARAGRAFO. Es discrecional para JOSACA optar por ejercer derecho de retención o de prenda. DIECINUEVE: COMPENSACION. Cuando el transporte se preste con la modalidad de pago a crédito, el remitente no podrá efectuar compensación que no provenga de una decisión arbitral, conforme a la cláusula siguiente o en su defecto de una autoridad judicial. VEINTE: DISCRECIONALIDAD EN LA OPERACION. El remitente reconoce que JOSACA no es transportador común, y que en consecuencia la operación queda a su absoluta discreción, en cuanto a rutas, procedimientos, medios, etc., conforme a sus propias técnicas de manejo. De igual forma podrá rehusar o dar por terminado este Contrato mediante la entrega de las mercancías a órdenes de la autoridad competente en los casos en que siendo transportables no cumplan con los requisitos aduanales o de comercio exterior, o en cuando son de prohibido transporte y comercio por la ley de cualquier estado. VEINTIUNO: COMPROMISO. Las diferencias que surjan en la ejecución, cumplimiento, liquidación, responsabilidad contractual o extra contractual de este Contrato serán sometidas a decisión de árbitros así: Uno nombrado por cada una de las partes, y un tercero por la Cámara de Comercio de Bogotá, D.C., República de Colombia. Este tribunal sesionará en la ciudad de Bogotá, D.C. no podrá demorar su fallo más de noventa (90) días su decisión será en derecho, constituirá requisito de legitimación en la cláusula para iniciar las acciones judiciales y prestará mérito de excepción de cosa juzgada, procesal oponible, siempre y cuando, la haya cumplido conforme a su contenido.

CONTRATO DE TRANSPORTE QUE DECLARAN CONOCER LA TRANSPORTADORA, EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO CONTEMPLADO EN EL DECRETO 229 DE 1995 MINCOMUNICACIONES.

460

33

JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Calle 14N0 7- 36 Piso 15

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

señor (a) MARGARITA FRANCO FRANCO ---------- **fecha** ----------

---

Dirección: Carrera 58 A Bis No- 52 – 28 Sur de Bogota D.C. ---------- **servicio postal autorizado**

No. de radicación del proceso	naturaleza del proceso	fecha de providencia
2012 – 1452	Ejecutivo	DD MM AAAA
		15 01 2013

Demandante	Demandado
CONJUNTO RESIODENCIAL LAS CEIBAS	MARGARITA FRANCO FRANCO

sírvase comparecer a este Despacho dentro de los 5 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia emitida en dicho proceso,

Empleado responsable ..... **parte interesada** PEDRO ANTONIO ALBARRACIN V. .....

15 FEB 2013

NOTA. En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formulario, no se requiere del empleado respectivo.

Est 5 34

Señor
JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.
E S. D.

01283 27-FEB-13 9:52

01283 27-FEB-13 9:52

REF: Ejecutivo : No - 2012 - 1452
De CONJUNTO RESIDENCIAL LAS CEIBAS
VS MARGARITA FRANCO FRANCO

JUZGADO 45 CIVIL MPAL

PEDRO ANTONIO ALBARRACIN VARGAS , mayor de edad, residente y domiciliado en Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, Abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No 60.966 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de Apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, teniendo el informe del citatorio fue positivo, en forma comedida me permito solicitar al señor juez se sirva ordenar a quien corresponda a efecto de que se proceda a la elaboración de los AVISOS de los demandados con el fin de proceder a surtir la notificación del mandamiento ejecutivo.

JUZGADO 45 CIVIL MPAL

Del señor Juez,

PEDRO ANTONIO ALBARRACIN VARGAS
C.C. No 4.068.071 de Busbanza
T.P.No. 60.966 C.S.J

Anexos: informe de correo y citatorio cotejado
Y Avisos diligenciados

CONJUNTO RESIDENCIAL LAS CEIBAS
PROPIEDAD HORIZONTAL
Nit: 900306952-6
Calle 10 No. 9-221
RICAURTE- CUNDINAMARCA

MYRIAM STELLA MORENO PULIDO, mayor de edad, residente y domiciliada en Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.501.846 de Bogotá, en mi condición de Representante Legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL LAS CEIBAS** – Propiedad horizontal, Copropiedad legalmente constituida y con domicilio contractual en esta ciudad, con Personería Jurídica vigente expedida por la Alcaldía Municipal de Ricaurte- Cundinamarca.

CERTIFICO

Que la señora **MARGARITA FRANCO FRANCO**, identificada con C.C.No. 41.718.835 de Bogotá, quien figura como propietaria del lote No. 12 del sector C, que forma parte de la Copropiedad que represento y que en los libros de contabilidad de la Copropiedad figuran en mora las obligaciones que a continuación relaciono:

A.- CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN EN MORA
Exigibles entre el día 1° al 30 de cada mes.

FECHA	CONCEPTO	VALOR
1/mayo/2002	Cuota de Administración	$20.000.oo
1/junio/2002	Cuota de Administración	$20.000.oo
1/julio/2002	Cuota de Administración	$20.000.oo
1/agosto/2.002	Cuota de Administración	$20.000.oo
1/septiembre/2.002	Cuota de Administración	$20.000.oo
1/octubre/2.002	Cuota de Administración	$20.000.oo
1/Noviembre/2.002	Cuota de Administración	$20.000.oo
1/Diciembre/2.002	Cuota de Administración	$20.000.oo
1/enero/2.003	Cuota de Administración	$20.000.oo
1/febrero/2.003	Cuota de Administración	$20.000.oo
1/marzo/2.003	Cuota de Administración	$20.000.oo
1/abril/2.003	Cuota de Administración	$20.000.oo
1/mayo/2.003	Cuota de Administración	$20.000.oo
1/junio/2.003	Cuota de Administración	$20.000.oo
1/julio/2.003	Cuota de Administración	$20.000.oo
1/agosto/2.003	Cuota de Administración	$20.000.oo
1/septiembre/2.003	Cuota de Administración	$20.000.oo
1/octubre/2.003	Cuota de Administración	$20.000.oo
1/noviembre/2.003	Cuota de Administración	$20.000.oo
1/diciembre/2.003	Cuota de Administración	$20.000.oo

1/enero/2.004	Cuota de Administración	$20.000.oo
1/febrero/2.004	Cuota de Administración	$20.000.oo
1/marzo/2.004	Cuota de Administración	$20.000.oo
1/abril/2.004	Cuota de Administración	$20.000.oo
1/mayo/2.004	Cuota de Administración	$20.000.oo
1/junio/2.004	Cuota de Administración	$20.000.oo
1/julio/2.004	Cuota de Administración	$20.000.oo
1/agosto/2.004	Cuota de Administración	$20.000.oo
1/septiembre/2.004	Cuota de Administración	$20.000.oo
1/octubre/2.004	Cuota de Administración	$20.000.oo
1/noviembre/2.004	Cuota de Administración	$20.000.oo
1/diciembre/2.004	Cuota de Administración	$20.000.oo
1/enero/2.005	Cuota de Administración	$20.000.oo
1/febrero/2.005	Cuota de Administración	$20.000.oo
1/marzo/2.005	Cuota de Administración	$20.000.oo
1/abril/2.005	Cuota de Administración	$20.000.oo
1/mayo/2.005	Cuota de Administración	$20.000.oo
1/junio/2.005	Cuota de Administración	$20.000.oo
1/julio/2.005	Cuota de Administración	$20.000.oo
1/agosto/2.005	Cuota de Administración	$20.000.oo
1/septiembre/2.005	Cuota de Administración	$20.000.oo
1/octubre/2.005	Cuota de Administración	$20.000.oo
1/noviembre/2.005	Cuota de Administración	$20.000.oo
1/diciembre/2.005	Cuota de Administración	$20.000.oo
1/enero/2.006	Cuota de Administración	$20.000.oo
1/febrero/2.006	Cuota de Administración	$20.000.oo
1/marzo/2.006	Cuota de Administración	$20.000.oo
1/abril/2.006	Cuota de Administración	$20.000.oo
1/mayo/2.006	Cuota de Administración	$20.000.oo
1/junio/2.006	Cuota de Administración	$20.000.oo
1/julio/2.006	Cuota de Administración	$20.000.oo
1/agosto/2.006	Cuota de Administración	$20.000.oo
1/septiembre/2.006	Cuota de Administración	$20.000.oo
1/octubre/2.006	Cuota de Administración	$20.000.oo
1/noviembre/2.006	Cuota de Administración	$20.000.oo
1/diciembre/2.006	Cuota de Administración	$20.000.oo
1/enero/2.007	Cuota de Administración	$20.000.oo
1/febrero/2.007	Cuota de Administración	$20.000.oo
1/marzo/2.007	Cuota de Administración	$20.000.oo
1/abril/2.007	Cuota de Administración	$20.000.oo
1/mayo/2.007	Cuota de Administración	$20.000.oo
1/junio/2.007	Cuota de Administración	$20.000.oo
1/julio/2.007	Cuota de Administración	$20.000.oo
1/agosto/2.007	Cuota de Administración	$20.000.oo
1/septiembre/2.007	Cuota de Administración	$20.000.oo
1/octubre/2.007	Cuota de Administración	$20.000.oo
1/noviembre/2.007	Cuota de Administración	$20.000.oo
1/diciembre/2.007	Cuota de Administración	$20.000.oo

1/enero/2.008	Cuota de Administración	$20.000.oo
1/febrero/2.008	Cuota de Administración	$20.000.oo
1/marzo/2.008	Cuota de Administración	$20.000.oo
1/abril/2.008	Cuota de Administración	$20.000.oo
1/mayo/2.008	Cuota de Administración	$20.000.oo
1/junio/2.008	Cuota de Administración	$20.000.oo
1/julio/2.008	Cuota de Administración	$20.000.oo
1/agosto/2.008	Cuota de Administración	$20.000.oo
1/septiembre/2.008	Cuota de Administración	$20.000.oo
1/octubre/2.008	Cuota de Administración	$20.000.oo
1/noviembre/2.008	Cuota de Administración	$20.000.oo
1/diciembre/2.008	Cuota de Administración	$20.000.oo
1/enero/2.009	Cuota de Administración	$20.000.oo
1/febrero/2.009	Cuota de Administración	$20.000.oo
1/marzo/2.009	Cuota de Administración	$20.000.oo
1/abril/2.009	Cuota de Administración	$20.000.oo
1/mayo/2.009	Cuota de Administración	$20.000.oo
1/junio/2.009	Cuota de Administración	$20.000.oo
1/julio/2.009	Cuota de Administración	$20.000.oo
1/agosto/2.009	Cuota de Administración	$20.000.oo
1/septiembre/2.009	Cuota de Administración	$20.000.oo
1/octubre/2.009	Cuota de Administración	$20.000.oo
1/noviembre/2.009	Cuota de Administración	$20.000.oo
1/diciembre/2.009	Cuota de Administración	$20.000.oo
1/enero/2.010	Cuota de Administración	$20.000.oo
1/febrero/2.010	Cuota de Administración	$20.000.oo
1/marzo/2.010	Cuota de Administración	$20.000.oo
1/abril/2.010	Cuota de Administración	$20.000.oo
1/mayo/2.010	Cuota de Administración	$20.000.oo
1/junio/2.010	Cuota de Administración	$20.000.oo
1/julio/2.010	Cuota de Administración	$20.000.oo
1/agosto/2.010	Cuota de Administración	$20.000.oo
1/septiembre/2.010	Cuota de Administración	$20.000.oo
1/octubre/2.010	Cuota de Administración	$39.000.oo
1/noviembre/2.010	Cuota de Administración	$39.000.oo
1/diciembre/2.010	Cuota de Administración	$39.000.oo
1/enero/2.011	Cuota de Administración	$39.000.oo
1/febrero/2.011	Cuota de Administración	$39.000.oo
1/marzo/2.011	Cuota de Administración	$39.000.oo
1/abril/2.011	Cuota de Administración	$39.000.oo
1/mayo/2.011	Cuota de Administración	$39.000.oo
1/junio/2.011	Cuota de Administración	$39.000.oo
1/julio/2.011	Cuota de Administración	$39.000.oo
1/agosto/2.011	Cuota de Administración	$39.000.oo
1/septiembre/2.011	Cuota de Administración	$39.000.oo
1/octubre/2.011	Cuota de Administración	$39.000.oo
1/noviembre/2.011	Cuota de Administración	$39.000.oo
1/diciembre/2.011	Cuota de Administración	$39.000.oo

1/enero/2.012	Cuota de Administración	$39.000.oo
1/febrero/2.012	Cuota de Administración	$39.000.oo
1/marzo/2.012	Cuota de Administración	$39.000.oo
1/abril/2.012	Cuota de Administración	$39.000.oo
1/mayo/2.012	Cuota de Administración	$39.000.oo
1/junio/2.012	Cuota de Administración	$39.000.oo
1/julio/2.012	Cuota de Administración	$39.000.oo
1/agosto/2.012	Cuota de Administración	$39.000.oo
1/septiembre/2.012	Cuota de Administración	$39.000.oo
1/octubre/2.012	Cuota de Administración	$39.000.oo
1/noviembre/2.012	Cuota de Administración	$39.000.oo
1/diciembre/2.012	Cuota de Administración	$39.000.oo
1/enero/2.013	Cuota de Administración	$39.000.oo
1/febrero/2.013	Cuota de Administración	$39.000.oo
1/marzo/2.013	Cuota de Administración	$46.000.oo
1/abril/2.013	Cuota de Administración	$46.000.oo
1/mayo/2.013	Cuota de Administración	$46.000.oo
1/junio/2.013	Cuota de Administración	$46.000.oo
1/julio/2.013	Cuota de Administración	$46.000.oo
1/agosto/2.013	Cuota de Administración	$46.000.oo
1/septiembre/2.013	Cuota de Administración	$46.000.oo
1/octubre/2.013	Cuota de Administración	$46.000.oo
1/noviembre/2.013	Cuota de Administración	$46.000.oo
1/diciembre/2.013	Cuota de Administración	$46.000.oo

NOTA: Las cuotas son exigibles entre los días 1 al 30 de cada mes y causan intereses por mora a partir del primer día del mes siguiente.

B.- CUOTAS EXTRARDINARIAS IMPUESTOS PREDIALES

FECHA	AÑO	VALOR
28/Febrero	2.000	$ 75.000.oo
28/febrero	2.001	$106.000.oo
28/febrero	2.002	$ 85.000.oo
28/febrero	2.003	$149.000.oo
28/febrero	2.004	$175.000.oo
28/febrero	2.005	$230.000.oo
28/febrero	2.006	$113.000.oo
28/febrero	2.007	$140.000.oo
28/febrero	2.008	$ 35.000.oo
28/febrero	2.009	$120.000.oo
28/febrero	2.010	$ 35.000.oo

28/febrero	2.011	$ 45.000.oo
28/febrero	2.012	$ 50.000.oo
28/febrero	2.013	$ 50.000.oo

C.- CUOTAS EXTRAORDINARIAS

Marzo/90	$ 150.000.oo
Abril/16/94	$1.800.000.oo
Abril/29/95	$ 250.000.oo
Junio 6/98	$2.700.000.oo

NOTA: Sobre los valores por concepto de Cuotas de Administración, cuotas extraordinarias y cuotas de impuestos prediales se causan intereses por mora a la tasa máxima autorizada por la ley y son exigibles a partir del primer día del mes siguiente a aquel en que se hicieron exigibles y se causaran sobre cada mes en mora por cada mes de retardo.

Cordialmente,

Myriam Stella Moreno Pulido
Representante Legal
Conjunto Las Ceibas.

Señor
JUEZ 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

REF: EJECUTIVO DE CONJUNTO RESIDENCIAL LAS CEIBAS CONTRA MARGARITA FRANCO FRANCO.
No.2.012-1452

PEDRO ANTONIO ALBARRACIN VARGAS, mayor de edad, residente y domiciliado en esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía No.4.068.071 expedida en Busbanza, Abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No.60.966 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de Apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, adjunto al presente escrito me permito allegar a su despacho la certificación expedida por la Señora Administradora de la Copropiedad en donde consta en valor de la cuota de Administración causadas desde el mes en que se presentó la demanda y hasta el mes de diciembre de 2.013.

Sírvase Señor Juez tener en cuenta la presente certificación en su momento pertinente.

Del Señor Juez,

PEDRO ANTONIO ALBARRACIN VARGAS
C. C. No.4.068.071 de Busbanza
T. P. No.60.966

Anexos: Anexo lo anunciado.

<u>09 de mayo de 2013:</u> En la fecha se ingresa al Despacho informando que a la parte demandada se le notificó personalmente y transcurrido el término no formuló excepciones.

Luis Arnulfo Guzmán Ramírez
Secretario

41

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN PARA TRÁMITE Y FALLO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Diecisiete (17) de julio de dos mil trece (2013)

En cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo No. PSAA11-7912 del 9 de marzo de 2011 y por encontrar reunidos los requisitos legales, el Despacho resuelve:

1. Avocar conocimiento del presente asunto.

NOTIFÍQUESE (3)

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN PARA TRÁMITE Y FALLO DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 19 de julio de 2013 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 91

VIVIANA ANDREA CUBILLOS LEÓN
SECRETARIA

EAMP

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN PARA TRÁMITE Y FALLO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Diecisiete (17) de julio de dos mil trece (2013)

Procede el despacho a dictar sentencia dentro de la ejecución presentada por el CONJUNTO RESIDENCIAL LAS CEIBAS, en contra de MARGARITA FRANCO FRANCO, previos los siguientes

ANTECEDENTES

Mediante escrito presentado a reparto el 27 de noviembre de 2012, la representante legal del CONJUNTO RESIDENCIAL LAS CEIBAS, a través de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva singular de mínima cuantía contra MARGARITA FRANCO FRANCO, para que se librara mandamiento de pago por

1) La suma de $2.995.000.oo m/cte, por concepto de 126 cuotas ordinarias causadas desde el mes de mayo de 2002 hasta octubre de 2012, discriminadas como aparece en el demanda (fls.14 a 27), incorporadas en el certificado visible a folios 3 a 7 de la encuadernación. 2) La suma de $1'358.000.oo m/cte, por concepto de impuesto predial. 3) La suma de $4'900.000.oo m/cte, por concepto de cuotas extraordinarias. 4) Los intereses de moratorios sobre cada una de las cuotas en mora hasta cuando se realice el pago, liquidados a la tasa máxima legal vigente. 5) Por las cuotas ordinarias que se sigan causando hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

El actor fundamentó las anteriores pretensiones en los siguientes supuestos fácticos: la demandada es propietaria del lote No. 12 Sector C del Conjunto Residencial Las Ceibas ubicado en la Calle 10 No.9-221 en el municipio de Ricaurte Cundinamarca quien han incumplido con el pago de las expensas comunes de administración, en las cuotas extraordinarias, las sanciones y el pago de impuestos, estos últimos que se causaron en razón a que la copropiedad no había sido desenglobada por lo que el impuesto predial llegaba unificado y fue pagado en su totalidad por la administración,

lo que generó que se causara la cuota parte a la demandada teniendo como soporte el equivalente a su coeficiente.

En proveído adiado el 15 de enero de 2013 se libró mandamiento de pago por las sumas deprecadas, por cuanto la demanda reunía los requisitos de ley y el título ejecutivo allegado cumplía con lo normado en el artículo 488 del C.P.C. (fl.30 Cd.1)

La providencia dictada se notificó a la demandada MARGARITA FRANCO FRANCO personalmente, según consta en el acta visible a folio 31, quien dentro del término concedido por la ley para ejercer el derecho de defensa, permaneció silente (fl.40 vuelto).

CONSIDERACIONES

Los denominados presupuestos procesales necesarios para la normal configuración y trámite de la litis, cuáles son capacidad de las partes, demanda en forma y competencia del Juzgado, militan en autos y no se observa causal de nulidad alguna con entidad suficiente para invalidar lo hasta aquí actuado (artículo 29 de la Constitución Política Nacional, artículos 20, 75 a 84, 488 y siguientes del Código de Procedimiento Civil).

Entre los preceptos legales que regulan la materia de propiedad horizontal, aparece especialmente lo previsto en la Ley 182 de 1948 que fue la que inicialmente reguló el tema y lo previsto en las normas subsiguientes como fueron la Ley 16 de 1985, el Decreto reglamentario Nº.1365 de 1986, la Ley 428 de 1998 y la ley 675 de 2001 que es la que actualmente rige, en concordancia con los artículos 488 y 497 del C.P.C. Conforme a la citada legislación, la constancia de la obligación de las cuotas de administración reclamadas a cargo de la ejecutada en su condición de copropietaria del lote en mención, no es otra que la certificación de deuda que en este proceso obra a folios 3 a 7 del cuaderno principal.

La ley vigente a la fecha de la causación de las expensas comunes ejecutadas es la ley 675 de 2001, la cual consagra en el artículo 48: "En los procesos ejecutivos entablados por el representante legal de la persona jurídica a que se refiere esta ley para el cobro de multas u obligaciones pecuniarias derivadas de expensas ordinarias y extraordinarias, con sus correspondientes intereses, sólo podrán exigirse por el Juez competente como anexos a la respectiva demanda el poder debidamente otorgado, el certificado sobre existencia y representación de la persona jurídica demandante y demandada en caso de que el deudor ostente esta calidad, el título

ejecutivo contentivo de la obligación que será solamente el certificado expedido por el administrador sin ningún requisito ni procedimiento adicional y copia del certificado de intereses expedido por la Superintendencia Bancaria o por el organismo que haga sus veces o de la parte pertinente del reglamento que autorice un interés inferior. (...) La acción ejecutiva a que se refiere este artículo, no estará supeditada al agotamiento previo de los mecanismos para la solución de conflictos previstos en la presente ley"

En el asunto sub-lite se observa que la demandante acompañó con el escrito introductorio los anexos exigidos por el legislador para el cobro ejecutivo de expensas comunes, como son, la certificación sobre la existencia y representación legal expedida por el Secretario General y de Gobierno del Municipio de Ricaurte Cundinamarca (fl.13) y la constancia expedida por la representante legal del Conjunto Residencial Las Ceibas, sobre la deuda por concepto de expensas comunes ordinarias y extraordinarias de administración, y cuotas de impuestos prediales (fl. 3 a 7), documento este último, que cumple con las exigencias señaladas en el artículo 48 de la ley 675 de 2001, por tanto se acredita la existencia de una obligación clara, expresa y exigible conforme a lo dispuesto en el artículo 488 del C.P.C., en favor de la actora.

Así las cosas, en consideración a que la parte demandada no ejerció en oposición contra la orden de pago y el título ejecutivo contiene una obligación clara, expresa y exigible, estamos frente una de la hipótesis detalladas en el artículo 507 del C.P.C., según la cual, la conducta silente de la parte demandada en éste tipo de juicios, impone al juez la obligación de emitir sentencia, por medio de la cual ordene seguir adelante con la ejecución con miras al cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo; así mismo se dispondrá la liquidación del crédito y condenará en costas a la ejecutada.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN PARA TRÁMITE Y FALLO DE BOGOTÁ D.C.,** administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

1. Ordenar **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, en la forma y términos del auto que libró mandamiento de pago.

EAMP

45

2. Disponer el remate de los bienes que se lleguen a embargar, previo su avalúo pericial.

3. Con las formalidades del artículo 521 del Código de Procedimiento Civil, preséntese la liquidación del crédito.

4. Condenase en costas a la parte demandada. Por secretaría practíquese la liquidación de costas, incluyendo en ella como agencias en derecho la suma de $500.000.oo, M/cte.

NOTIFÍQUESE (3)

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN PARA TRÁMITE Y FALLO DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 19 de julio de 2013 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 91

VIVIANA ANDREA CUBILLOS LEÓN
SECRETARIA

EAMP

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
DE BOGOTÁ, D. C

Radicación: 2012 - 1452

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

ARTÍCULO 393 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL

CONCEPTO			FOLIOS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO			45 c 1	$ 500.000,00
GASTOS DE NOTIFICACIÓN	NÚMERO Con.	0340788	33 C 1	$ 6.000,00
	NÚMERO Con.			$ 0,00
	NÚMERO Con.			$ 0,00
	NÚMERO Con.			$ 0,00
	NÚMERO Con.	---	---	$ 0,00
	NÚMERO Con.	---	---	$ 0,00
	NUMERO Con.	---	---	$ 0,00
	NUMERO Con.	---	---	$ 0,00
	NUMERO Con.	---	---	$ 0,00
	NÚMERO Con.	---	---	$ 0,00
AUXILIARES DE LA JUSTICIA	CURADOR	GASTOS PROVISIONALES	---	$ 0,00
		HONORARIOS	---	$ 0,00
	SECUESTRE	GASTOS PROVISIONALES	---	$ 0,00
		HONORARIOS	---	$ 0,00
PÓLIZA JUDICIAL	NÚMERO	NB-100123786	8 C 2	$ 110.780,00
GASTOS DE REGISTRO	NÚMERO			$ 0,00
	NÚMERO			$ 0,00
	NÚMERO	---	---	$ 0,00
	NÚMERO	---	---	$ 0,00
OTROS		---	---	$ 0,00
TOTAL				**$ 616.780,00**

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 393 del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con el artículo 108 ibidem, se deja a disposición de las partes la presente liquidación de costas, por el término de tres (3) días.

SE FIJA HOY: 16 DE AGOSTO DE 2013
INICIA: 20 DE AGOSTO DE 2013
VENCE: 22 DE AGOSTO DE 2013

VIVIANA ANDREA CUBILLOS LEON
SECRETARIA

CUOTAS DE ADMINISTRACION E INTERES
CONJUNTO RESIDENCIAL LAS CEIBAS
MARGARITA FRANVCO FRANCO

CORTE A AGOSTO DE 2013

AÑO	MES	CUOTA DE ADMON	TASA	SANCION
2002	MAYO	20.000,00	2,50%	500,00
2002	JUNIO	20.000,00	2,49%	996,00
2002	JULIO	20.000,00	2,47%	1.482,00
2002	AGOSTO	20.000,00	2,50%	2.000,00
2002	SEPTIEMBRE	20.000,00	2,52%	2.520,00
2002	OCTUBRE	20.000,00	2,53%	3.036,00
2002	NOVIEMBRE	20.000,00	2,47%	3.458,00
2002	DICIEMBRE	20.000,00	2,46%	3.936,00
TOTAL 2002			**160.000,00**	**17.928,00**
2003	ENERO	20.000,00	2,45%	4.410,00
2003	FEBRERO	20.000,00	2,47%	4.940,00
2003	MARZO	20.000,00	2,43%	5.346,00
2003	ABRIL	20.000,00	2,48%	5.952,00
2003	MAYO	20.000,00	2,49%	6.474,00
2003	JUNIO	20.000,00	2,40%	6.720,00
2003	JULIO	20.000,00	2,43%	7.290,00
2003	AGOSTO	20.000,00	2,48%	7.936,00
2003	SEPTIEMBRE	20.000,00	2,47%	8.398,00
2003	OCTUBRE	20.000,00	2,48%	8.928,00
2003	NOVIEMBRE	20.000,00	2,48%	9.424,00
2003	DICIEMBRE	20.000,00	2,48%	9.920,00
TOTAL 2003			**240.000,00**	**85.738,00**
2004	ENERO	20.000,00	2,46%	10.332,00
2004	FEBRERO	20.000,00	2,47%	10.868,00
2004	MARZO	20.000,00	2,43%	11.178,00
2004	ABRIL	20.000,00	2,49%	11.952,00
2004	MAYO	20.000,00	2,46%	12.300,00
2004	JUNIO	20.000,00	2,45%	12.740,00
2004	JULIO	20.000,00	2,43%	13.122,00
2004	AGOSTO	20.000,00	2,41%	13.496,00
2004	SEPTIEMBRE	20.000,00	2,42%	14.036,00
2004	OCTUBRE	20.000,00	2,43%	14.580,00
2004	NOVIEMBRE	20.000,00	2,44%	15.128,00
2004	DICIEMBRE	20.000,00	2,43%	15.552,00
TOTAL 2004			**240.000,00**	**155.284,00**
2005	ENERO	20.000,00	2,44%	16.104,00
2005	FEBRERO	20.000,00	2,44%	16.592,00
2005	MARZO	20.000,00	2,39%	16.730,00
2005	ABRIL	20.000,00	2,38%	17.136,00
2005	MAYO	20.000,00	2,38%	17.612,00
2005	JUNIO	20.000,00	2,37%	18.012,00
2005	JULIO	20.000,00	2,31%	18.018,00
2005	AGOSTO	20.000,00	2,28%	18.240,00
2005	SEPTIEMBRE	20.000,00	2,27%	18.614,00
2005	OCTUBRE	20.000,00	2,24%	18.816,00
2005	NOVIEMBRE	20.000,00	2,23%	19.178,00
2005	DICIEMBRE	20.000,00	2,17%	19.096,00
TOTAL 2005			**240.000,00**	**214.148,00**
2006	ENERO	20.000,00	2,17%	19.530,00
2006	FEBRERO	20.000,00	2,19%	20.148,00
2006	MARZO	20.000,00	2,16%	20.304,00
2006	ABRIL	20.000,00	2,09%	20.064,00
2006	MAYO	20.000,00	2,08%	20.384,00
2006	JUNIO	20.000,00	2,02%	20.200,00
2006	JULIO	20.000,00	1,99%	20.298,00
2006	AGOSTO	20.000,00	1,99%	20.696,00
2006	SEPTIEMBRE	20.000,00	1,96%	20.776,00
2006	OCTUBRE	20.000,00	1,88%	20.304,00
2006	NOVIEMBRE	20.000,00	1,88%	20.680,00
2006	DICIEMBRE	20.000,00	1,87%	20.944,00
TOTAL 2006			**240.000,00**	**244.328,00**
2007	ENERO	20.000,00	2,17%	24.738,00
2007	FEBRERO	20.000,00	2,19%	25.404,00
2007	MARZO	20.000,00	2,19%	25.842,00

2007	ABRIL	20.000,00	2,09%	25.080,00
2007	MAYO	20.000,00	2,09%	25.498,00
2007	JUNIO	20.000,00	2,09%	25.916,00
2007	JULIO	20.000,00	2,38%	29.988,00
2007	AGOSTO	20.000,00	2,38%	30.464,00
2007	SEPTIEMBRE	20.000,00	2,66%	34.580,00
2007	OCTUBRE	20.000,00	2,66%	35.112,00
2007	NOVIEMBRE	20.000,00	2,66%	35.644,00
2007	DICIEMBRE	20.000,00	2,66%	36.176,00
TOTAL 2007			**240.000,00**	**354.442,00**

2008	ENERO	20.000,00	2,73%	37.674,00
2008	FEBRERO	20.000,00	2,73%	38.220,00
2008	MARZO	20.000,00	2,74%	38.908,00
2008	ABRIL	20.000,00	2,74%	39.456,00
2008	MAYO	20.000,00	2,74%	40.004,00
2008	JUNIO	20.000,00	2,74%	40.552,00
2008	JULIO	20.000,00	2,69%	40.350,00
2008	AGOSTO	20.000,00	2,69%	40.888,00
2008	SEPTIEMBRE	20.000,00	2,69%	41.426,00
2008	OCTUBRE	20.000,00	2,63%	41.028,00
2008	NOVIEMBRE	20.000,00	2,63%	41.554,00
2008	DICIEMBRE	20.000,00	2,63%	42.080,00
	TOTAL 2008		**240.000,00**	**482.140,00**
2009	ENERO	20.000,00	2,56%	41.472,00
2009	FEBRERO	20.000,00	2,56%	41.984,00
2009	MARZO	20.000,00	2,56%	42.496,00
2009	ABRIL	20.000,00	2,56%	43.008,00
2009	MAYO	20.000,00	2,56%	43.520,00
2009	JUNIO	20.000,00	2,53%	43.516,00
2009	JULIO	20.000,00	2,53%	44.022,00
2009	AGOSTO	20.000,00	2,53%	44.528,00
2009	SEPTIEMBRE	20.000,00	2,16%	38.448,00
2009	OCTUBRE	20.000,00	2,16%	38.880,00
2009	NOVIEMBRE	20.000,00	2,16%	39.312,00
2009	DICIEMBRE	20.000,00	2,16%	39.744,00
			240.000,00	**500.930,00**
2010	ENERO	20.000,00	2,16%	40.176,00
2010	FEBRERO	20.000,00	2,16%	40.608,00
2010	MARZO	20.000,00	2,16%	41.040,00
2010	ABRIL	20.000,00	1,97%	37.824,00
2010	MAYO	20.000,00	1,97%	38.218,00
2010	JUNIO	20.000,00	1,93%	37.828,00
2010	JULIO	20.000,00	1,93%	38.214,00
2010	AGOSTO	20.000,00	1,93%	38.600,00
2010	SEPTIEMBRE	20.000,00	1,93%	38.986,00
2010	OCTUBRE	39.000,00	1,93%	39.739,00
2010	NOVIEMBRE	39.000,00	1,93%	40.491,00
2010	DICIEMBRE	39.000,00	1,93%	41.244,00
	TOTAL 2010		**297.000,00**	**472.968,00**
2011	ENERO	39.000,00	1,95%	42.432,00
2011	FEBRERO	39.000,00	1,95%	43.193,00
2011	MARZO	39.000,00	2,21%	49.813,00
2011	ABRIL	39.000,00	2,21%	50.675,00
2011	MAYO	39.000,00	2,61%	60.865,00
2011	JUNIO	39.000,00	2,61%	61.883,00
2011	JULIO	39.000,00	2,61%	62.901,00
2011	AGOSTO	39.000,00	2,61%	63.919,00
2011	SEPTIEMBRE	39.000,00	2,61%	64.937,00
2011	OCTUBRE	39.000,00	2,42%	61.153,00
2011	NOVIEMBRE	39.000,00	2,42%	62.097,00
2011	DICIEMBRE	39.000,00	2,42%	63.041,00
	TOTAL 2011		**468.000,00**	**686.909,00**
2012	ENERO	39.000,00	2,49%	65.836,00
2012	FEBRERO	39.000,00	2,49%	66.807,00
2012	MARZO	39.000,00	2,49%	19.472,00
2012	ABRIL	39.000,00	2,49%	20.443,00
2012	MAYO	39.000,00	2,57%	22.102,00

2012	JUNIO	39.000,00	2,57%	23.104,00
2012	JULIO	39.000,00	2,62%	24.576,00
2012	AGOSTO	39.000,00	2,62%	25.597,00
2012	SEPTIEMBRE	39.000,00	2,62%	26.619,00
2012	OCTUBRE	39.000,00	2,67%	28.169,00
2012	NOVIEMBRE	39.000,00	2,67%	29.210,00
2012	DICIEMBRE	39.000,00	2,67%	30.251,00
			468.000,00	**382.186,00**

TOTAL 2012

2013	ENERO	39.000,00	2,69%	31.527,00
2013	FEBRERO	39.000,00	2,69%	32.576,00
2013	MARZO	46.000,00	2,69%	33.813,00
2013	ABRIL	46.000,00	2,60%	33.878,00
2013	MAYO	46.000,00	2,60%	35.074,00
2013	JUNIO	46.000,00	2,60%	36.270,00
2013	JULIO	46.000,00	2,60%	37.466,00
2013	AGOSTO	46.000,00	2,60%	38.662,00
			354.000,00	**279.266,00**

TOTAL	**CAPITAL**	**3.427.000,00**
TOTAL	**INTERESES**	**3.876.267,00**

CUOTA EXTRAORDINARIA MARZO 1990

1990	ENERO	**150.000,00**	3,00%	4.500,00
1990	FEBRERO		3,20%	4.800,00
1990	MARZO		3,10%	4.650,00
1990	ABRIL		3,10%	4.650,00
1990	MAYO		3,00%	4.500,00
1990	JUNIO		3,10%	4.650,00
1990	JULIO		3,20%	4.800,00
1990	AGOSTO		3,00%	4.500,00
1990	SEPTIEMBRE		2,80%	4.200,00
1990	OCTUBRE		2,90%	4.350,00
1990	NOVIEMBRE		2,80%	4.200,00
1990	DICIEMBRE		2,80%	4.200,00
TOTAL 2001				**54.000,00**
1991	ENERO		2,80%	4.200,00
1991	FEBRERO		2,70%	4.050,00
1991	MARZO		2,60%	3.900,00
1991	ABRIL		2,60%	3.900,00
1991	MAYO		2,50%	3.750,00
1991	JUNIO		2,40%	3.600,00
1991	JULIO		2,40%	3.600,00
1991	AGOSTO		2,50%	3.750,00
1991	SEPTIEMBRE		2,50%	3.750,00
1991	OCTUBRE		2,50%	3.750,00
1991	NOVIEMBRE		2,40%	3.600,00
1991	DICIEMBRE		2,40%	3.600,00
TOTAL 2002				**45.450,00**

1992	ENERO		2,40%	3.600,00
1992	FEBRERO		2,40%	3.600,00
1992	MARZO		2,40%	3.600,00
1992	ABRIL		2,40%	3.600,00
1992	MAYO		2,40%	3.600,00
1992	JUNIO		2,40%	3.600,00
1992	JULIO		2,40%	3.600,00
1992	AGOSTO		2,40%	3.600,00
1992	SEPTIEMBRE		2,47%	3.705,00
1992	OCTUBRE		2,40%	3.600,00
1992	NOVIEMBRE		2,40%	3.600,00
1992	DICIEMBRE		2,40%	3.600,00
TOTAL 2003			-	**43.305,00**
1993	ENERO		2,40%	3.600,00
1993	FEBRERO		2,40%	3.600,00
1993	MARZO		2,40%	3.600,00
1993	ABRIL		2,40%	3.600,00
1993	MAYO		2,40%	3.600,00
1993	JUNIO		2,40%	3.600,00

1993	JULIO		2,40%	3.600,00
1993	AGOSTO		2,40%	3.600,00
1993	SEPTIEMBRE		2,40%	3.600,00
1993	OCTUBRE		2,40%	3.600,00
1993	NOVIEMBRE		2,40%	3.600,00
1993	DICIEMBRE		2,40%	3.600,00
TOTAL 2004				**43.200,00**
1994	ENERO		2,40%	3.600,00
1994	FEBRERO		2,40%	3.600,00
1994	MARZO		2,30%	3.450,00
1994	ABRIL		2,30%	3.450,00
1994	MAYO		2,30%	3.450,00
1994	JUNIO		2,30%	3.450,00
1994	JULIO		2,30%	3.450,00
1994	AGOSTO		2,20%	3.300,00
1994	SEPTIEMBRE		2,20%	3.300,00
1994	OCTUBRE		2,20%	3.300,00
1994	NOVIEMBRE		2,20%	3.300,00
1994	DICIEMBRE		2,10%	3.150,00
TOTAL 2005			-	**40.800,00**
1995	ENERO		2,10%	3.150,00
1995	FEBRERO		2,10%	3.150,00
1995	MARZO		2,10%	3.150,00
1995	ABRIL		2,00%	3.000,00
1995	MAYO		2,00%	3.000,00
1995	JUNIO		2,00%	3.000,00
1995	JULIO		1,90%	2.850,00
1995	AGOSTO		1,90%	2.850,00
1995	SEPTIEMBRE		1,90%	2.850,00
1995	OCTUBRE		1,80%	2.700,00
1995	NOVIEMBRE		1,80%	2.700,00
1995	DICIEMBRE		1,80%	2.700,00
TOTAL 2006			-	**35.100,00**
1996	ENERO		2,10%	3.150,00
1996	FEBRERO		2,10%	3.150,00
1996	MARZO		2,10%	3.150,00
1996	ABRIL		2,00%	3.000,00
1996	MAYO		2,00%	3.000,00
1996	JUNIO		2,00%	3.000,00
1996	JULIO		2,30%	3.450,00
1996	AGOSTO		2,30%	3.450,00
1996	SEPTIEMBRE		2,60%	3.900,00
1996	OCTUBRE		2,60%	3.900,00
1996	NOVIEMBRE		2,60%	3.900,00
1996	DICIEMBRE		2,60%	3.900,00
TOTAL 2007			-	**40.950,00**
1997	ENERO		2,70%	4.050,00
1997	FEBRERO		2,70%	4.050,00
1997	MARZO		2,70%	4.050,00
1997	ABRIL		2,70%	4.050,00
1997	MAYO		2,70%	4.050,00
1997	JUNIO		2,70%	4.050,00
1997	JULIO		2,60%	3.900,00
1997	AGOSTO		2,60%	3.900,00
1997	SEPTIEMBRE		2,60%	3.900,00
1997	OCTUBRE		2,60%	3.900,00
1997	NOVIEMBRE		2,60%	3.900,00
1997	DICIEMBRE		2,60%	3.900,00
TOTAL 2008		-		**47.700,00**
1998	ENERO		2,50%	3.750,00
1998	FEBRERO		2,50%	3.750,00
1998	MARZO		2,50%	3.750,00
1998	ABRIL		2,50%	3.750,00
1998	MAYO		2,50%	3.750,00
1998	JUNIO		2,50%	3.750,00
1998	JULIO		2,50%	3.750,00
1998	AGOSTO		2,50%	3.750,00

1998	SEPTIEMBRE		2,10%	3.150,00
1998	OCTUBRE		2,10%	3.150,00
1998	NOVIEMBRE		2,10%	3.150,00
1998	DICIEMBRE		2,10%	3.150,00
TOTAL 2009				**42.600,00**
1999	ENERO		3,00%	4.500,00
1999	FEBRERO		3,20%	4.800,00
1999	MARZO		3,10%	4.650,00
1999	ABRIL		3,10%	4.650,00
1999	MAYO		3,00%	4.500,00
1999	JUNIO		3,10%	4.650,00
1999	JULIO		3,20%	4.800,00
1999	AGOSTO		3,00%	4.500,00
1999	SEPTIEMBRE		2,80%	4.200,00
1999	OCTUBRE		2,90%	4.350,00
1999	NOVIEMBRE		2,80%	4.200,00
1999	DICIEMBRE		2,80%	4.200,00
TOTAL 2001				**54.000,00**
2000	ENERO		2,80%	4.200,00
2000	FEBRERO		2,70%	4.050,00
2000	MARZO		2,60%	3.900,00
2000	ABRIL		2,60%	3.900,00
2000	MAYO		2,50%	3.750,00
2000	JUNIO		2,40%	3.600,00
2000	JULIO		2,40%	3.600,00
2000	AGOSTO		2,50%	3.750,00
2000	SEPTIEMBRE		2,50%	3.750,00
2000	OCTUBRE		2,50%	3.750,00
2000	NOVIEMBRE		2,40%	3.600,00
2000	DICIEMBRE		2,40%	3.600,00
TOTAL 2002				**45.450,00**
2001	ENERO		2,40%	3.600,00
2001	FEBRERO		2,40%	3.600,00
2001	MARZO		2,40%	3.600,00
2001	ABRIL		2,40%	3.600,00
2001	MAYO		2,40%	3.600,00
2001	JUNIO		2,40%	3.600,00
2001	JULIO		2,40%	3.600,00
2001	AGOSTO		2,40%	3.600,00
2001	SEPTIEMBRE		2,47%	3.705,00
2001	OCTUBRE		2,40%	3.600,00
2001	NOVIEMBRE		2,40%	3.600,00
2001	DICIEMBRE		2,40%	3.600,00
TOTAL 2003			-	**43.305,00**
2002	ENERO		2,40%	3.600,00
2002	FEBRERO		2,40%	3.600,00
2002	MARZO		2,40%	3.600,00
2002	ABRIL		2,40%	3.600,00
2002	MAYO		2,40%	3.600,00
2002	JUNIO		2,40%	3.600,00
2002	JULIO		2,40%	3.600,00
2002	AGOSTO		2,40%	3.600,00
2002	SEPTIEMBRE		2,40%	3.600,00
2002	OCTUBRE		2,40%	3.600,00
2002	NOVIEMBRE		2,40%	3.600,00
2002	DICIEMBRE		2,40%	3.600,00
TOTAL 2004				**43.200,00**
2003	ENERO		2,40%	3.600,00
2003	FEBRERO		2,40%	3.600,00
2003	MARZO		2,30%	3.450,00
2003	ABRIL		2,30%	3.450,00
2003	MAYO		2,30%	3.450,00
2003	JUNIO		2,30%	3.450,00
2003	JULIO		2,30%	3.450,00
2003	AGOSTO		2,20%	3.300,00
2003	SEPTIEMBRE		2,20%	3.300,00
2003	OCTUBRE		2,20%	3.300,00

2003	NOVIEMBRE		2,20%	3.300,00
2003	DICIEMBRE		2,10%	3.150,00
TOTAL 2005			-	**40.800,00**
2004	ENERO		2,10%	3.150,00
2004	FEBRERO		2,10%	3.150,00
2004	MARZO		2,10%	3.150,00
2004	ABRIL		2,00%	3.000,00
2004	MAYO		2,00%	3.000,00
2004	JUNIO		2,00%	3.000,00
2004	JULIO		1,90%	2.850,00
2004	AGOSTO		1,90%	2.850,00
2004	SEPTIEMBRE		1,90%	2.850,00
2004	OCTUBRE		1,80%	2.700,00
2004	NOVIEMBRE		1,80%	2.700,00
2004	DICIEMBRE		1,80%	2.700,00
TOTAL 2006			-	**35.100,00**
2005	ENERO		2,10%	3.150,00
2005	FEBRERO		2,10%	3.150,00
2005	MARZO		2,10%	3.150,00
2005	ABRIL		2,00%	3.000,00
2005	MAYO		2,00%	3.000,00
2005	JUNIO		2,00%	3.000,00
2005	JULIO		2,30%	3.450,00
2005	AGOSTO		2,30%	3.450,00
2005	SEPTIEMBRE		2,60%	3.900,00
2005	OCTUBRE		2,60%	3.900,00
2005	NOVIEMBRE		2,60%	3.900,00
2005	DICIEMBRE		2,60%	3.900,00
TOTAL 2007			-	**40.950,00**
2006	ENERO		2,70%	4.050,00
2006	FEBRERO		2,70%	4.050,00
2006	MARZO		2,70%	4.050,00
2006	ABRIL		2,70%	4.050,00
2006	MAYO		2,70%	4.050,00
2006	JUNIO		2,70%	4.050,00
2006	JULIO		2,60%	3.900,00
2006	AGOSTO		2,60%	3.900,00
2006	SEPTIEMBRE		2,60%	3.900,00
2006	OCTUBRE		2,60%	3.900,00
2006	NOVIEMBRE		2,60%	3.900,00
2006	DICIEMBRE		2,60%	3.900,00
TOTAL 2008		-		**47.700,00**
2007	ENERO		2,50%	3.750,00
2007	FEBRERO		2,50%	3.750,00
2007	MARZO		2,50%	3.750,00
2007	ABRIL		2,50%	3.750,00
2007	MAYO		2,50%	3.750,00
2007	JUNIO		2,50%	3.750,00
2007	JULIO		2,50%	3.750,00
2007	AGOSTO		2,50%	3.750,00
2007	SEPTIEMBRE		2,10%	3.150,00
2007	OCTUBRE		2,10%	3.150,00
2007	NOVIEMBRE		2,10%	3.150,00
2007	DICIEMBRE		2,10%	3.150,00
				42.600,00
2008	ENERO		2,73%	4.095,00
2008	FEBRERO		2,73%	4.095,00
2008	MARZO		2,74%	4.110,00
2008	ABRIL		2,74%	4.110,00
2008	MAYO		2,74%	4.110,00
2008	JUNIO		2,74%	4.110,00
2008	JULIO		2,69%	4.035,00
2008	AGOSTO		2,69%	4.035,00
2008	SEPTIEMBRE		2,69%	4.035,00
2008	OCTUBRE		2,63%	3.945,00
2008	NOVIEMBRE		2,63%	3.945,00
2008	DICIEMBRE		2,63%	3.945,00

	TOTAL 2008		-	**48.570,00**
2009	ENERO		2,56%	3.840,00
2009	FEBRERO		2,56%	3.840,00
2009	MARZO		2,56%	3.840,00
2009	ABRIL		2,56%	3.840,00
2009	MAYO		2,56%	3.840,00
2009	JUNIO		2,53%	3.795,00
2009	JULIO		2,53%	3.795,00
2009	AGOSTO		2,53%	3.795,00
2009	SEPTIEMBRE		2,16%	3.240,00
2009	OCTUBRE		2,16%	3.240,00
2009	NOVIEMBRE		2,16%	3.240,00
2009	DICIEMBRE		2,16%	3.240,00
	TOTAL 2009		-	**43.545,00**
2010	ENERO		2,16%	3.240,00
2010	FEBRERO		2,16%	3.240,00
2010	MARZO		2,16%	3.240,00
2010	ABRIL		1,97%	2.955,00
2010	MAYO		1,97%	2.955,00
2010	JUNIO		1,93%	2.895,00
2010	JULIO		1,93%	2.895,00
2010	AGOSTO		1,93%	2.895,00
2010	SEPTIEMBRE		1,93%	2.895,00
2010	OCTUBRE		1,93%	2.895,00
2010	NOVIEMBRE		1,93%	2.895,00
2010	DICIEMBRE		1,93%	2.895,00
	TOTAL 2010		-	**33.000,00**
2011	ENERO		1,95%	2.925,00
2011	FEBRERO		1,95%	2.925,00
2011	MARZO		2,21%	3.315,00
2011	ABRIL		2,21%	3.315,00
2011	MAYO		2,61%	3.915,00
2011	JUNIO		2,61%	3.915,00
2011	JULIO		2,61%	3.915,00
2011	AGOSTO		2,61%	3.915,00
2011	SEPTIEMBRE		2,61%	3.915,00
2011	OCTUBRE		2,42%	3.630,00
2011	NOVIEMBRE		2,42%	3.630,00
2011	DICIEMBRE		2,42%	3.630,00
	TOTAL 2011		-	**42.945,00**
2012	ENERO		2,49%	3.735,00
2012	FEBRERO		2,49%	3.735,00
2012	MARZO		2,49%	3.735,00
2012	ABRIL		2,49%	3.735,00
2012	MAYO		2,57%	3.855,00
2012	JUNIO		2,57%	3.855,00
2012	JULIO		2,62%	3.930,00
2012	AGOSTO		2,62%	3.930,00
2012	SEPTIEMBRE		2,62%	3.930,00
2012	OCTUBRE		2,67%	4.005,00
2012	NOVIEMBRE		2,67%	4.005,00
2012	DICIEMBRE		2,67%	4.005,00
			-	**46.455,00**
	TOTAL 2012			
2013	ENERO		2,69%	4.035,00
2013	FEBRERO		2,69%	4.035,00
2013	MARZO		2,69%	4.035,00
2013	ABRIL		2,60%	3.900,00
2013	MAYO		2,60%	3.900,00
2013	JUNIO		2,60%	3.900,00
2013	JULIO		2,60%	3.900,00
2013	AGOSTO		2,60%	3.900,00
			-	**31.605,00**

CUOTA EXTRAORDINARIA ABRIL DE 1994

1994	ABRIL	**1.800.000,00**	2,30%	41.400,00
1994	MAYO		2,30%	41.400,00

1994	JUNIO		2,30%	41.400,00
1994	JULIO		2,30%	41.400,00
1994	AGOSTO		2,20%	39.600,00
1994	SEPTIEMBRE		2,20%	39.600,00
1994	OCTUBRE		2,20%	39.600,00
1994	NOVIEMBRE		2,20%	39.600,00
1994	DICIEMBRE		2,10%	37.800,00
TOTAL 2005			**1.800.000,00**	**361.800,00**
1995	ENERO		2,10%	37.800,00
1995	FEBRERO		2,10%	37.800,00
1995	MARZO		2,10%	37.800,00
1995	ABRIL		2,00%	36.000,00
1995	MAYO		2,00%	36.000,00
1995	JUNIO		2,00%	36.000,00
1995	JULIO		1,90%	34.200,00
1995	AGOSTO		1,90%	34.200,00
1995	SEPTIEMBRE		1,90%	34.200,00
1995	OCTUBRE		1,80%	32.400,00
1995	NOVIEMBRE		1,80%	32.400,00
1995	DICIEMBRE		1,80%	32.400,00
TOTAL 2006			-	**421.200,00**
1996	ENERO		2,10%	37.800,00
1996	FEBRERO		2,10%	37.800,00
1996	MARZO		2,10%	37.800,00
1996	ABRIL		2,00%	36.000,00
1996	MAYO		2,00%	36.000,00
1996	JUNIO		2,00%	36.000,00
1996	JULIO		2,30%	41.400,00
1996	AGOSTO		2,30%	41.400,00
1996	SEPTIEMBRE		2,60%	46.800,00
1996	OCTUBRE		2,60%	46.800,00
1996	NOVIEMBRE		2,60%	46.800,00
1996	DICIEMBRE		2,60%	46.800,00
TOTAL 2007			-	**491.400,00**

1997	ENERO		2,70%	48.600,00
1997	FEBRERO		2,70%	48.600,00
1997	MARZO		2,70%	48.600,00
1997	ABRIL		2,70%	48.600,00
1997	MAYO		2,70%	48.600,00
1997	JUNIO		2,70%	48.600,00
1997	JULIO		2,60%	46.800,00
1997	AGOSTO		2,60%	46.800,00
1997	SEPTIEMBRE		2,60%	46.800,00
1997	OCTUBRE		2,60%	46.800,00
1997	NOVIEMBRE		2,60%	46.800,00
1997	DICIEMBRE		2,60%	46.800,00
	TOTAL 2008	-		**572.400,00**
1998	ENERO		2,50%	45.000,00
1998	FEBRERO		2,50%	45.000,00
1998	MARZO		2,50%	45.000,00
1998	ABRIL		2,50%	45.000,00
1998	MAYO		2,50%	45.000,00
1998	JUNIO		2,50%	45.000,00
1998	JULIO		2,50%	45.000,00
1998	AGOSTO		2,50%	45.000,00
1998	SEPTIEMBRE		2,10%	37.800,00
1998	OCTUBRE		2,10%	37.800,00
1998	NOVIEMBRE		2,10%	37.800,00
1998	DICIEMBRE		2,10%	37.800,00
	TOTAL 2009			**511.200,00**
1999	ENERO		3,00%	54.000,00
1999	FEBRERO		3,20%	57.600,00
1999	MARZO		3,10%	55.800,00
1999	ABRIL		3,10%	55.800,00
1999	MAYO		3,00%	54.000,00
1999	JUNIO		3,10%	55.800,00
1999	JULIO		3,20%	57.600,00

1999	AGOSTO		3,00%	54.000,00
1999	SEPTIEMBRE		2,80%	50.400,00
1999	OCTUBRE		2,90%	52.200,00
1999	NOVIEMBRE		2,80%	50.400,00
1999	DICIEMBRE		2,80%	50.400,00
TOTAL 2001				**648.000,00**
2000	ENERO		2,80%	50.400,00
2000	FEBRERO		2,70%	48.600,00
2000	MARZO		2,60%	46.800,00
2000	ABRIL		2,60%	46.800,00
2000	MAYO		2,50%	45.000,00
2000	JUNIO		2,40%	43.200,00
2000	JULIO		2,40%	43.200,00
2000	AGOSTO		2,50%	45.000,00
2000	SEPTIEMBRE		2,50%	45.000,00
2000	OCTUBRE		2,50%	45.000,00
2000	NOVIEMBRE		2,40%	43.200,00
2000	DICIEMBRE		2,40%	43.200,00
TOTAL 2002				**545.400,00**
2001	ENERO		2,40%	43.200,00
2001	FEBRERO		2,40%	43.200,00
2001	MARZO		2,40%	43.200,00
2001	ABRIL		2,40%	43.200,00
2001	MAYO		2,40%	43.200,00
2001	JUNIO		2,40%	43.200,00
2001	JULIO		2,40%	43.200,00
2001	AGOSTO		2,40%	43.200,00
2001	SEPTIEMBRE		2,47%	44.460,00
2001	OCTUBRE		2,40%	43.200,00
2001	NOVIEMBRE		2,40%	43.200,00
2001	DICIEMBRE		2,40%	43.200,00
TOTAL 2003			-	**519.660,00**
2002	ENERO		2,40%	43.200,00
2002	FEBRERO		2,40%	43.200,00
2002	MARZO		2,40%	43.200,00
2002	ABRIL		2,40%	43.200,00
2002	MAYO		2,40%	43.200,00
2002	JUNIO		2,40%	43.200,00
2002	JULIO		2,40%	43.200,00
2002	AGOSTO		2,40%	43.200,00
2002	SEPTIEMBRE		2,40%	43.200,00
2002	OCTUBRE		2,40%	43.200,00
2002	NOVIEMBRE		2,40%	43.200,00
2002	DICIEMBRE		2,40%	43.200,00
TOTAL 2004				**518.400,00**
2003	ENERO		2,40%	43.200,00
2003	FEBRERO		2,40%	43.200,00
2003	MARZO		2,30%	41.400,00
2003	ABRIL		2,30%	41.400,00
2003	MAYO		2,30%	41.400,00
2003	JUNIO		2,30%	41.400,00
2003	JULIO		2,30%	41.400,00
2003	AGOSTO		2,20%	39.600,00
2003	SEPTIEMBRE		2,20%	39.600,00
2003	OCTUBRE		2,20%	39.600,00
2003	NOVIEMBRE		2,20%	39.600,00
2003	DICIEMBRE		2,10%	37.800,00
TOTAL 2005			-	**489.600,00**
2004	ENERO		2,10%	37.800,00
2004	FEBRERO		2,10%	37.800,00
2004	MARZO		2,10%	37.800,00
2004	ABRIL		2,00%	36.000,00
2004	MAYO		2,00%	36.000,00
2004	JUNIO		2,00%	36.000,00
2004	JULIO		1,90%	34.200,00
2004	AGOSTO		1,90%	34.200,00
2004	SEPTIEMBRE		1,90%	34.200,00

2004	OCTUBRE		1,80%	32.400,00
2004	NOVIEMBRE		1,80%	32.400,00
2004	DICIEMBRE		1,80%	32.400,00
TOTAL 2006			-	**421.200,00**
2005	ENERO		2,10%	37.800,00
2005	FEBRERO		2,10%	37.800,00
2005	MARZO		2,10%	37.800,00
2005	ABRIL		2,00%	36.000,00
2005	MAYO		2,00%	36.000,00
2005	JUNIO		2,00%	36.000,00
2005	JULIO		2,30%	41.400,00
2005	AGOSTO		2,30%	41.400,00
2005	SEPTIEMBRE		2,60%	46.800,00
2005	OCTUBRE		2,60%	46.800,00
2005	NOVIEMBRE		2,60%	46.800,00
2005	DICIEMBRE		2,60%	46.800,00
TOTAL 2007			-	**491.400,00**
2006	ENERO		2,70%	48.600,00
2006	FEBRERO		2,70%	48.600,00
2006	MARZO		2,70%	48.600,00
2006	ABRIL		2,70%	48.600,00
2006	MAYO		2,70%	48.600,00
2006	JUNIO		2,70%	48.600,00
2006	JULIO		2,60%	46.800,00
2006	AGOSTO		2,60%	46.800,00
2006	SEPTIEMBRE		2,60%	46.800,00
2006	OCTUBRE		2,60%	46.800,00
2006	NOVIEMBRE		2,60%	46.800,00
2006	DICIEMBRE		2,60%	46.800,00
	TOTAL 2008	-		**572.400,00**
2007	ENERO		2,50%	45.000,00
2007	FEBRERO		2,50%	45.000,00
2007	MARZO		2,50%	45.000,00
2007	ABRIL		2,50%	45.000,00
2007	MAYO		2,50%	45.000,00
2007	JUNIO		2,50%	45.000,00
2007	JULIO		2,50%	45.000,00
2007	AGOSTO		2,50%	45.000,00
2007	SEPTIEMBRE		2,10%	37.800,00
2007	OCTUBRE		2,10%	37.800,00
2007	NOVIEMBRE		2,10%	37.800,00
2007	DICIEMBRE		2,10%	37.800,00
				511.200,00
2008	ENERO		2,73%	49.140,00
2008	FEBRERO		2,73%	49.140,00
2008	MARZO		2,74%	49.320,00
2008	ABRIL		2,74%	49.320,00
2008	MAYO		2,74%	49.320,00
2008	JUNIO		2,74%	49.320,00
2008	JULIO		2,69%	48.420,00
2008	AGOSTO		2,69%	48.420,00
2008	SEPTIEMBRE		2,69%	48.420,00
2008	OCTUBRE		2,63%	47.340,00
2008	NOVIEMBRE		2,63%	47.340,00
2008	DICIEMBRE		2,63%	47.340,00
	TOTAL 2008		-	**582.840,00**
2009	ENERO		2,56%	46.080,00
2009	FEBRERO		2,56%	46.080,00
2009	MARZO		2,56%	46.080,00
2009	ABRIL		2,56%	46.080,00
2009	MAYO		2,56%	46.080,00
2009	JUNIO		2,53%	45.540,00
2009	JULIO		2,53%	45.540,00
2009	AGOSTO		2,53%	45.540,00
2009	SEPTIEMBRE		2,16%	38.880,00
2009	OCTUBRE		2,16%	38.880,00
2009	NOVIEMBRE		2,16%	38.880,00

2009	DICIEMBRE		2,16%	38.880,00
	TOTAL 2009		-	**522.540,00**
2010	ENERO		2,16%	38.880,00
2010	FEBRERO		2,16%	38.880,00
2010	MARZO		2,16%	38.880,00
2010	ABRIL		1,97%	35.460,00
2010	MAYO		1,97%	35.460,00
2010	JUNIO		1,93%	34.740,00
2010	JULIO		1,93%	34.740,00
2010	AGOSTO		1,93%	34.740,00
2010	SEPTIEMBRE		1,93%	34.740,00
2010	OCTUBRE		1,93%	34.740,00
2010	NOVIEMBRE		1,93%	34.740,00
2010	DICIEMBRE		1,93%	34.740,00
	TOTAL 2010		-	**430.740,00**
2011	ENERO		1,95%	35.100,00
2011	FEBRERO		1,95%	35.100,00
2011	MARZO		2,21%	39.780,00
2011	ABRIL		2,21%	39.780,00
2011	MAYO		2,61%	46.980,00
2011	JUNIO		2,61%	46.980,00
2011	JULIO		2,61%	46.980,00
2011	AGOSTO		2,61%	46.980,00
2011	SEPTIEMBRE		2,61%	46.980,00
2011	OCTUBRE		2,42%	43.560,00
2011	NOVIEMBRE		2,42%	43.560,00
2011	DICIEMBRE		2,42%	43.560,00
	TOTAL 2011		-	**515.340,00**
2012	ENERO		2,49%	44.820,00
2012	FEBRERO		2,49%	44.820,00
2012	MARZO		2,49%	44.820,00
2012	ABRIL		2,49%	44.820,00
2012	MAYO		2,57%	46.260,00
2012	JUNIO		2,57%	46.260,00
2012	JULIO		2,62%	47.160,00
2012	AGOSTO		2,62%	47.160,00
2012	SEPTIEMBRE		2,62%	47.160,00
2012	OCTUBRE		2,67%	48.060,00
2012	NOVIEMBRE		2,67%	48.060,00
2012	DICIEMBRE		2,67%	48.060,00
			-	**557.460,00**
	TOTAL 2012			
2013	ENERO		2,69%	48.420,00
2013	FEBRERO		2,69%	48.420,00
2013	MARZO		2,69%	48.420,00
2013	ABRIL		2,60%	46.800,00
2013	MAYO		2,60%	46.800,00
2013	JUNIO		2,60%	46.800,00
2013	JULIO		2,60%	46.800,00
2013	AGOSTO		2,60%	46.800,00
			-	**379.260,00**

CUOTA EXTRAORDINARIA ABRIL DE 1995

1995	ABRIL	**250.000,00**	2,00%	5.000,00
1995	MAYO		2,00%	5.000,00
1995	JUNIO		2,00%	5.000,00
1995	JULIO		1,90%	4.750,00
1995	AGOSTO		1,90%	4.750,00
1995	SEPTIEMBRE		1,90%	4.750,00
1995	OCTUBRE		1,80%	4.500,00
1995	NOVIEMBRE		1,80%	4.500,00
1995	DICIEMBRE		1,80%	4.500,00
TOTAL 2006			**250.000,00**	**42.750,00**
1996	ENERO		2,10%	5.250,00
1996	FEBRERO		2,10%	5.250,00
1996	MARZO		2,10%	5.250,00
1996	ABRIL		2,00%	5.000,00

1996	MAYO		2,00%	5.000,00
1996	JUNIO		2,00%	5.000,00
1996	JULIO		2,30%	5.750,00
1996	AGOSTO		2,30%	5.750,00
1996	SEPTIEMBRE		2,60%	6.500,00
1996	OCTUBRE		2,60%	6.500,00
1996	NOVIEMBRE		2,60%	6.500,00
1996	DICIEMBRE		2,60%	6.500,00
TOTAL 2007			-	**68.250,00**

1997	ENERO		2,70%	6.750,00
1997	FEBRERO		2,70%	6.750,00
1997	MARZO		2,70%	6.750,00
1997	ABRIL		2,70%	6.750,00
1997	MAYO		2,70%	6.750,00
1997	JUNIO		2,70%	6.750,00
1997	JULIO		2,60%	6.500,00
1997	AGOSTO		2,60%	6.500,00
1997	SEPTIEMBRE		2,60%	6.500,00
1997	OCTUBRE		2,60%	6.500,00
1997	NOVIEMBRE		2,60%	6.500,00
1997	DICIEMBRE		2,60%	6.500,00
TOTAL 2008		-		**79.500,00**

1998	ENERO		2,50%	6.250,00
1998	FEBRERO		2,50%	6.250,00
1998	MARZO		2,50%	6.250,00
1998	ABRIL		2,50%	6.250,00
1998	MAYO		2,50%	6.250,00
1998	JUNIO		2,50%	6.250,00
1998	JULIO		2,50%	6.250,00
1998	AGOSTO		2,50%	6.250,00
1998	SEPTIEMBRE		2,10%	5.250,00
1998	OCTUBRE		2,10%	5.250,00
1998	NOVIEMBRE		2,10%	5.250,00
1998	DICIEMBRE		2,10%	5.250,00
TOTAL 2009				**71.000,00**

1999	ENERO		3,00%	7.500,00
1999	FEBRERO		3,20%	8.000,00
1999	MARZO		3,10%	7.750,00
1999	ABRIL		3,10%	7.750,00
1999	MAYO		3,00%	7.500,00
1999	JUNIO		3,10%	7.750,00
1999	JULIO		3,20%	8.000,00
1999	AGOSTO		3,00%	7.500,00
1999	SEPTIEMBRE		2,80%	7.000,00
1999	OCTUBRE		2,90%	7.250,00
1999	NOVIEMBRE		2,80%	7.000,00
1999	DICIEMBRE		2,80%	7.000,00
TOTAL 2001				**90.000,00**

2000	ENERO		2,80%	7.000,00
2000	FEBRERO		2,70%	6.750,00
2000	MARZO		2,60%	6.500,00
2000	ABRIL		2,60%	6.500,00
2000	MAYO		2,50%	6.250,00
2000	JUNIO		2,40%	6.000,00
2000	JULIO		2,40%	6.000,00
2000	AGOSTO		2,50%	6.250,00
2000	SEPTIEMBRE		2,50%	6.250,00
2000	OCTUBRE		2,50%	6.250,00
2000	NOVIEMBRE		2,40%	6.000,00
2000	DICIEMBRE		2,40%	6.000,00
TOTAL 2002				**75.750,00**

2001	ENERO		2,40%	6.000,00
2001	FEBRERO		2,40%	6.000,00
2001	MARZO		2,40%	6.000,00
2001	ABRIL		2,40%	6.000,00
2001	MAYO		2,40%	6.000,00
2001	JUNIO		2,40%	6.000,00

2001	JULIO		2,40%	6.000,00
2001	AGOSTO		2,40%	6.000,00
2001	SEPTIEMBRE		2,47%	6.175,00
2001	OCTUBRE		2,40%	6.000,00
2001	NOVIEMBRE		2,40%	6.000,00
2001	DICIEMBRE		2,40%	6.000,00
TOTAL 2003			-	**72.175,00**
2002	ENERO		2,40%	6.000,00
2002	FEBRERO		2,40%	6.000,00
2002	MARZO		2,40%	6.000,00
2002	ABRIL		2,40%	6.000,00
2002	MAYO		2,40%	6.000,00
2002	JUNIO		2,40%	6.000,00
2002	JULIO		2,40%	6.000,00
2002	AGOSTO		2,40%	6.000,00
2002	SEPTIEMBRE		2,40%	6.000,00
2002	OCTUBRE		2,40%	6.000,00
2002	NOVIEMBRE		2,40%	6.000,00
2002	DICIEMBRE		2,40%	6.000,00
TOTAL 2004				**72.000,00**
2003	ENERO		2,40%	6.000,00
2003	FEBRERO		2,40%	6.000,00
2003	MARZO		2,30%	5.750,00
2003	ABRIL		2,30%	5.750,00
2003	MAYO		2,30%	5.750,00
2003	JUNIO		2,30%	5.750,00
2003	JULIO		2,30%	5.750,00
2003	AGOSTO		2,20%	5.500,00
2003	SEPTIEMBRE		2,20%	5.500,00
2003	OCTUBRE		2,20%	5.500,00
2003	NOVIEMBRE		2,20%	5.500,00
2003	DICIEMBRE		2,10%	5.250,00
TOTAL 2005			-	**68.000,00**
2004	ENERO		2,10%	5.250,00
2004	FEBRERO		2,10%	5.250,00
2004	MARZO		2,10%	5.250,00
2004	ABRIL		2,00%	5.000,00
2004	MAYO		2,00%	5.000,00
2004	JUNIO		2,00%	5.000,00
2004	JULIO		1,90%	4.750,00
2004	AGOSTO		1,90%	4.750,00
2004	SEPTIEMBRE		1,90%	4.750,00
2004	OCTUBRE		1,80%	4.500,00
2004	NOVIEMBRE		1,80%	4.500,00
2004	DICIEMBRE		1,80%	4.500,00
TOTAL 2006			-	**58.500,00**
2005	ENERO		2,10%	5.250,00
2005	FEBRERO		2,10%	5.250,00
2005	MARZO		2,10%	5.250,00
2005	ABRIL		2,00%	5.000,00
2005	MAYO		2,00%	5.000,00
2005	JUNIO		2,00%	5.000,00
2005	JULIO		2,30%	5.750,00
2005	AGOSTO		2,30%	5.750,00
2005	SEPTIEMBRE		2,60%	6.500,00
2005	OCTUBRE		2,60%	6.500,00
2005	NOVIEMBRE		2,60%	6.500,00
2005	DICIEMBRE		2,60%	6.500,00
TOTAL 2007			-	**68.250,00**
2006	ENERO		2,70%	6.750,00
2006	FEBRERO		2,70%	6.750,00
2006	MARZO		2,70%	6.750,00
2006	ABRIL		2,70%	6.750,00
2006	MAYO		2,70%	6.750,00
2006	JUNIO		2,70%	6.750,00
2006	JULIO		2,60%	6.500,00
2006	AGOSTO		2,60%	6.500,00

2006	SEPTIEMBRE		2,60%	6.500,00
2006	OCTUBRE		2,60%	6.500,00
2006	NOVIEMBRE		2,60%	6.500,00
2006	DICIEMBRE		2,60%	6.500,00
	TOTAL 2008	-		**79.500,00**
2007	ENERO		2,50%	6.250,00
2007	FEBRERO		2,50%	6.250,00
2007	MARZO		2,50%	6.250,00
2007	ABRIL		2,50%	6.250,00
2007	MAYO		2,50%	6.250,00
2007	JUNIO		2,50%	6.250,00
2007	JULIO		2,50%	6.250,00
2007	AGOSTO		2,50%	6.250,00
2007	SEPTIEMBRE		2,10%	5.250,00
2007	OCTUBRE		2,10%	5.250,00
2007	NOVIEMBRE		2,10%	5.250,00
2007	DICIEMBRE		2,10%	5.250,00
				71.000,00
2008	ENERO		2,73%	6.825,00
2008	FEBRERO		2,73%	6.825,00
2008	MARZO		2,74%	6.850,00
2008	ABRIL		2,74%	6.850,00
2008	MAYO		2,74%	6.850,00
2008	JUNIO		2,74%	6.850,00
2008	JULIO		2,69%	6.725,00
2008	AGOSTO		2,69%	6.725,00
2008	SEPTIEMBRE		2,69%	6.725,00
2008	OCTUBRE		2,63%	6.575,00
2008	NOVIEMBRE		2,63%	6.575,00
2008	DICIEMBRE		2,63%	6.575,00
	TOTAL 2008		-	**80.950,00**
2009	ENERO		2,56%	6.400,00
2009	FEBRERO		2,56%	6.400,00
2009	MARZO		2,56%	6.400,00
2009	ABRIL		2,56%	6.400,00
2009	MAYO		2,56%	6.400,00
2009	JUNIO		2,53%	6.325,00
2009	JULIO		2,53%	6.325,00
2009	AGOSTO		2,53%	6.325,00
2009	SEPTIEMBRE		2,16%	5.400,00
2009	OCTUBRE		2,16%	5.400,00
2009	NOVIEMBRE		2,16%	5.400,00
2009	DICIEMBRE		2,16%	5.400,00
	TOTAL 2009		-	**72.575,00**
2010	ENERO		2,16%	5.400,00
2010	FEBRERO		2,16%	5.400,00
2010	MARZO		2,16%	5.400,00
2010	ABRIL		1,97%	4.925,00
2010	MAYO		1,97%	4.925,00
2010	JUNIO		1,93%	4.825,00
2010	JULIO		1,93%	4.825,00
2010	AGOSTO		1,93%	4.825,00
2010	SEPTIEMBRE		1,93%	4.825,00
2010	OCTUBRE		1,93%	4.825,00
2010	NOVIEMBRE		1,93%	4.825,00
2010	DICIEMBRE		1,93%	4.825,00
	TOTAL 2010		-	**59.825,00**
2011	ENERO		1,95%	4.875,00
2011	FEBRERO		1,95%	4.875,00
2011	MARZO		2,21%	5.525,00
2011	ABRIL		2,21%	5.525,00
2011	MAYO		2,61%	6.525,00
2011	JUNIO		2,61%	6.525,00
2011	JULIO		2,61%	6.525,00
2011	AGOSTO		2,61%	6.525,00
2011	SEPTIEMBRE		2,61%	6.525,00
2011	OCTUBRE		2,42%	6.050,00

2011	NOVIEMBRE		2,42%	6.050,00
2011	DICIEMBRE		2,42%	6.050,00
	TOTAL 2011		-	**71.575,00**
2012	ENERO		2,49%	6.225,00
2012	FEBRERO		2,49%	6.225,00
2012	MARZO		2,49%	6.225,00
2012	ABRIL		2,49%	6.225,00
2012	MAYO		2,57%	6.425,00
2012	JUNIO		2,57%	6.425,00
2012	JULIO		2,62%	6.550,00
2012	AGOSTO		2,62%	6.550,00
2012	SEPTIEMBRE		2,62%	6.550,00
2012	OCTUBRE		2,67%	6.675,00
2012	NOVIEMBRE		2,67%	6.675,00
2012	DICIEMBRE		2,67%	6.675,00
			-	**77.425,00**
	TOTAL 2012			
2013	ENERO		2,69%	6.725,00
2013	FEBRERO		2,69%	6.725,00
2013	MARZO		2,69%	6.725,00
2013	ABRIL		2,60%	6.500,00
2013	MAYO		2,60%	6.500,00
2013	JUNIO		2,60%	6.500,00
2013	JULIO		2,60%	6.500,00
2013	AGOSTO		2,60%	6.500,00
			-	**52.675,00**

CUOTA EXTRAORDINARIA JUNIO DE 1998

1998	JUNIO	**2.700.000,00**	2,50%	67.500,00
1998	JULIO		2,50%	67.500,00
1998	AGOSTO		2,50%	67.500,00
1998	SEPTIEMBRE		2,10%	56.700,00
1998	OCTUBRE		2,10%	56.700,00
1998	NOVIEMBRE		2,10%	56.700,00
1998	DICIEMBRE		2,10%	56.700,00
	TOTAL 2009		**2.700.000,00**	**429.300,00**
1999	ENERO		3,00%	81.000,00
1999	FEBRERO		3,20%	86.400,00
1999	MARZO		3,10%	83.700,00
1999	ABRIL		3,10%	83.700,00
1999	MAYO		3,00%	81.000,00
1999	JUNIO		3,10%	83.700,00
1999	JULIO		3,20%	86.400,00
1999	AGOSTO		3,00%	81.000,00
1999	SEPTIEMBRE		2,80%	75.600,00
1999	OCTUBRE		2,90%	78.300,00
1999	NOVIEMBRE		2,80%	75.600,00
1999	DICIEMBRE		2,80%	75.600,00
	TOTAL 2001			**972.000,00**
2000	ENERO		2,80%	75.600,00
2000	FEBRERO		2,70%	72.900,00
2000	MARZO		2,60%	70.200,00
2000	ABRIL		2,60%	70.200,00
2000	MAYO		2,50%	67.500,00
2000	JUNIO		2,40%	64.800,00
2000	JULIO		2,40%	64.800,00
2000	AGOSTO		2,50%	67.500,00
2000	SEPTIEMBRE		2,50%	67.500,00
2000	OCTUBRE		2,50%	67.500,00
2000	NOVIEMBRE		2,40%	64.800,00
2000	DICIEMBRE		2,40%	64.800,00
	TOTAL 2002			**818.100,00**
2001	ENERO		2,40%	64.800,00
2001	FEBRERO		2,40%	64.800,00
2001	MARZO		2,40%	64.800,00
2001	ABRIL		2,40%	64.800,00
2001	MAYO		2,40%	64.800,00

2001	JUNIO		2,40%	64.800,00
2001	JULIO		2,40%	64.800,00
2001	AGOSTO		2,40%	64.800,00
2001	SEPTIEMBRE		2,47%	66.690,00
2001	OCTUBRE		2,40%	64.800,00
2001	NOVIEMBRE		2,40%	64.800,00
2001	DICIEMBRE		2,40%	64.800,00
TOTAL 2003			-	**779.490,00**
2002	ENERO		2,40%	64.800,00
2002	FEBRERO		2,40%	64.800,00
2002	MARZO		2,40%	64.800,00
2002	ABRIL		2,40%	64.800,00
2002	MAYO		2,40%	64.800,00
2002	JUNIO		2,40%	64.800,00
2002	JULIO		2,40%	64.800,00
2002	AGOSTO		2,40%	64.800,00
2002	SEPTIEMBRE		2,40%	64.800,00
2002	OCTUBRE		2,40%	64.800,00
2002	NOVIEMBRE		2,40%	64.800,00
2002	DICIEMBRE		2,40%	64.800,00
TOTAL 2004				**777.600,00**
2003	ENERO		2,40%	64.800,00
2003	FEBRERO		2,40%	64.800,00
2003	MARZO		2,30%	62.100,00
2003	ABRIL		2,30%	62.100,00
2003	MAYO		2,30%	62.100,00
2003	JUNIO		2,30%	62.100,00
2003	JULIO		2,30%	62.100,00
2003	AGOSTO		2,20%	59.400,00
2003	SEPTIEMBRE		2,20%	59.400,00
2003	OCTUBRE		2,20%	59.400,00
2003	NOVIEMBRE		2,20%	59.400,00
2003	DICIEMBRE		2,10%	56.700,00
TOTAL 2005			-	**734.400,00**
2004	ENERO		2,10%	56.700,00
2004	FEBRERO		2,10%	56.700,00
2004	MARZO		2,10%	56.700,00
2004	ABRIL		2,00%	54.000,00
2004	MAYO		2,00%	54.000,00
2004	JUNIO		2,00%	54.000,00
2004	JULIO		1,90%	51.300,00
2004	AGOSTO		1,90%	51.300,00
2004	SEPTIEMBRE		1,90%	51.300,00
2004	OCTUBRE		1,80%	48.600,00
2004	NOVIEMBRE		1,80%	48.600,00
2004	DICIEMBRE		1,80%	48.600,00
TOTAL 2006			-	**631.800,00**
2005	ENERO		2,10%	56.700,00
2005	FEBRERO		2,10%	56.700,00
2005	MARZO		2,10%	56.700,00
2005	ABRIL		2,00%	54.000,00
2005	MAYO		2,00%	54.000,00
2005	JUNIO		2,00%	54.000,00
2005	JULIO		2,30%	62.100,00
2005	AGOSTO		2,30%	62.100,00
2005	SEPTIEMBRE		2,60%	70.200,00
2005	OCTUBRE		2,60%	70.200,00
2005	NOVIEMBRE		2,60%	70.200,00
2005	DICIEMBRE		2,60%	70.200,00
TOTAL 2007			-	**737.100,00**
2006	ENERO		2,70%	72.900,00
2006	FEBRERO		2,70%	72.900,00
2006	MARZO		2,70%	72.900,00
2006	ABRIL		2,70%	72.900,00
2006	MAYO		2,70%	72.900,00
2006	JUNIO		2,70%	72.900,00
2006	JULIO		2,60%	70.200,00

2006	AGOSTO		2,60%	70.200,00
2006	SEPTIEMBRE		2,60%	70.200,00
2006	OCTUBRE		2,60%	70.200,00
2006	NOVIEMBRE		2,60%	70.200,00
2006	DICIEMBRE		2,60%	70.200,00
	TOTAL 2008	-		**858.600,00**
2007	ENERO		2,50%	67.500,00
2007	FEBRERO		2,50%	67.500,00
2007	MARZO		2,50%	67.500,00
2007	ABRIL		2,50%	67.500,00
2007	MAYO		2,50%	67.500,00
2007	JUNIO		2,50%	67.500,00
2007	JULIO		2,50%	67.500,00
2007	AGOSTO		2,50%	67.500,00
2007	SEPTIEMBRE		2,10%	56.700,00
2007	OCTUBRE		2,10%	56.700,00
2007	NOVIEMBRE		2,10%	56.700,00
2007	DICIEMBRE		2,10%	56.700,00
				766.800,00
2008	ENERO		2,73%	73.710,00
2008	FEBRERO		2,73%	73.710,00
2008	MARZO		2,74%	73.980,00
2008	ABRIL		2,74%	73.980,00
2008	MAYO		2,74%	73.980,00
2008	JUNIO		2,74%	73.980,00
2008	JULIO		2,69%	72.630,00
2008	AGOSTO		2,69%	72.630,00
2008	SEPTIEMBRE		2,69%	72.630,00
2008	OCTUBRE		2,63%	71.010,00
2008	NOVIEMBRE		2,63%	71.010,00
2008	DICIEMBRE		2,63%	71.010,00
	TOTAL 2008		-	**874.260,00**
2009	ENERO		2,56%	69.120,00
2009	FEBRERO		2,56%	69.120,00
2009	MARZO		2,56%	69.120,00
2009	ABRIL		2,56%	69.120,00
2009	MAYO		2,56%	69.120,00
2009	JUNIO		2,53%	68.310,00
2009	JULIO		2,53%	68.310,00
2009	AGOSTO		2,53%	68.310,00
2009	SEPTIEMBRE		2,16%	58.320,00
2009	OCTUBRE		2,16%	58.320,00
2009	NOVIEMBRE		2,16%	58.320,00
2009	DICIEMBRE		2,16%	58.320,00
	TOTAL 2009		-	**783.810,00**
2010	ENERO		2,16%	58.320,00
2010	FEBRERO		2,16%	58.320,00
2010	MARZO		2,16%	58.320,00
2010	ABRIL		1,97%	53.190,00
2010	MAYO		1,97%	53.190,00
2010	JUNIO		1,93%	52.110,00
2010	JULIO		1,93%	52.110,00
2010	AGOSTO		1,93%	52.110,00
2010	SEPTIEMBRE		1,93%	52.110,00
2010	OCTUBRE		1,93%	52.110,00
2010	NOVIEMBRE		1,93%	52.110,00
2010	DICIEMBRE		1,93%	52.110,00
	TOTAL 2010		-	**646.110,00**
2011	ENERO		1,95%	52.650,00
2011	FEBRERO		1,95%	52.650,00
2011	MARZO		2,21%	59.670,00
2011	ABRIL		2,21%	59.670,00
2011	MAYO		2,61%	70.470,00
2011	JUNIO		2,61%	70.470,00
2011	JULIO		2,61%	70.470,00
2011	AGOSTO		2,61%	70.470,00
2011	SEPTIEMBRE		2,61%	70.470,00

2011	OCTUBRE		2,42%	65.340,00
2011	NOVIEMBRE		2,42%	65.340,00
2011	DICIEMBRE		2,42%	65.340,00
	TOTAL 2011		-	**773.010,00**
2012	ENERO		2,49%	67.230,00
2012	FEBRERO		2,49%	67.230,00
2012	MARZO		2,49%	67.230,00
2012	ABRIL		2,49%	67.230,00
2012	MAYO		2,57%	69.390,00
2012	JUNIO		2,57%	69.390,00
2012	JULIO		2,62%	70.740,00
2012	AGOSTO		2,62%	70.740,00
2012	SEPTIEMBRE		2,62%	70.740,00
2012	OCTUBRE		2,67%	72.090,00
2012	NOVIEMBRE		2,67%	72.090,00
2012	DICIEMBRE		2,67%	72.090,00
			-	**836.190,00**
	TOTAL 2012			
2013	ENERO		2,69%	72.630,00
2013	FEBRERO		2,69%	72.630,00
2013	MARZO		2,69%	72.630,00
2013	ABRIL		2,60%	70.200,00
2013	MAYO		2,60%	70.200,00
2013	JUNIO		2,60%	70.200,00
2013	JULIO		2,60%	70.200,00
2013	AGOSTO		2,60%	70.200,00
			-	**568.890,00**

CUOTAS IMPUESTOS PREDIALES

2000	FEBRERO	75.000,00
2001	FEBRERO	106.000,00
2002	FEBRERO	85.000,00
2003	FEBRERO	149.000,00
2004	FEBRERO	175.000,00
2005	FEBRERO	230.000,00
2006	FEBRERO	113.000,00
2007	FEBRERO	140.000,00
2008	FEBRERO	35.000,00
2009	FEBRERO	120.000,00
2010	FEBRERO	35.000,00
2011	FEBRERO	45.000,00
2012	FEBRERO	50.000,00
		1.358.000,00

TOTAL	**CAPITAL**	**9.685.000,00**
TOTAL	**INTERESES**	**24.414.930,00**
TOTAL	**OBLIGACION**	**34.099.930,00**

65

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
Fecha: 16 AGO 2013 19

Señor
JUEZ 8°. CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
E. S. D.

REF: EJECUTIVO DE CONJUNTO RESIDENCIAL LAS CEIBAS CONTRA MARGARITA FRANCO FRANCO.
No.2.012-1452

PEDRO ANTONIO ALBARRACIN VARGAS, mayor de edad, residente y domiciliado en esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía No.4.068.071 expedida en Busbanza, Abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No.60.966 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de Apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, adjunto al presente escrito me permito allegar a su despacho la liquidación actualizada del crédito conforme a lo ordenado por su despacho.

Sírvase Señor Juez correr el traslado a lugar.

Del Señor Juez,

PEDRO ANTONIO ALBARRACIN VARGAS
C. C. No.4.068.071 de Busbanza
T. P. No.60.966

Anexos: Anexo lo anunciado.

República de
Rama Judicial
JUZGADO OCTAV
DESCONGESTIÓ

FIJACIÓN LISTA

ARTICULO 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, EN CONCORDANCIA CON ARTICULO 521 Ibidem (modificado por el [illegible] de 2010)

ASUNTO		
FECHA FIJACION		23 Sep-13
INICIA		24 Sep-13
VENCE		26 Sep-13

SECRETARIA

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN

En la fecha 7 OCT 2013

Al Despacho liquidación del crédito sin objeción

Secretaria

RADICADO 2012-1452
JUZGADO DE ORIGEN: 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C., PARA ASUNTOS DE MININA CUANTÍA

(Acuerdos PSAA 11-7912 y 13-9991)

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de noviembre de dos mil trece (2013)

De conformidad con el numeral 5 del artículo 393 del C. de P.C., por no haber sido objetada y por encontrarse ajustada a derecho se aprueba la liquidación de costas elaborada por secretaria.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CSBTA13-210 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, remítanse las presentes diligencias en el estado en que se encuentran al juzgado de ejecución que corresponda.

NOTIFÍQUESE

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C., PARA ASUNTOS DE MÍNIMA CUANTÍA

Hoy 21 de noviembre de 2013 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado **No. 142**

GLORIA ALARCÓN CALDERÓN
Secretaria

EAMP

68

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinte (20) de dos mil catorce (2014)

PROCESO N° 012-2012-1452

Efectuado el estudio respectivo a los trabajos liquidatorios que anteceden (**crédito y costas**), se observa que los mismos se encuentran ajustados a derecho, por tanto se impone su **aprobación**. (Art. 521 del C. de P.C.)

NOTIFÍQUESE,

SERGIO GÓMEZ HERRERA
Juez

SGH

JUZGADO 5° DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 22 MAY 2014

El presente proveído se notifica por anotación en el Estado N° 085 que se fija hoy desde las 8:00 a.m.

MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE RICAURTE
NIT No. 890.680.059-1

S.G.G Código 1100-13

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL Y DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE RICAURTE CUNDINAMARCA

C E R T I F I C A

Que mediante la Resolución Administrativa No.1831 de fecha Septiembre 21 de 1998, se le reconoció Personería Jurídica al ***CONJUNTO RESIDENCIAL LAS CEIBAS****, ubicado en el Municipio de Ricaurte Cundinamarca, Dirección Calle 10 N. 9- 221. Teléfono 2877223 y que el señor* ***JEREMIAS HERNANDEZ FUELAGAN,*** *identificado con la cédula de ciudadanía No.79.269.139 de Bogotá, fue nombrado como Representante Legal de dicho Conjunto, según acta de Reunión de la Junta Directiva, llevada a cabo el día 19 de Noviembre de 2014, estos documentos reposan en los archivos de la Secretaria General y de Gobierno del Municipio de Ricaurte Cundinamarca.*

Dada en la Secretaria General y de Gobierno del Municipio de Ricaurte Cundinamarca, a los 10 días del mes de Diciembre del año Dos Mil Catorce (2014).

AUTENTICACIÓN DE COPIA ORIGINAL
10 FEB 2015

JAIME MEDINA RAMOS
Secretario General y de Gobierno

69

CONJUNTO RESIDENCIAL LAS CEIBAS
PROPIEDAD HORIZONTAL
Nit: 900306952-6
Calle 10 No. 9-221
RICAURTE- CUNDINAMARCA

JEREMIAS HERNANDEZ FUELAGAN, mayor de edad, residente y domiciliado en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No.79.269.139 de Bogotá, en mi condición de Representante Legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL LAS CEIBAS – Propiedad Horizontal,** Copropiedad legalmente constituida y con domicilio contractual en esta ciudad, con Personería Jurídica vigente expedida por la Alcaldía Municipal de Ricaurte-Cundinamarca.

CERTIFICO

Que la Señora **MARGARITA FRANCO FRANCO**, identificada con C. C. No.41.718.835 de Bogotá, quien figura como propietaria del lote No.12 del sector C, que forma parte de la Copropiedad que represento y que en los libros de contabilidad de la Copropiedad figuran en mora las obligaciones que a continuación relaciono:

A.- CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN EN MORA
Exigibles entre el día 1° al 30 de cada mes y en mora a partir del primer dia del mes siguiente a aquel en que se hizo exigible

FECHA	CONCEPTO	VALOR
Mayo/2002	Cuota de Administración	$20.000.oo
Junio/2002	Cuota de Administración	$20.000.oo
Julio/2002	Cuota de Administración	$20.000.oo
Agosto/2.002	Cuota de Administración	$20.000.oo
Septiembre/2.002	Cuota de Administración	$20.000.oo
Octubre/2.002	Cuota de Administración	$20.000.oo
Noviembre/2.002	Cuota de Administración	$20.000.oo
Diciembre/2.002	Cuota de Administración	$20.000.oo
Enero/2.003	Cuota de Administración	$20.000.oo
Febrero/2.003	Cuota de Administración	$20.000.oo
Marzo/2.003	Cuota de Administración	$20.000.oo
Abril/2.003	Cuota de Administración	$20.000.oo
Mayo/2.003	Cuota de Administración	$20.000.oo
Junio/2.003	Cuota de Administración	$20.000.oo
Julio/2.003	Cuota de Administración	$20.000.oo
Agosto/2.003	Cuota de Administración	$20.000.oo
Septiembre/2.003	Cuota de Administración	$20.000.oo
Octubre/2.003	Cuota de Administración	$20.000.oo
Noviembre/2.003	Cuota de Administración	$20.000.oo
Diciembre/2.003	Cuota de Administración	$20.000.oo
Enero/2.004	Cuota de Administración	$20.000.oo
Febrero/2.004	Cuota de Administración	$20.000.oo
Marzo/2.004	Cuota de Administración	$20.000.oo
Abril/2.004	Cuota de Administración	$20.000.oo
Mayo/2.004	Cuota de Administración	$20.000.oo
Junio/2.004	Cuota de Administración	$20.000.oo
Julio/2.004	Cuota de Administración	$20.000.oo
Agosto/2.004	Cuota de Administración	$20.000.oo
Septiembre/2.004	Cuota de Administración	$20.000.oo
Octubre/2.004	Cuota de Administración	$20.000.oo
Noviembre/2.004	Cuota de Administración	$20.000.oo
Diciembre/2.004	Cuota de Administración	$20.000.oo

Enero/2.005	Cuota de Administración	$20.000.oo
Febrero/2.005	Cuota de Administración	$20.000.oo
Marzo/2.005	Cuota de Administración	$20.000.oo
Abril/2.005	Cuota de Administración	$20.000.oo
Mayo/2.005	Cuota de Administración	$20.000.oo
Junio/2.005	Cuota de Administración	$20.000.oo
Julio/2.005	Cuota de Administración	$20.000.oo
Agosto/2.005	Cuota de Administración	$20.000.oo
Septiembre/2.005	Cuota de Administración	$20.000.oo
Octubre/2.005	Cuota de Administración	$20.000.oo
Noviembre/2.005	Cuota de Administración	$20.000.oo
Diciembre/2.005	Cuota de Administración	$20.000.oo
Enero/2.006	Cuota de Administración	$20.000.oo
Febrero/2.006	Cuota de Administración	$20.000.oo
Marzo/2.006	Cuota de Administración	$20.000.oo
Abril/2.006	Cuota de Administración	$20.000.oo
Mayo/2.006	Cuota de Administración	$20.000.oo
Junio/2.006	Cuota de Administración	$20.000.oo
Julio/2.006	Cuota de Administración	$20.000.oo
Agosto/2.006	Cuota de Administración	$20.000.oo
Septiembre/2.006	Cuota de Administración	$20.000.oo
Octubre/2.006	Cuota de Administración	$20.000.oo
Noviembre/2.006	Cuota de Administración	$20.000.oo
Diciembre/2.006	Cuota de Administración	$20.000.oo
Enero/2.007	Cuota de Administración	$20.000.oo
Febrero/2.007	Cuota de Administración	$20.000.oo
Marzo/2.007	Cuota de Administración	$20.000.oo
Abril/2.007	Cuota de Administración	$20.000.oo
Mayo/2.007	Cuota de Administración	$20.000.oo
Junio/2.007	Cuota de Administración	$20.000.oo
Julio/2.007	Cuota de Administración	$20.000.oo
Agosto/2.007	Cuota de Administración	$20.000.oo
Septiembre/2.007	Cuota de Administración	$20.000.oo
Octubre/2.007	Cuota de Administración	$20.000.oo
Noviembre/2.007	Cuota de Administración	$20.000.oo
Diciembre/2.007	Cuota de Administración	$20.000.oo
Enero/2.008	Cuota de Administración	$20.000.oo
Febrero/2.008	Cuota de Administración	$20.000.oo
Marzo/2.008	Cuota de Administración	$20.000.oo
Abril/2.008	Cuota de Administración	$20.000.oo
Mayo/2.008	Cuota de Administración	$20.000.oo
Junio/2.008	Cuota de Administración	$20.000.oo
Julio/2.008	Cuota de Administración	$20.000.oo
Agosto/2.008	Cuota de Administración	$20.000.oo
Septiembre/2.008	Cuota de Administración	$20.000.oo
Octubre/2.008	Cuota de Administración	$20.000.oo
Noviembre/2.008	Cuota de Administración	$20.000.oo
Diciembre/2.008	Cuota de Administración	$20.000.oo
Enero/2.009	Cuota de Administración	$20.000.oo
Febrero/2.009	Cuota de Administración	$20.000.oo
Marzo/2.009	Cuota de Administración	$20.000.oo
Abril/2.009	Cuota de Administración	$20.000.oo
Mayo/2.009	Cuota de Administración	$20.000.oo
Junio/2.009	Cuota de Administración	$20.000.oo
Julio/2.009	Cuota de Administración	$20.000.oo
Agosto/2.009	Cuota de Administración	$20.000.oo

Septiembre/2.009	Cuota de Administración	$20.000.oo
Octubre/2.009	Cuota de Administración	$20.000.oo
Noviembre/2.009	Cuota de Administración	$20.000.oo
Diciembre/2.009	Cuota de Administración	$20.000.oo
Enero/2.010	Cuota de Administración	$20.000.oo
Febrero/2.010	Cuota de Administración	$20.000.oo
Marzo/2.010	Cuota de Administración	$20.000.oo
Abril/2.010	Cuota de Administración	$20.000.oo
Mayo/2.010	Cuota de Administración	$20.000.oo
Junio/2.010	Cuota de Administración	$20.000.oo
Julio/2.010	Cuota de Administración	$20.000.oo
Agosto/2.010	Cuota de Administración	$20.000.oo
Septiembre/2.010	Cuota de Administración	$20.000.oo
Octubre/2.010	Cuota de Administración	$39.000.oo
Noviembre/2.010	Cuota de Administración	$39.000.oo
Diciembre/2.010	Cuota de Administración	$39.000.oo
Enero/2.011	Cuota de Administración	$39.000.oo
Febrero/2.011	Cuota de Administración	$39.000.oo
Marzo/2.011	Cuota de Administración	$39.000.oo
Abril/2.011	Cuota de Administración	$39.000.oo
Mayo/2.011	Cuota de Administración	$39.000.oo
Junio/2.011	Cuota de Administración	$39.000.oo
Julio/2.011	Cuota de Administración	$39.000.oo
Agosto/2.011	Cuota de Administración	$39.000.oo
Septiembre/2.011	Cuota de Administración	$39.000.oo
Octubre/2.011	Cuota de Administración	$39.000.oo
Noviembre/2.011	Cuota de Administración	$39.000.oo
Diciembre/2.011	Cuota de Administración	$39.000.oo
Enero/2.012	Cuota de Administración	$39.000.oo
Febrero/2.012	Cuota de Administración	$39.000.oo
Marzo/2.012	Cuota de Administración	$39.000.oo
Abril/2.012	Cuota de Administración	$39.000.oo
Mayo/2.012	Cuota de Administración	$39.000.oo
Junio/2.012	Cuota de Administración	$39.000.oo
Julio/2.012	Cuota de Administración	$39.000.oo
Agosto/2.012	Cuota de Administración	$39.000.oo
Septiembre/2.012	Cuota de Administración	$39.000.oo
Octubre/2.012	Cuota de Administración	$39.000.oo
Noviembre/2.012	Cuota de Administración	$39.000.oo
Diciembre/2.012	Cuota de Administración	$39.000.oo
Enero/2.013	Cuota de Administración	$39.000.oo
Febrero/2.013	Cuota de Administración	$39.000.oo
Marzo/2.013	Cuota de Administración	$46.000.oo
Abril/2.013	Cuota de Administración	$46.000.oo
Mayo/2.013	Cuota de Administración	$46.000.oo
Junio/2.013	Cuota de Administración	$46.000.oo
Julio/2.013	Cuota de Administración	$46.000.oo
Agosto/2.013	Cuota de Administración	$46.000.oo
Septiembre/2.013	Cuota de Administración	$46.000.oo
Octubre/2.013	Cuota de Administración	$46.000.oo
Noviembre/2.013	Cuota de Administración	$46.000.oo
Diciembre/2.013	Cuota de Administración	$46.000.oo
Enero/2.014	Cuota de Administración	$46.000.oo
Febrero/2.014	Cuota de Administración	$46.000.oo
Marzo/2.014	Cuota de Administración	$46.000.oo

Abril/2.014	Cuota de Administración	$46.000.oo
Mayo/2.014	Cuota de Administración	$46.000.oo
Junio/2.014	Cuota de Administración	$46.000.oo
Julio/2.014	Cuota de Administración	$46.000.oo
Agosto/2.014	Cuota de Administración	$46.000.oo
Septiembre/2.014	Cuota de Administración	$46.000.oo
Octubre/2.014	Cuota de Administración	$46.000.oo
Noviembre/2.014	Cuota de Administración	$46.000.oo
Diciembre/2.014	Cuota de Administración	$46.000.oo
Enero/2.015	Cuota de Administracion	$46.000.oo

NOTA: Las cuotas son exigibles entre los días 1 al 30 de cada mes y causan intereses por mora a partir del primer día del mes siguiente a aquel en que se hizo exigible.

B.- CUOTAS EXTRAORDINARIAS
Aprobadas por Asamblea de Copropietarios

1.- Cuota extraordinaria aprobado por Asamblea de copropietarios, según Acta de abril 16 de 1.994, para Diseño acueducto y alcantarillado, Elaboración de planos arquitectónicos, Trámite ante Inderena-Car, Explanación y adecuación del terreno exigible a partir del 1°. De mayo de 1.994 ..... **$1.800.000.oo**

2.- Cuota extraordinaria aprobado por Asamblea de copropietarios, según Acta de abril 29 de 1.995, para Trámites de Licencias ante entidades Respectivas exigible a partir del 1°. De junio de 1.995 ..... **$250.000.oo**

3.- Cuota extraordinaria aprobado por Asamblea de copropietarios, según Acta de junio 6 de 1.998, para adelantar obras de infraestructura con afirmado solamente en la vía y sardineles exigible a partir del 1°. De julio de 1.998**.....$2.700.000.oo**

C.- CUOTAS DE IMPUESTOS PREDIALES
Aprobado por Asamblea de Copropietarios.

La secretaria de Hacienda y Tesorería de Ricaurte- Cundinamarca efectúa la liquidación del impuesto predial cada año, la fecha a pagar con el descuento es hasta el 28 de febrero de cada año. El Predio de encontraba en común y proindiviso por lo tanto el valor del impuesto anual se dividía por los 60 lotes y ese valor tenía que pagarlo el copropietario o la copropiedad a su orden, así:

Fecha a Pagar	**Año**	**Valor**
28 febrero	2.000	$ 75.000.oo
28 febrero	2.001	$106.000.oo
28 febrero	2.002	$ 85.000.oo
28 febrero	2.003	$149.000.oo
28 febrero	2.004	$175.000.oo
28 febrero	2.005	$230.000.oo
28 febrero	2.006	$113.000.oo
28 febrero	2.007	$140.000.oo
28 febrero	2.008	$ 35.000.oo
28 febrero	2.009	$120.000.oo

En el año 2.010 se hizo el des englobe del predio, se adjudican los lotes a los copropietarios y solo se les cobra el impuesto predial de los 17 lotes que están a nombre de la copropiedad, así:

Fecha a Pagar	Año	Valor
28 febrero	2.010	$35.000.oo
28 febrero	2.011	$45.000.oo
28 febrero	2.012	$50.000.oo
28 febrero	2.013	$50.000.oo
28 febrero	2.014	$50.000.oo

NOTA: Sobre los valores por concepto de cuotas extraordinarias y cuotas de impuestos prediales se causan intereses por mora a la tasa máxima autorizada por la ley y son exigibles a partir del primer día del mes siguiente a aquel en que se hicieron exigibles y se causaran sobre cada mes en mora por cada mes de retardo.

Cordialmente,

JEREMIAS HERNANDEZ FUELAGAN
Representante Legal
Conjunto Las Ceibas

S. letra.
Tu 7F15

Señor
JUEZ 5º. CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
E. S. D.

REF: EJECUTIVO DE CONJUNTO RESIDENCIAL LAS CEIBAS CONTRA MARGARITA FRANCO FRANCO.
No.2.012-1452 (45 C. M.)

PEDRO ANTONIO ALBARRACIN VARGAS, mayor de edad, residente y domiciliado en Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía No.4.068.071 expedida en Busbanza, Abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No.60.966 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de Apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, adjunto al presente escrito me permito allegar a su despacho la certificación donde consta el valor de las cuotas ordinarias y extraordinarias en mora y a cargo de la aquí demandada.

Igualmente adjunto copia autenticada de la certificación de existencia y Representacion Legal expedida por la Alcaldia de Ricaurte – Cundinamarca par la Copropiedad en donde consta la Representacion Legal del Señor Administrador que suscribe la certificación que estoy allegando.

Sírvase Señor Juez darle el valor probatorio a lugar.

Del Señor Juez,

PEDRO ANTONIO ALBARRACIN VARGAS
C. C. No.4.068.071 de Busbanza
T. P. No.60.966

Anexos: Anexo lo anunciado.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C

ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor (a) Juez hoy 09 APR 2015

Observaciones:

El (la) Secretario (a).

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., doce (12) de mayo de dos mil quince (2015)

Proceso 11001400300620120145200

La documentación aportad por el apoderado judicial de la parte actora se agrega a autos; obre el presente proceso en la letra hasta tanto se le imprima el respectivo tramite de parte.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá, D.C de 14 de mayo de 2015
Por anotación en estado Nº 067 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am
Secretario

JAIRO HERNANDO BENAVIDES

PROPIEDAD HORIZONTAL
NIT 900306952-6
CALLE 10 No.9-221
RICAURTE CUNDINAMARCA

JEREMIAS HERNANDEZ FUELAGAN, mayor de edad, residente y domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.269.139 de Bogotá, en mi condición de Representante Legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL LAS CEIBAS** – propiedad horizontal, Copropiedad legalmente constituida y con domicilio contractual en esta ciudad, con Personería Jurídica vigente expedida por la Alcaldía Municipal de Ricaurte-Cundinamarca.

CERTIFICO

Que la señora, **MARGARITA FRANCO FRANCO,** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.718.835 de Bogotá, quien figura como propietaria del lote No.12 del sector C, que forma parte de la Copropiedad que represento y que en los libros de contabilidad de la Copropiedad figuran en mora las obligaciones que a continuación relaciono:

1.- CUOTAS EXTRAORDINARIAS
Aprobadas por Asamblea de Copropietarios

A.-Abril 16 1.994 $1.800.000.oo
Aprobado por Asamblea de copropietarios, según acta abril 16/1.994, para:
- Diseño acueducto y alcantarillado
- Elaboración de planos arquitectónicos
- Trámite ante Inderena-Car
- Explaneación y adecuación del terreno

B.- Abril 29 de 1.995 $250.000.oo
Aprobado por Asamblea de Copropietarios, según acta abril 29 de 1.995, para:
- Trámites ante entidades respectivas

C.-Junio 6 de 1.998 $2.700.000.oo
Aprobado en Asamblea de Copropietarios, según acta junio 6 de 1.998, para:
-Adelantar obras de infraestructura con afirmado solamente en la vía y sardineles.

2.- CUOTAS DE IMPUESTOS PREDIALES
Aprobado por Asamblea de Copropietarios.

La secretaria de Hacienda y Tesorería de Ricaurte- Cundinamarca efectúa la liquidación del impuesto predial cada año, la fecha a pagar con el descuento es hasta el 28 de

febrero. El Predio de encontraba en común y proindiviso por lo tanto el valor del impuesto anual se dividía por los 60 lotes y ese valor tenía que pagar el copropietario.

Fecha a Pagar	Año	Valor
28 febrero	2.000	$ 75.000.oo
28 febrero	2.001	$106.000.oo
28 febrero	2.002	$ 85.000.oo
28 febrero	2.003	$149.000.oo
28 febrero	2.004	$175.000.oo
28 febrero	2.005	$230.000.oo
28 febrero	2.006	$113.000.oo
28 febrero	2.007	$140.000.oo
28 febrero	2.008	$ 35.000.oo
28 febrero	2.009	$120.000.oo

En el año 2.010 se hizo el desenglobe del predio, se adjudican los lotes a los copropietarios y solo se les cobra el impuesto predial de los 17 lotes que están a nombre de la copropiedad.

Fecha a Pagar	Año	Valor
28 febrero	2.010	$35.000.oo
28 febrero	2.011	$45.000.oo
28 febrero	2.012	$50.000.oo
28 febrero	2.013	$50.000.oo
28 febrero	2.014	$50.000.oo

NOTA: Sobre los valores por concepto de cuotas extraordinarias y cuotas de impuestos prediales se causan intereses por mora a la tasa máxima autorizada por la ley y son exigibles a partir del primer día del mes siguiente a aquel en que se hicieron exigibles y se causaran sobre cada mes en mora por cada mes de retardo.

Cordialmente,

JEREMIAS HERNANDEZ FUELAGAN
Representante Legal
Conjunto Las Ceibas

CONJUNTO RESIDENCIAL LAS CEIBAS
PROPIEDAD HORIZONTAL
Nit: 900306952-6
Calle 10 No. 9-221
RICAURTE- CUNDINAMARCA

JEREMIAS HERNANDEZ FUELAGAN, mayor de edad, residente y domiciliado en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.269.139 de Bogotá, en mi condición de Representante Legal del CONJUNTO RESIDENCIAL LAS CEIBAS – Propiedad horizontal, Copropiedad legalmente constituida y con domicilio contractual en esta ciudad, con Personería Jurídica vigente expedida por la Alcaldía Municipal de Ricaurte- Cundinamarca.

CERTIFICO

Que la señora **MARGARITA FRANCO FRANCO**, identificada con C.C.No.41.718.835 de Bogotá, quien figura como propietaria del lote No. 12 del sector C, que forma parte de la Copropiedad que represento y que en los libros de contabilidad de la Copropiedad figuran en mora las obligaciones que a continuación relaciono:

A.- CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN EN MORA
Exigibles entre el día 1º al 30 de cada mes.

FECHA	CONCEPTO	VALOR
1/mayo/2002	Cuota de Administración	$20.000.oo
1/junio/2002	Cuota de Administración	$20.000.oo
1/julio/2002	Cuota de Administración	$20.000.oo
1/agosto/2.002	Cuota de Administración	$20.000.oo
1/septiembre/2.002	Cuota de Administración	$20.000.oo
1/octubre/2.002	Cuota de Administración	$20.000.oo
1/Noviembre/2.002	Cuota de Administración	$20.000.oo
1/Diciembre/2.002	Cuota de Administración	$20.000.oo
1/enero/2.003	Cuota de Administración	$20.000.oo
1/febrero/2.003	Cuota de Administración	$20.000.oo
1/marzo/2.003	Cuota de Administración	$20.000.oo
1/abril/2.003	Cuota de Administración	$20.000.oo
1/mayo/2.003	Cuota de Administración	$20.000.oo
1/junio/2.003	Cuota de Administración	$20.000.oo
1/julio/2.003	Cuota de Administración	$20.000.oo
1/agosto/2.003	Cuota de Administración	$20.000.oo
1/septiembre/2.003	Cuota de Administración	$20.000.oo
1/octubre/2.003	Cuota de Administración	$20.000.oo
1/noviembre/2.003	Cuota de Administración	$20.000.oo
1/diciembre/2.003	Cuota de Administración	$20.000.oo

1/enero/2.004	Cuota de Administración	$20.000.oo
1/febrero/2.004	Cuota de Administración	$20.000.oo
1/marzo/2.004	Cuota de Administración	$20.000.oo
1/abril/2.004	Cuota de Administración	$20.000.oo
1/mayo/2.004	Cuota de Administración	$20.000.oo
1/junio/2.004	Cuota de Administración	$20.000.oo
1/julio/2.004	Cuota de Administración	$20.000.oo
1/agosto/2.004	Cuota de Administración	$20.000.oo
1/septiembre/2.004	Cuota de Administración	$20.000.oo
1/octubre/2.004	Cuota de Administración	$20.000.oo
1/noviembre/2.004	Cuota de Administración	$20.000.oo
1/diciembre/2.004	Cuota de Administración	$20.000.oo
1/enero/2.005	Cuota de Administración	$20.000.oo
1/febrero/2.005	Cuota de Administración	$20.000.oo
1/marzo/2.005	Cuota de Administración	$20.000.oo
1/abril/2.005	Cuota de Administración	$20.000.oo
1/mayo/2.005	Cuota de Administración	$20.000.oo
1/junio/2.005	Cuota de Administración	$20.000.oo
1/julio/2.005	Cuota de Administración	$20.000.oo
1/agosto/2.005	Cuota de Administración	$20.000.oo
1/septiembre/2.005	Cuota de Administración	$20.000.oo
1/octubre/2.005	Cuota de Administración	$20.000.oo
1/noviembre/2.005	Cuota de Administración	$20.000.oo
1/diciembre/2.005	Cuota de Administración	$20.000.oo
1/enero/2.006	Cuota de Administración	$20.000.oo
1/febrero/2.006	Cuota de Administración	$20.000.oo
1/marzo/2.006	Cuota de Administración	$20.000.oo
1/abril/2.006	Cuota de Administración	$20.000.oo
1/mayo/2.006	Cuota de Administración	$20.000.oo
1/junio/2.006	Cuota de Administración	$20.000.oo
1/julio/2.006	Cuota de Administración	$20.000.oo
1/agosto/2.006	Cuota de Administración	$20.000.oo
1/septiembre/2.006	Cuota de Administración	$20.000.oo
1/octubre/2.006	Cuota de Administración	$20.000.oo
1/noviembre/2.006	Cuota de Administración	$20.000.oo
1/diciembre/2.006	Cuota de Administración	$20.000.oo
1/enero/2.007	Cuota de Administración	$20.000.oo
1/febrero/2.007	Cuota de Administración	$20.000.oo
1/marzo/2.007	Cuota de Administración	$20.000.oo
1/abril/2.007	Cuota de Administración	$20.000.oo
1/mayo/2.007	Cuota de Administración	$20.000.oo
1/junio/2.007	Cuota de Administración	$20.000.oo
1/julio/2.007	Cuota de Administración	$20.000.oo
1/agosto/2.007	Cuota de Administración	$20.000.oo
1/septiembre/2.007	Cuota de Administración	$20.000.oo
1/octubre/2.007	Cuota de Administración	$20.000.oo
1/noviembre/2.007	Cuota de Administración	$20.000.oo
1/diciembre/2.007	Cuota de Administración	$20.000.oo

1/enero/2.008	Cuota de Administración	$20.000.oo
1/febrero/2.008	Cuota de Administración	$20.000.oo
1/marzo/2.008	Cuota de Administración	$20.000.oo
1/abril/2.008	Cuota de Administración	$20.000.oo
1/mayo/2.008	Cuota de Administración	$20.000.oo
1/junio/2.008	Cuota de Administración	$20.000.oo
1/julio/2.008	Cuota de Administración	$20.000.oo
1/agosto/2.008	Cuota de Administración	$20.000.oo
1/septiembre/2.008	Cuota de Administración	$20.000.oo
1/octubre/2.008	Cuota de Administración	$20.000.oo
1/noviembre/2.008	Cuota de Administración	$20.000.oo
1/diciembre/2.008	Cuota de Administración	$20.000.oo
1/enero/2.009	Cuota de Administración	$20.000.oo
1/febrero/2.009	Cuota de Administración	$20.000.oo
1/marzo/2.009	Cuota de Administración	$20.000.oo
1/abril/2.009	Cuota de Administración	$20.000.oo
1/mayo/2.009	Cuota de Administración	$20.000.oo
1/junio/2.009	Cuota de Administración	$20.000.oo
1/julio/2.009	Cuota de Administración	$20.000.oo
1/agosto/2.009	Cuota de Administración	$20.000.oo
1/septiembre/2.009	Cuota de Administración	$20.000.oo
1/octubre/2.009	Cuota de Administración	$20.000.oo
1/noviembre/2.009	Cuota de Administración	$20.000.oo
1/diciembre/2.009	Cuota de Administración	$20.000.oo
1/enero/2.010	Cuota de Administración	$20.000.oo
1/febrero/2.010	Cuota de Administración	$20.000.oo
1/marzo/2.010	Cuota de Administración	$20.000.oo
1/abril/2.010	Cuota de Administración	$20.000.oo
1/mayo/2.010	Cuota de Administración	$20.000.oo
1/junio/2.010	Cuota de Administración	$20.000.oo
1/julio/2.010	Cuota de Administración	$20.000.oo
1/agosto/2.010	Cuota de Administración	$20.000.oo
1/septiembre/2.010	Cuota de Administración	$20.000.oo
1/octubre/2.010	Cuota de Administración	$39.000.oo
1/noviembre/2.010	Cuota de Administración	$39.000.oo
1/diciembre/2.010	Cuota de Administración	$39.000.oo
1/enero/2.011	Cuota de Administración	$39.000.oo
1/febrero/2.011	Cuota de Administración	$39.000.oo
1/marzo/2.011	Cuota de Administración	$39.000.oo
1/abril/2.011	Cuota de Administración	$39.000.oo
1/mayo/2.011	Cuota de Administración	$39.000.oo
1/junio/2.011	Cuota de Administración	$39.000.oo
1/julio/2.011	Cuota de Administración	$39.000.oo
1/agosto/2.011	Cuota de Administración	$39.000.oo
1/septiembre/2.011	Cuota de Administración	$39.000.oo
1/octubre/2.011	Cuota de Administración	$39.000.oo
1/noviembre/2.011	Cuota de Administración	$39.000.oo
1/diciembre/2.011	Cuota de Administración	$39.000.oo

1/enero/2.012	Cuota de Administración	$39.000.oo
1/febrero/2.012	Cuota de Administración	$39.000.oo
1/marzo/2.012	Cuota de Administración	$39.000.oo
1/abril/2.012	Cuota de Administración	$39.000.oo
1/mayo/2.012	Cuota de Administración	$39.000.oo
1/junio/2.012	Cuota de Administración	$39.000.oo
1/julio/2.012	Cuota de Administración	$39.000.oo
1/agosto/2.012	Cuota de Administración	$39.000.oo
1/septiembre/2.012	Cuota de Administración	$39.000.oo
1/octubre/2.012	Cuota de Administración	$39.000.oo
1/noviembre/2.012	Cuota de Administración	$39.000.oo
1/diciembre/2.012	Cuota de Administración	$39.000.oo
1/enero/2.013	Cuota de Administración	$39.000.oo
1/febrero/2.013	Cuota de Administración	$39.000.oo
1/marzo/2.013	Cuota de Administración	$46.000.oo
1/abril/2.013	Cuota de Administración	$46.000.oo
1/mayo/2.013	Cuota de Administración	$46.000.oo
1/junio/2.013	Cuota de Administración	$46.000.oo
1/julio/2.013	Cuota de Administración	$46.000.oo
1/Agosto/2.013	Cuota de Administración	$46.000.oo
1/Septiembre/2.013	Cuota de Administración	$46.000.oo
1/Octubre/2.013	Cuota de Administración	$46.000.oo
1/Noviembre/2.013	Cuota de Administración	$46.000.oo
1/Diciembre/2.013	Cuota de Administración	$46.000.oo
1/Enero/2.014	Cuota de Administración	$46.000.oo
1/febrero/2.014	Cuota de Administración	$46.000.oo
1/marzo/2.014	Cuota de Administración	$46.000.oo
1/Abril/2.014	Cuota de Administración	$46.000.oo
1/Mayo/2.014	Cuota de Administración	$46.000.oo
1/junio/2.014	Cuota de Administración	$46.000.oo
1/Julio/2.014	Cuota de Administración	$46.000.oo
1/Agosto/2.014	Cuota de Administración	$46.000.oo
1/septiembre/2.014	Cuota de Administración	$46.000.oo
1/Octubre/2.014	Cuota de Administración	$46.000.oo
1/Noviembre/2.014	Cuota de Administración	$46.000.oo
1/Diciembre/2.014	Cuota de Administración	$46.000.oo
1 Enero/2.015	Cuota de Administración	$46.000.oo
1/febrero/2.015	Cuota de Administración	$46.000.oo
1/Marzo/2.015	Cuota de Administración	$46.000.oo
1/Abril/2.015	Cuota de Administración	$46.000.oo
1/Mayo/2.015	Cuota de Administración	$46.000.oo

82

1/Junio/2.015	Cuota de Administración	$46.000.oo
1/Julio/2.015	Cuota de Administración	$46.000.oo
1/Agosto/2.015	Cuota de Administración	$46.000.oo
1/septiembre/2.015	Cuota de Administración	$46.000.oo

NOTA: Las cuotas son exigibles entre los días 1 al 30 de cada mes y causan intereses por mora a partir del primer día del mes siguiente.

Cordialmente,

Jeremias Hernández Fuelagan
Representante Legal
Conjunto Las Ceibas

Señor
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
E. S. D.

REF: EJECUTIVO DE CONJUNTO RESIDENCIAL LAS CEIBAS CONTRA MARGARITA FRANCO FRANCO.
No.2.012-1452 (45. C. M.)

PEDRO ANTONIO ALBARRACIN VARGAS, mayor de edad, residente y domiciliado en Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía No.4.068.071 expedida en Busbanza, Abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No.60.966 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de Apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, adjunto al presente escrito me permito allegar a su despacho la certificación expedida por el Señor Administrador de la Copropiedad en donde constan los valores en mora a la fecha y a cargo de la demandada.

Sírvase Señor Juez tener en cuenta la anterior certificacion en su momento pertinente.

Del Señor Juez,

PEDRO ANTONIO ALBARRACIN VARGAS
C. C. No.4.068.071 de Busbanza
T. P. No.60.966

Anexos: Anexo lo anunciado

Pedroalbarracin1@hotmail.com
Cra. 10 No.16-18, Of.607 tel.2 86 38 00 - 320 2 22 99 91

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C
ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor (a) Juez, hoy 11 SEP 2015

Observaciones: _____

El (la) Secretario (a): _____

(3)

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., quince (15) de diciembre de dos mil quince (2015)

PROCESO EJECUTIVO
11001400300520120145200

Por secretaría póngase a disposición del apoderado de la parte actora el Despacho comisorio devuelto y que alude el togado en su escrito, para que gestione su diligenciamiento, sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CAMILO PEÑA RINCÓN
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. 191 de fecha 18 de diciembre de 2015 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario